Contenido

1. ESTUDIO DE NECESIDAD 4

1.1. JUSTIFICACIÓN Y DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD ESTATAL PRETENDE SATISFACER CON EL PROCESO DE CONTRATACIÓN. 4

2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO, PLAZO Y LUGAR DE EJECUCIÓN. 8

2.1. OBJETO A CONTRATAR 8

2.2. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR Y MODALIDAD DE SELECCIÓN. 8

2.2.1. Modalidad 8

2.2.2. Fundamento Jurídico. 9

2.2.3. Tipo de Contrato. 10

2.3. CONDICIONES GENERALES DEL CONTRATO A CELEBRAR 11

2.4. ADJUDICACIÓN 16

3. ACUERDOS COMERCIALES QUE COBIJAN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN 16

4. ESTUDIO TÉCNICO 18

4.1. ESPECIFICACIONES, AUTORIZACIONES, PERMISOS Y/O LICENCIAS REQUERIDOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO. 18

4.1.1. Ficha Técnica. 18

4.1.2. Obligaciones generales y particulares del futuro contratista. 18

4.1.3. Compras públicas sostenibles con el ambiente y socialmente responsables. 25

4.1.4. Codificación en el Clasificador de Bienes y servicios. 29

4.1.5. Catalogación OTAN 29

4.1.6. Visita al lugar de ejecución. 29

4.1.7. Cantidad del producto a contratar y adquisición últimos años en la FAC. 30

4.1.8. El bien o servicio a contratar, aumenta la vida útil del bien a intervenir (en tiempo y/o valor) 30

5. ANÁLISIS DEL SECTOR 32

5.1. ASPECTOS GENERALES 32

5.1.1. Económico 32

5.1.2. Técnico 50

5.1.3. Regulatorio 51

5.2. ESTUDIO DE LA OFERTA 55

5.2.1. ¿Quién ofrece el bien o servicio? 55

5.2.2. Cotizaciones, precios históricos, otros: 60

5.3. ESTUDIO DE LA DEMANDA 61

5.3.1. ¿Cómo ha adquirido la Entidad Estatal en el pasado el bien, obra y/o servicio? .. 65

5.3.2. ¿Cómo adquieren las Entidades Estatales y las empresas privadas el bien, obra y/o servicio? 65

6. ANÁLISIS DEL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y PRESUPUESTO OFICIAL 66

6.1. DETERMINACIÓN DE LOS IMPUESTOS A QUE HAYA LUGAR. 68

6.2. CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL QUE RESPALDA LA CONTRATACIÓN. 68

6.3. CERTIFICADO PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES. 69

7. FACTORES DE SELECCIÓN 69

7.1. CRITERIOS DE VERIFICACIÓN, CUMPLE / NO CUMPLE 69

7.1.1. Requisitos jurídicos habilitantes 70

7.1.2. Requisitos técnicos habilitantes 81

7.1.3. Requisitos económicos habilitantes 89

7.2. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE 98

7.2.1. Factor Económico. 98

7.2.2. Factor Técnico. 105

7.2.3. Estímulo a la industria nacional. 106

7.2.4. Puntaje adicional para proponentes con trabajadores con discapacidad. 110

7.3. CRITERIOS DIFERENCIALES. 110

7.3.1. Acreditación de los criterios diferenciales. 113

7.3.2. Fomento a la ejecución de contratos estatales por parte de población en pobreza extrema, desplazados por la violencia, personas en proceso de reintegración o reincorporación y sujetos de especial protección constitucional. 114

7.4. REDUCCIÓN DE PUNTAJE POR INCUMPLIMIENTO DE CONTRATOS. 116

7.5. REDUCCIÓN DE PUNTAJE REGISTRO DE OBRAS INCONCLUSAS 116

7.6. CUADRO RESUMEN ASIGNACIÓN DE PUNTAJE FACTORES PONDERABLES 117

7.7. FACTORES DE DESEMPATE. 119

8. ESTIMACIÓN DE RIESGOS Y FORMA DE MITIGARLOS. 127

9. GARANTÍAS QUE LA ENTIDAD ESTATAL EXIGIRÁ EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN 127

10. LIMITACIÓN A MIPYMES 133

11. ANEXOS. 135

12. FIRMAS: 136

Ciudad y fecha:	Villavicencio, 06 de octubre de 2023
Dependencia generadora:	GRUAL, 052-00-E-CACOM-2-GRUAL-2023

1. ESTUDIO DE NECESIDAD

1.1. JUSTIFICACIÓN Y DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD ESTATAL PRETENDE SATISFACER CON EL PROCESO DE CONTRATACIÓN.

De acuerdo al apoyo presupuestal asignado al Comando Aéreo de Combate No. 2 el día 28 de agosto de 2023 de acuerdo a modificación 565, el Escuadrón de Instalaciones dará mayor alcance al plan de mantenimiento preliminar que se realiza anualmente en la Unidad y de acuerdo a las políticas institucionales de la Fuerza Aeroespacial Colombiana y según las directivas del Manual de Mantenimiento de las UMAS de la FAC, realizará la *"ADECUACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA CANCHA DE MINI FUTBOL Y AULAS DEL COLEGIO GIMNASIO MILITAR FUERZA AÉREA LUIS F GOMEZ NIÑO"*

La institución Educativa Gimnasio Militar Fuerza Aérea Luis F. Gómez Niño del Comando Aéreo de Combate No. 2 tiene como misión la de prestar el servicio educativo desde el grado de preescolar hasta el grado 11, para ello demanda incurrir en gastos de funcionamiento, en donde se requiere la conservación, adecuación y mejoramiento, y mantenimiento de su infraestructura física, con el propósito de ofrecer unas áreas en condiciones adecuadas, dignas, estéticamente agradables y funcionales para prestar con calidad el servicio educativo y garantizar el derecho a una educación digna para que los alumnos puedan recibir la preparación Integral en un ambiente agradable y adecuado, que de cómo resultado el mejoramiento de la calidad educativa, así mismo, se contempla la adecuación de las aulas de primaria y secundaria, mantenimiento de la fachada, cambio de cielorraso, adecuación de muros, corrección de humedades de fachadas, de acuerdo al presupuesto asignado con base a la necesidad primordial de ejecutar dichos mantenimientos de acuerdo a lo mencionado anteriormente..

Así mismo, la adecuación y mantenimiento de la infraestructura de la cancha de mini futbol, teniendo en cuenta que actualmente la cancha presenta deterioro en toda la superficie evidenciándose ausencia de material, desnivel, presencia de maleza, ausencia notable en la demarcación; por lo anterior se hace necesario la adecuación y mantenimiento, de la respectiva infraestructura, con el propósito de que sea posible el desarrollo de actividades físicas, lúdicas y deportivas de los alumnos del colegio, teniendo en cuenta que la construcción actual no posee un escenario acorde para el desarrollo de estas actividades. El Gimnasio Militar Fuerza Aeroespacial Luis F. Gómez Niño del Comando Aéreo de Combate No. 2 propende por la inversión en esta infraestructura deportiva, destacando que el deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, son elementos fundamentales en la formación integral de los alumnos, incentivándolos en el buen uso del tiempo libre en actividades deportivas que propendan por el buen uso del tiempo libre, buscando favorecer sus condiciones físicas y de la salud.

El mantenimiento de las instalaciones debe realizarse de acuerdo con el manual de instalaciones (ver figura 1), el cual corresponde al *Segundo Escalón de Mantenimiento* el cual lo realiza el personal técnico calificado con capacitación y experiencia básica en el área, este puede ser interno o externo a la unidad y está bajo supervisión de personal profesional calificado de la FAC.

En razón a lo anterior entiéndase por **Mantenimiento**: Son todas las acciones que buscan conservar y/o prolongar la vida útil de las instalaciones físicas y equipos, contrarrestando el desgaste y la destrucción de los bienes, manteniéndolos en condiciones de servicio. Se consideran proyectos de mantenimiento aquellos cuyo objeto es específicamente mantenimiento, adecuación, remodelación o reparación de edificaciones y/o infraestructura, el cual se clasifica así:

- ***Preventivo***: Tiene como propósito prevenir el desgaste prematuro de la infraestructura y sus equipos asociados. Así mismo, tiene actividades como reemplazos, adaptaciones, restauraciones, inspecciones y evaluaciones. Estos procesos se realizan de acuerdo con un programa de revisiones o por el tiempo de funcionamiento.

- ***Correctivo****: Tiene como objetivo recuperar la infraestructura y sus equipos asociados para ponerlos en servicio. Este proceso se realiza cuando hay daños en la infraestructura o en sus equipos asociados. "el cual consiste en el reacondicionamiento o sustitución de partes en un equipo o reparación profunda de una instalación una vez que han fallado. Es la reparación de la falla (falla funcional), ocurre de urgencia o emergencia.*

- ***Mejorativo o de Actualización*****:** Tiene como propósito compensar la obsolescencia tecnológica o las nuevas exigencias que en el momento de construcción o adquisición no existían o no fueron tenidas en cuenta pero que en la actualidad sí deben serlo

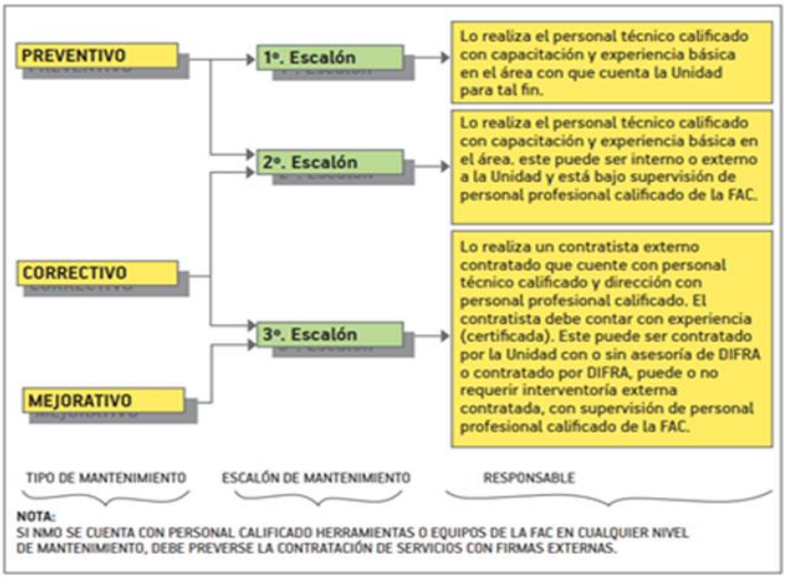

Figura 1: Tipos de Mantenimiento.
Tomado del MANUAL DE Instalaciones FAC-4.2-C

Mantenimiento menor: se considera mantenimiento menor aquel conjunto de labores de bajo nivel de complejidad (que normalmente no requiere de diseño por parte de un profesional en cada área) y que busca prevenir o corregir daños ocasionados por el uso normal de instalaciones o equipos o por deterioro normal de componentes menores por agentes como las condiciones ambientales o envejecimiento. Puede ser tipo preventivo o correctivo o asociarse con conceptos de mantenimiento de primer o segundo escalón.

Mantenimiento mayor: se considera mantenimiento mayor aquel conjunto de labores de mayor nivel de complejidad (que normalmente requiere de diseño o supervisión en su ejecución por parte de un profesional calificado en cada área con matrícula profesional) y que busca prevenir o corregir daños ocasionados por condiciones anormales a las que se han sometido instalaciones o equipos o por deterioro normal de componentes mayores por agentes como las condiciones ambientales o envejecimiento. Puede ser tipo preventivo o correctivo o asociarse con conceptos de mantenimiento de segundo o tercer escalón.

Por lo anterior y teniendo en cuenta que las necesidades de mantenimiento de infraestructura del Comando Aéreo de Combate No.2 desborda la capacidad técnica para realizar estas actividades con el personal de mantenimiento del escuadrón de Instalaciones. Así mismo no se cuenta con los materiales ni la idoneidad para realizar actividades específicas para la recuperación y mantenimiento de inmuebles por ejemplo falta de materiales y otras actividades inherentes al mantenimiento.

Para el presente proceso, no se requiere de licencias en razón a que su objeto es un mantenimiento, los cuales no alteran la estructura física de los bienes inmuebles a intervenir.

Es imprescindible tener en cuenta que en el marco de las cinco (05) funciones de la Fuerza Aeroespacial Colombiana se encuentra apoyar a la Fuerza y la misión típica de soporte y servicios para el Combate, donde se lidera por parte de la Jefatura Logística a nivel central delegando a su vez a los Comandos Aéreos de Combates - Grupos Logísticos, el suministro de bienes, servicios de calidad, **mantenimiento de instalaciones**, alimentación, servicios públicos, adquisición, almacenamiento, distribución y prestación de servicios. Así mismo teniendo en cuenta el estado de las instalaciones del Comando Aéreo de Combate No. 2 y todos sus componentes que pertenecen a la jurisdicción de la Base Aeroespacial de Apiay, es necesario el mantenimiento preventivo y correctivo de la infraestructura para el cumplimiento de la Misión de la FAC que es volar, entrenar y combatir para vencer y dominar en el aire, el espacio y el ciberespacio, en defensa de la soberanía, la independencia, la integridad territorial, el orden constitucional y contribuir a los fines del Estado.

Se requiere dar cumplimiento a la ejecución del plan de mantenimiento de las instalaciones de la Unidad garantizando el correcto funcionamiento de las instalaciones especialmente del sistema de acueducto brindando bienestar al personal militar y civil que reside en la unidad contribuyendo así a la correcta realización de las operaciones Aeroespacial, ya que es una de las bases Aeroespaciales donde se realizan la mayor parte de operaciones a nivel nacional.

BIENES A INTERVENIR:

DESCRIPCIÓN DEL ELEMENTO	No. DE ACTIVO FIJO	No. INVENTARIO	UBICACIÓN
COLEGIO BLOQUE 2 CACOM-2			CACOM-2
COLEGIO BLOQUE 3 CACOM-2	164000000907	80040500000000000000467675	
	164000000908	80040500000000000000467676	
CANCHA MINI FUTBOL COLEGIO CACOM-2	164000000970	80040500000000000000503798	
	164000000906	80040500000000000000008639	
COLEGIO BLOQUE 1 CACOM-2	164000000910	80040500000000000000360072	
PRIMER FASE COLEGIO LUIS F. GOMEZ NIÑO CACOM-2			

De acuerdo con lo establecido el presente proceso contractual no infringe la Ley de austeridad del gasto ya que no implica mejoras suntuarias, tales como el embellecimiento, la ornamentación o la instalación o adecuación de acabados estéticos, las erogaciones que realice el Estado debe estar encaminadas a satisfacer necesidades primordiales, para la conservación de bienes propios de cada entidad y que versen mejoras necesarias que mantengan la estructura física del bien, por lo cual se establece que la norma no se infringe dadas las condiciones actuales de las edificaciones que requieren el mantenimiento con el fin de prolongar su vida útil, contrarrestando el desgaste y la destrucción del mismo, así como buscar la satisfacción y bienestar del personal y la conservación de los bienes propios de la Entidad.

El presente proceso no deriva de ningún convenio con el Ministerio de Defensa Nacional y los recursos correspondientes a la ejecución del presente proceso tienen su origen en la destinación de un apoyo dado por el Gobierno Nacional como política de bienestar para el Ministerio de Defensa Nacional, donde se autoriza un apoyo por recursos por valor de $278.000.000,00.

Y de conformidad con el CDP No. 14823 de fecha 05 de septiembre de 2023, la necesidad a satisfacer se encuentra cubierta y respaldada por los recursos de apoyo presupuestal.

Por lo anterior, el presente proceso se adjudicará hasta por el valor total de la oferta del proponente adjudicatario de acuerdo a las evaluaciones realizadas por parte de los respectivos comités. Considerando que, en el evento de sobrar presupuesto en adjudicación, se podrán adicionar cantidades hasta agotar el presupuesto total asignado y/o por rubro previa aceptación del contratista.

Así mismo en el evento que el presupuesto asignado no cubra la totalidad de la necesidad y de contar con recursos disponibles, la entidad podrá adicionar al contrato en aras de suplir la necesidad.

Enumeración de los objetivos a alcanzar con la contratación:

General:

- Realizar el servicio de *"ADECUACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA CANCHA DE MINI FUTBOL Y AULAS DEL COLEGIO GIMNASIO MILITAR FUERZA AÉREA LUIS F GOMEZ NIÑO"*, con el propósito de ofrecer unas áreas en condiciones adecuadas, dignas, estéticamente agradables y funcionales para prestar con calidad el servicio educativo para que los alumnos puedan recibir la preparación Integral en un ambiente agradable y adecuado.

Específicos:

- Mantener el buen estado de las instalaciones en pro del bienestar del personal del "Colegio Gimnasio Militar Fuerza Aérea Luis F Gómez Niño del Comando Aéreo de Combate No. 2"
- Reducir costos innecesarios a futuro que pueden prevenirse con un mantenimiento de las instalaciones periódico.
- Dar mayor alcance al plan de mantenimiento preliminar del Escuadrón de instalaciones.

- Evitar el deterioro de la infraestructura del Establecimiento del "Colegio Gimnasio Militar Fuerza Aérea Luis F Gómez Niño del Comando Aéreo de Combate No. 2".
- Lograr satisfacer la mayor cantidad de necesidades que se presentan en las instalaciones del "Colegio Gimnasio Militar Fuerza Aérea Luis F Gómez Niño del Comando Aéreo de Combate No. 2 para el correcto desarrollo de actividades educativas y deportivas de los alumnos.

2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO, PLAZO Y LUGAR DE EJECUCIÓN.

2.1. OBJETO A CONTRATAR

"ADECUACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA CANCHA DE MINI FUTBOL Y AULAS DEL COLEGIO GIMNASIO MILITAR FUERZA AEREA LUIS F GOMEZ NIÑO".

2.2. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR Y MODALIDAD DE SELECCIÓN.

2.2.1. Modalidad

Selección Abreviada - Menor Cuantía: La modalidad de selección aplicable para el presente proceso será la Selección Abreviada de Menor Cuantía de conformidad con lo previsto en la ley 80 de 1993, en concordancia con lo dispuesto en la ley 1150 del 2007 y decreto 1082 del 2015, artículo 2.2.1.2.1.2.20.

2.2.2. Fundamento Jurídico.

Teniendo en cuenta la naturaleza, características y cuantía del objeto a contratar el cual se encuentra entre 100 y 5000 SMMLV y con el propósito de seleccionar al contratista, resulta procedente adelantar el proceso de bajo modalidad de SELECCIÒN ABREVIDADA DE MENOR CUANTÍA regulado por la ley 1150 de 2007 artículo 2º numeral 2º, literal (b) y el artículo 2.2.1.2.1.2.20 del Decreto 1082 de 2015.

En este sentido, el numeral 1 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, dispone:

"ARTÍCULO 2o. DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:

(…) ***2. Selección abreviada.*** *La Selección abreviada corresponde a la modalidad de selección objetiva prevista para aquellos casos en que, por las características del objeto a contratar, las circunstancias de la contratación o la cuantía o destinación del bien, obra o servicio puedan adelantarse procesos simplificados para garantizar la eficiencia de la gestión contractual.*

En lo no pactado expresamente en el contrato se deberá hacer remisión expresa a la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, normas civiles, Comerciales y especificas del objeto contractual como al pliego de condiciones.

Dando cumplimiento a lo establecido en el **"artículo 2.2.1.2.1.2.7. Procedencia del acuerdo marco de precios del decreto 1082 de 2015, modificado por el decreto 310 de 2021 ni la procedencia de 'artículo 2.2.1.2.1.2.12.** Modificado por el mismo decreto, no es procedente realizar una orden de compra por acuerdo marco, teniendo en cuenta que el objeto del contrato (necesidad de la entidad) no se encuentra cubierto por un acuerdo marco de precios. Se efectúa verificación el día 20 de Septiembre de 2023 en la página web Colombia Compra Eficiente (https://www.colombiacompra.gov.co/tienda-virtual-del-estado-colombiano/acuerdos-marco) (Ver imágenes adjuntas de consulta).

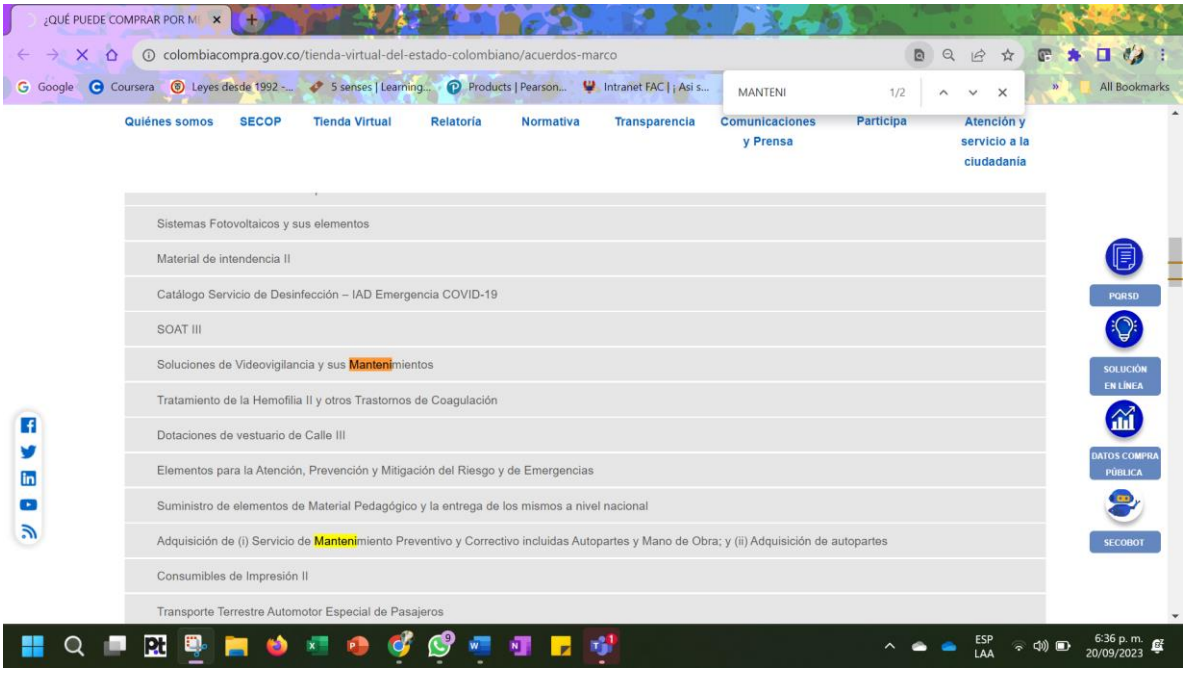

2.2.3. Tipo de Contrato.

Contrato de Obra Pública: El artículo 32 de la ley 80 de 1993 define el contrato de obra pública como aquél que celebran las Entidades Estatales para la construcción, mantenimiento, instalación y en general para la realización de cualquier otro trabajo material sobre bienes inmuebles.

De acuerdo con el Régimen jurídico de la contratación estatal del doctor Luis Guillermo Dávila Vinueza, tercera edición de Legis en su capítulo Tipologías de contratos estatales 1. Contrato de obra indica: "(…) Además, dicho estatuto condicionaba la forma de pago a una de estas distintas modalidades: *por precio global, por precios unitarios, determinando el monto de la inversión; por el sistema de administración delegada; por el sistema de reembolso de gasto y pago de honorarios y mediante el otorgamiento de concesiones.* También permitía el mencionado estatuto la combinación de diversas formas de pago.
En el actual estatuto, lo determinante para establecer si un contrato es o no de obra pública es que quien contrate la obra sea una entidad estatal, independientemente de la naturaleza de los bienes inmuebles en los cuales se ejecuta la obra.

Bajo la preceptiva de la ley 80 de 1993 puede afirmarse que el contrato de obra pública se ha flexibilizado en su regulación, pues la ley permite que sean las partes que determinen la modalidad de la ejecución, así como la forma de pago.

Por su propia naturaleza y por expresa disposición legal (núm. 2 art. 14) en los contratos de obro pública deben incluirse las llamadas cláusulas excepcionales de interpretación, modificación, terminación unilateral y caducidad.

2.*Precios unitarios:* los contratos a precios unitarios son aquellos en los cuales se pacta el precio por unidades o cantidades de obra y su valor total es la suma de productos que resulten de multiplicar las cantidades de obras ejecutadas por el precio de cada una de ellas, dentro de los límites que el mismo convenio fije. Por ello, el valor estipulado en el contrato es estimado. Solo al finalizar se conoce el valor real cuando se tenga certeza de las cantidades de obra realmente ejecutadas.

El contratista es el único responsable por la vinculación de personal, la celebración de subcontratos y la adquisición de materiales, todo lo cual realiza en su propio nombre y por su cuenta y riesgo, sin que el dueño de la obra adquiera responsabilidad alguna por dichos actos.

Sobre el tema la jurisprudencia del Consejo de Estado ha señalado lo siguiente:

"Al respecto cabe precisar que el sistema de precios unitarios, según lo ha precisado la jurisprudencia de esta corporación de manera reiterada y uniforme, consiste en que ante la imposibilidad de establecer con exactitud, Previamente a la ejecución del negocio jurídico, los montos totales que resultarán de realizar la obra contratada, la entidad tanto en los pliegos como en el contrato aproxima un cálculo estimado de la cantidad o unidades de obra que se requerirá ejecutar para que el proponente establezca en su propuesta unos valores unitarios respecto de cada unidad de obra prevista por el ente contratante, de tal manera que el valor final del contrato será el resultado de sumar todos los productos que a su turno surjan de multiplicar los precios unitarios definidas en la propuesta -y aceptados por la entidad contratante, claro está- por las cantidades de obra final y efectivamente ejecutadas". [1] (…)".

2.3. CONDICIONES GENERALES DEL CONTRATO A CELEBRAR

<table>
<tr><td>Plazo</td><td>A partir del perfeccionamiento del contrato y suscripción del acta de inicio hasta el 20 de diciembre de 2023.</td></tr>
<tr><td>Lugar de ejecución</td><td>En las instalaciones del Comando Aéreo de Combate No. 2 Apiay – Villavicencio.</td></tr>
<tr><td>Forma de pago</td><td>LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - FUERZA AEROESPACIAL COLOMBIANA pagará al Contratista el 100% valor del contrato y de acuerdo a corte de obra total con cargo al siguiente PAC:
<table>
<tr><th>PAGO No.</th><th>CORTE DE OBRA</th><th>PAC</th><th>VALOR</th><th>VIGENCIA</th></tr>
</table>
</td></tr>
</table>

[1] Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Tercera. Sentencia de marzo 27 de 2014. Exp. 24.845 C.P Mauricio Fajardo Gómez.

01	20 de diciembre de 2023	PAC DICIEMBRE 2023 Y/O CUENTAS POR PAGAR PRIMER TRIMESTRE 2024	De acuerdo a corte de obra total	2023

Nota 1. La forma de pago establecida no será obstáculo para que una vez recibidos los servicios a satisfacción por parte del MINISTERIO DE DEFENSA-FAC-CACOM-2, se puedan tramitar los pagos, previa disponibilidad y asignación de los recursos por parte del MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL. El desembolso se efectuará, previo el cumplimiento de los trámites administrativos, sin necesidad de modificar el presente contrato y mediante decisión unilateral de LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – FUERZA. AEROESPACIAL COLOMBIANA-COMANDO AÉREO DE COMBATE No 2" y previo concepto por escrito del supervisor del contrato al Ordenador del Gasto. En todo caso, el pago del valor del contrato se subordina a las apropiaciones y disponibilidades presupuestales de las vigencias fiscales actual y/o futura" y con el fin de dar trámite a la Certificación de Pago.

Nota 2. El pago en las fechas establecidas estará sujeto a la aprobación previa de PAC y previa disponibilidad y asignación de los recursos por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Los cuáles serán cancelados de conformidad con el cuadro anterior, previa presentación de la facturación, el acta de recibo a satisfacción suscrito entre el Supervisor del Contrato y el contratista y demás documentación y trámites administrativos a que haya lugar. Por lo tanto, la Entidad no se hace responsable por las demoras presentadas en el trámite para el pago al Contratista cuando ellas fueren ocasionadas por encontrarse incompleta la documentación de soporte o no ajustarse a cualquiera de las condiciones establecidas en el Contrato.

Nota 3. Para todos los efectos, la moneda del contrato será el peso colombiano.

Nota 4. Para la realización de los pagos por parte del El Ministerio de Defensa – Fuerza Aeroespacial colombiana se requiere la acreditación, por parte del revisor fiscal o del representante legal (según aplique), de que el contratista se encuentra al día en el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales, dentro de los últimos seis (06) meses.

El no pago por concepto del Sistema de Seguridad Social Integral a cargo de los contratistas, será motivo suficiente para que el supervisor no trámite el pago y se constituye como un incumplimiento por parte del contratista, previo procedimiento establecido en el ART. 86 de la Ley 1474 de 2011 y

	en concordancia con las demás disposiciones legales que le competan por la materia Cuando de conformidad con lo establecido en el artículo 114-1 del Estatuto Tributario, adicionado por el artículo 65 de la Ley 1819 de 2016, las personas jurídicas o las personas naturales empleadoras se encuentren exentas de realizar los aportes al SENA e ICBF deberán presentar certificación en donde se manifieste dicha situación la cual se entenderá prestada bajo la gravedad del juramento. **Nota 5.** En caso de un proponente extranjero, además deberá indicar el nombre del país, ciudad, nombre del banco y número de cuenta bancaria de acuerdo con las normas bancarias vigentes. **Nota 6.** En el evento en que el proponente sea un consorcio o unión temporal, una vez se notifique de la adjudicación, éste deberá abrir una cuenta corriente con pluralidad de personas en los términos del **artículo 1384 del Código de Comercio** o también podrá designarse a uno de los integrantes como titular para su manejo designación que se deberá observar en el acta consorcial o acta de sociedad futura, en cuyo caso deberán observarse las condiciones establecidas para la vinculación de clientes de que trata el sub-numeral **4.2.2.2.1, numeral 4.2, Capítulo IV, Titulo IV de la Parte I de la Circular Básica Jurídica (Circular Externa 029 de 2014) expedida por la Superintendencia Financiera**. Una vez determinada el número de cuenta por parte del consorcio o unión temporal este deberá comunicar al MINISTERIO, el número de cuenta bancaria en donde se efectuarán los pagos. Se aclara que está prohibido y no se admitirá la constitución de cuentas cuyo titular sea el consorcio o unión temporal de acuerdo a lo establecido en el **sub-numeral 4.2.2.2.1, numeral 4.2., Capítulo IV, Titulo IV, parte I circular de Básica Jurídica (Circular Externa 029 de 2014), expedida por la Superintendencia Financiera.** **Nota 7.** El desembolso de los recursos se efectuará, una vez EL CONTRATISTA presente la factura electrónica, con los respectivos paz y salvos de los aportes parafiscales y de los fondos de pensiones y cesantías, de acuerdo con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, modificado por el artículo primero de la Ley 828 de 2003, información que será verificada por el Departamento Financiero CACOM-2, cuando sean situados los recursos por parte de la Dirección del Tesoro Nacional y previo el trámite administrativo a que haya lugar. **Nota 8.** Cuando de conformidad con lo establecido en el Decreto 862 de 2013, las personas jurídicas o las personas naturales empleadoras se encuentren exentas de realizar los aportes al SENA e ICBF deberán

	presentar certificación en donde se manifieste dicha situación la cual se entenderá prestada bajo la gravedad del juramento. **Nota 9.** La Entidad hará las retenciones a que haya lugar sobre cada pago, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes sobre la materia. **Nota 10.** Será responsabilidad y requisito indispensable para el trámite del pago que el CONTRATISTA realice el cargue de las facturas en el plan de pagos de la plataforma SECOP II, de lo contrario será causal para el NO trámite del pago correspondiente en la tabla previamente expuesta. **PARÁGRAFO PRIMERO: DERECHOS E IMPUESTOS**: La ejecución del presente contrato se realizará de conformidad con lo previsto en las normas tributarias aplicables en la República de Colombia. Todos los impuestos, tasas y contribuciones establecidas ó que se establezcan y que se causen por la celebración, perfeccionamiento, ejecución, cumplimiento ó liquidación del presente contrato, estarán a cargo de EL CONTRATISTA. Se aplicarán los impuestos, tasas y contribuciones de acuerdo con lo estipulado en el Anexo" Determinación de los impuestos a que haya lugar". **PARÁGRAFO SEGUNDO:** La forma de pago establecida no será obstáculo para que una vez cumplida la entrega a satisfacción, EL MINISTERIO pueda efectuar el pago con anterioridad, si llegare a existir disponibilidad de recursos en el PAC y así lo acepta EL CONTRATISTA. El desembolso se efectuará, previo el cumplimiento de los trámites administrativos, sin necesidad de modificar el presente contrato y mediante decisión unilateral del MINISTERIO y previo concepto del supervisor del contrato dirigido al Ordenador del Gasto. En todo caso, el pago del valor del contrato se subordina a las apropiaciones y disponibilidades presupuestales de la vigencia fiscal 2023, con el fin de dar trámite a la certificación de pago. **PARÁGRAFO TERCERO - FACTURACIÒN:** De conformidad con lo establecido en la Resolución 042 de 2020, el RUT deberá contar con la obligación **052. Facturador electrónico** (si aplica) De acuerdo con lo establecido en la Directiva Presidencial 9 de 2020, las Resoluciones 042 y 094 de 2020 expedidas por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y en concordancia con los lineamientos emitidos por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en materia de sistemas y registro de facturación electrónica, el Estatuto Tributario, Código de Comercio y diversos conceptos emitidos por la DIAN, CIRCULAR EXTERNA 016 Sistema Integrado de Información Financiera SIIF NACION, todos los proveedores obligados a facturar electrónicamente a las entidades que hacen parte del Presupuesto General de la Nación, deberán elaborar la factura electrónica mediante operador tecnológico autorizado, solución gratuita de la DIAN o software propio, previa habilitación ante la DIAN en donde se registre el siguiente correo: siifnacion.facturaelectronica@minhacienda.gov.co como receptor único de

las facturas emitidas a nombre de éstas, con el fin de que las envíen automáticamente, junto con el contenedor electrónico-Documento zip (PDF, XML), para efectuar la correspondiente validación ante la DIAN.

Este proceso es de obligatorio cumplimiento para la Fuerza AEROESPACIAL Colombiana, por ser esta una Entidad Ejecutora del Presupuesto General de la Nación, de tal forma que cuando se asignen contratos a favor de Proveedores o Contratistas (Emisor de la factura) que tengan identificado en el **RUT la responsabilidad 52 – Facturador Electrónico**, deben entregar en coordinación con el supervisor del contrato para el trámite del pago, la factura electrónica de venta por los bienes y/o servicios, así como también las notas débito y/o notas crédito a que haya lugar, a través del buzón dispuesto para tal efecto por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, descrito en el punto anterior.

Los contratistas deberán validar el tipo de contribuyente consultando la representación gráfica de la factura con el CUFE directamente en la DIAN a través del siguiente link. https://catalogo-vpfe.dian.gov.co/User/SearchDocument

PARÁGRAFO CUARTO - CONTRIBUCIÓN LEY: El contratista debe tener en cuenta la ley 1697 de 2013, por la cual se crea la estampilla pro Universidad Nacional de Colombia y demás universidades estatales de Colombia.

Esta contribución se pagará por las suscripciones de los contratos de obra pública y sus conexos cuyo valor esté entre:

Cuantía de los Contratos de obra	% de contribución
Entre 1 y 2000 SMMLV	0.5%
Entre 2.001 Y 6000 SMMLV	1%
Contratos Mayores a 6.001 SMMLV	2%

La contribución será liquidada y retenida por EL MINISTERIO de manera proporcional al pago o pagos realizados al contratista.

PARÁGRAFO QUINTO – CONTRIBUCIÓN CONTRATOS DE OBRA. Se liquidará conforme lo previsto en la Ley 1738 de 2014 que estableció para los contratos de obra la contribución del 5% sobre la base gravable.

PARÁGRAFO SEXTO: DEMÁS CONTRIBUCIONES PRACTICADAS A LOS CONTRATOS DE OBRA Y SUS CONEXOS: Los impuestos, gravámenes, tasas y/o retenciones se liquidarán de conformidad con los establecidos con la normatividad vigente y descritos en el **ANEXO DETERMINACIÓN DE IMPUESTOS expedido por el Departamento Financiero CACOM-2.**

2.4. ADJUDICACIÓN

Total	X
Parcial por lote	
Hasta agotar presupuesto oficial	

3. ACUERDOS COMERCIALES QUE COBIJAN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN

Acuerdo Comercial		¿Vigente?	Entidad Estatal cubierta	Valor del proceso de contratación superior al umbral del Acuerdo Comercial	Excepción aplicable al Proceso de Contratación	Proceso de Contratación cubierto por el Acuerdo Comercial
Alianza del Pacífico	Chile	SI	SI	NO	N/A	NO
	México (*)	SI	SI	NO	N/A	NO
	Perú	SI	SI	NO	N/A	NO
Canadá		SI	SI	NO	N/A	NO
Chile		SI	SI	NO	N/A	NO
Corea		SI	SI	NO	N/A	NO
Costa Rica		SI	SI	NO	N/A	NO
Estados AELC		SI	SI	NO	N/A	NO
Estados Unidos		SI	SI	NO	N/A	NO
México		SI	SI	NO	N/A	NO
Triángulo del Norte[2]	El Salvador	SI	SI	SI	SI	NO
	Guatemala	SI	SI	SI	NO	SI

[2] El Acuerdo Comercial con el Triángulo Norte es aplicable a los Procesos de Contratación a partir del valor de la menor cuantía de la Entidad Estatal.

	Honduras [3]	SI	NO	N/A	N/A	NO
Unión Europea		SI	SI	NO	N/A	NO
Israel[4]		SI	SI	NO	N/A	NO
Reino Unido e Irlanda del Norte		SI	SI	NO	N/A	NO
Comunidad Andina[5]		SI	SI	SI	NO	SI

Como consecuencia y teniendo en las ofertas presentadas por los ofertantes de los países que componen El triángulo del norte como Guatemala y los países pertenecientes a la Comunidad Andina.

Nota: En caso de que el proceso contractual, los Proponentes de Estados con los cuales el Gobierno Nacional haya certificado la existencia de trato nacional[6] por reciprocidad recibirán este trato.

Adicional a lo anterior, la Entidad concede trato nacional a los servicios provenientes de Estados con los cuales no exista un Acuerdo Comercial, pero respecto de los cuales el Gobierno nacional haya certificado[7] que los oferentes de servicios nacionales gozan de trato nacional, con base en la revisión y comparación de la normatividad en materia de comprar y contratación pública de dicha Estado. No obstante, y de conformidad con la información emitida por Colombia Compra Eficiente, los siguientes países no se cobijarán ni recibirán trato nacional

[3] De acuerdo con el manual para el manejo de los acuerdos comerciales de contratación para la aplicación de los acuerdos comerciales para Entidades Estatales Nacionales, el Ministerio de Defensa Nacional no está incluido dentro de la obligatoriedad con el país objeto de análisis.

[4] Para el análisis del establecimiento de los acuerdos comerciales que rigen la presente estructuración y en concordancia con los: 1) Valores a partir de los cuales son aplicables los Acuerdos Comerciales (Umbrales) LINK: https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/files_2020/1-06-2023_umbrales_2022-2023_ajustes_sugeridos_oali_vf_002.pdf de colombiacompra.gov.co aplicable para el momento de la presente estructuración donde establece que para el caso de Israel - Sección A - se debe dar aplicación a la siguiente formula:

- Valor en pesos del umbral:
  - Valor umbral en DEG X TRM del día anterior a la fecha de publicación del aviso de convocatoria X Valor del DEG□; de Acuerdo a lo anterior los datos para la fijación del umbral aplicable a Israel serán los del día 20 de Septiembre de 2023 y la fuente de consulta es la del Banco de la Republica (https://www.banrep.gov.co/es/estadisticas/monedas-reserva) como a continuación se establece:
    - Umbral en pesos=$130.000*3907.21 USD *1,31985
    - Umbral en pesos = $ 25.780.748.382,50

5 La Decisión 439 de 1998 de la Comisión de la CAN es aplicable a todos los Procesos de Contratación de las Entidades Estatales del nivel nacional, independientemente del valor del Proceso de Contratación.

[6] Los países que se encuentran cobijados bajo la aplicación del trato nacional contarán con el puntaje adicional que trata la ley 816 de 2003 y las preferencias en caso de empates de acuerdo con el artículo 2.2.1.1.2.2.9 del Decreto 1082 de 2015. A efectos de lo establecido en el parágrafo 2° del artículo 20 de la Ley 80 de 1993 y el parágrafo del artículo 1° de la ley 816 de 003 modificado por el artículo 51 de Decreto ley 019 de 2012.

[7] Certificación por medio del Ministerio de Relaciones Exteriores en apoyo técnico del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y de Colombia Compra Eficiente, cuya vigencia no puede ser superior a las dos (02) años contados a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de la nueva normatividad que sea emitida regulando esta materia.

CERTIFICADOS DE TRATO NACIONAL POR RECIPROCIDAD

Última actualización
11/22/2022 - 11:45

Inexistencia de trato nacional

Argentina
Vietman
Indonesia
Ecuador
Nueva Zelanda
Panamá

4. ESTUDIO TÉCNICO

4.1. ESPECIFICACIONES, AUTORIZACIONES, PERMISOS Y/O LICENCIAS REQUERIDOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

4.1.1. Ficha Técnica.

Las condiciones generales y especificaciones técnicas requeridas se encuentran definidas en el archivo denominado **ANEXO TÉCNICO 1 – ANEXO TÉCNICO - ESPECIFICACIONES TÉCNICAS,** el cual contiene las especificaciones técnicas para el desarrollo de la obra pública "ADECUACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA CANCHA DE MINI FUTBOL Y AULAS DEL COLEGIO GIMNASIO MILITAR FUERZA AEREA LUIS F GOMEZ NIÑO"

Hacen parte integral del presente los siguientes anexos:

ANEXO No.2 CANTIDADES DE OBRA
ANEXO No.3 ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS – APU
ANEXO No.4 ANÁLISIS ADMINISTRACIÓN, IMPREVISTOS Y UTILIDAD – AIU
ANEXO No.5 PRESUPUESTO DE OBRA

4.1.2. Obligaciones generales y particulares del futuro contratista.

1. Desarrollar y cumplir el objeto del Contrato, en las condiciones de calidad, oportunidad, y obligaciones definidas en el presente contrato, incluyendo su Anexo Técnico y sus Pliegos de Condiciones.

2. Colaborar con LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - FUERZA AEROESPACIAL COLOMBIANA en cualquier requerimiento que ella haga.

3. Garantizar la calidad de los bienes y servicios prestados de acuerdo con el Anexo 1 Anexo Técnico – especificaciones técnicas, Anexo 2 - cantidades de obra, el pliego de condiciones y la oferta presentada a LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - FUERZA AEROESPACIAL COLOMBIANA.

4. Dar a conocer a LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - FUERZA AEROESPACIAL COLOMBIANA cualquier reclamación que directa o indirectamente pueda tener algún efecto sobre el objeto del contrato o sobre sus obligaciones.

5. Comunicarle a LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - FUERZA AEROESPACIAL COLOMBIANA cualquier circunstancia política, jurídica, social, económica, técnica, ambiental o de cualquier tipo, que pueda afectar la ejecución del contrato.

6. Elaborar, suscribir y presentar a LA NACIÓN -MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- FUERZA AEROESPACIAL COLOMBIANA la respectivas Acta Final de Obra. Esta Acta Final de Obra deben estar aprobadas por el supervisor del Contrato, según corresponda.

7. Cumplir las obligaciones en materia ambiental, predial y de responsabilidad social que les competen conforme a normas aplicables y las especificaciones técnicas de la obra.

8. Garantizar el suministro y transporte del personal, materiales, equipos, insumos y demás implementos necesarios al sitio de la obra, para la correcta y oportuna ejecución de la misma, teniendo en cuenta los plazos, las cantidades y valores descritos en la propuesta que hace parte del presente contrato.

9. Entregar la documentación de los trabajadores al supervisor de conformidad con anexo técnico - Especificaciones Técnicas y posteriormente ser entregados a LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - FUERZA AEROESPACIAL COLOMBIANA para poder elaborar los estudios de seguridad correspondientes.

10. Se deberá cumplir con la documentación a continuación relacionada para la suscripción del acta de inicio:

- El cronograma y la asignación de recursos (de personal, de equipos y financieros), rendimientos, desagregación de actividades, interrelación, precedencias, ruta crítica, holguras, duración de actividades, fechas tempranas y tardías, puntos de control y calendario en Microsoft Project o programa compatible de la obra pública, lo anterior se deberá entregar en medio físico y en medio magnético, flujo de caja semanal.
- Análisis de precios unitarios con lista de insumos, debidamente revisados y aprobados con visto bueno del supervisor.
- Hojas de vida y soportes del Grupo Técnico Básico y personal de mano de obra.
- El contratista deberá presentar constancia proferida por la ARL en la cual se indique un cumplimiento igual o superior al 80% de las fases de implementación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo establecidas en la Resolución No. 0312 de 2019 del

Ministerio de Trabajo y/o lo establecido en el artículo 19 de la Resolución 0312 de 2019 que reza: *"selección y evaluación de proveedores y contratistas: Dentro de los parámetros de selección y evaluación de proveedores y contratistas, el contratante podrá incluir criterios que le permitan conocer que el proveedor o contratista cuenta con los estándares mínimos establecidos en la presente norma para empresas con más del 50 trabajadores clasificadas con riesgo I, II, III,IV O V y las de cincuenta (50) o menos trabajadores con riesgo IV o V"*.

Nota: Cabe aclarar que durante la fase de selección no se requerirá lo anteriormente mencionado sin embargo previo a la suscripción del acta de inicio, deberá ser entregado al supervisor para su respectiva verificación.

Lo anterior, como requisito previo a la firma del acta de inicio correspondiente y del delegatario contractual.

11. El contratista deberá llevar el libro de bitácora con el registro diario de las actividades diarias

12. Dedicar toda su capacidad en el cumplimiento de sus obligaciones

13. Contar con el personal mínimo para la ejecución del objeto contractual, de igual forma deberá incorporar más personal de trabajo si la obra se empieza a atrasar de acuerdo al cronograma.

14. Acreditar que se encuentra al día el pago de aportes parafiscales

15. Entregar al supervisor el Análisis de Precios Unitarios, elaborado para cada uno de los ítems de la lista de cantidades de obra, que deberán cumplir estrictamente con las especificaciones técnicas establecidas en el pliego de condiciones.

16. Presentar los documentos de verificación de los profesionales, según las condiciones generales del anexo técnico.

17. LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - FUERZA AEROESPACIAL COLOMBIANA no asumirá responsabilidad alguna por los daños y perjuicios que llegaren a ocasionarse. EL CONTRATISTA, además de la obligación de establecer y ejecutar en forma permanente el programa de salud ocupacional, según lo establecido en las normas vigentes, es responsable de los riesgos originados en su ambiente de trabajo. (Capítulo VI PREVENCIÓN Y PROMOCIÓN DE RIESGOS PROFESIONALES, Decreto 1295 de 1994 modificado por la ley 776 de 2002 y 1438 de 2011, Ley 1429 de 2010 y por la Ley 1562 de 2012 y las demás normas sobre la materia).

18. El contratista deberá realizar el pago de contribución correspondiente al Fondo de la Industria de la Construcción (FIC) del SENA, el cual será requisito de documentos de pago en cada corte de obra.

19. En caso de que el contratista ofreciera factores ponderables deberá cumplir con las actividades que hicieron parte del aspecto ponderable del proceso y que fueron ofertadas.

4.1.2.1. Obligaciones del sistema integrado de gestión

4.1.2.1.1. Sistema de gestión de la calidad.

El futuro contratista deberá implementar un sistema de gestión de calidad según la normativa colombiana vigente y dar estricta atención a las normas técnicas nacionales y extranjeras para el cumplimiento del objeto contractual, de conformidad numeral 5 de la ley 80 de 1993 al artículo 4.

4.1.2.1.2. Seguridad física y de la información.

1. Cumplir con la Directiva Permanente No 056-2020 *"Lineamientos para el desarrollo de estudios de seguridad en la FAC"*, o aquellas que las adicionen, modifiquen o deroguen.

2. Cumplir con la Directiva Permanente 004-2022 *"Sistema de gestión de seguridad de la información (SGSI) para la FAC"*, o aquellas que las adicionen, modifiquen o deroguen.

3. Mantener reserva de la información o documentos que conozca con ocasión de la ejecución del contrato.

4. El contratista en coordinación con el supervisor deberá someterse a las condiciones de seguridad de ingreso y egreso de la UMA (UNIDAD MILITAR AEROESPACIAL) Comando Aéreo de Combate No. 2 y estarán a su cargo los gastos de transporte.

5. Si el contratista cuenta con personal extranjero dentro de su nómina y este requiere ingresar a la Unidad Militar para cumplir el objeto del contrato, el contratista deberá realizar todas las coordinaciones necesarias con el supervisor del contrato quien deberá tramitar la solicitud de ingreso ante COFAC mínimo con 30 días de anticipación.

6. Informar a través de la línea anticorrupción de la Fuerza AEROESPACIAL actos relacionados con Corrupción Interna o cualquier tipo de actividad ilícita en las cuales puedan estar incurriendo, realizando o participando funcionarios activos y/o retirados de la FAC a través del Correo electrónico atencionciudadanacacom2@fac.mil.co o la Línea gratuita 018000 115010. PBX: (098) 661 64 12 EXT: 1090.

4.1.2.1.3. Seguridad y salud en el trabajo.

1. Dar cumplimiento a los protocolos de bioseguridad y prevención FAC frente a situaciones virales o de cualquier índole en la salud del personal que desarrolle las actividades del contrato de obra.

2. Cumplir con el Decreto 768 de 2022 y su Anexo Técnico, *"Por el cual se actualiza la Tabla de Clasificación de Actividades Económicas para el Sistema General de Riesgos Laborales y se dictan otras disposiciones"*, o aquellas que las adicionen, modifiquen o deroguen.

3. Dar cumplimiento a la Guía del sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST-FAC Versión 1, y la Guía Lineamientos Seguridad y Salud en el Trabajo para Contratistas y Proveedores al Servicio de la Fuerza AEROESPACIAL Colombina, así como aquellas que las adicionen, modifiquen o deroguen.

4. Cumplir la resolución No 5021 de 2022 *"Por lo cual se adopta la Política del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo en la Unidad de Gestión General del Ministerio de Defensa Nacional, Comando General de las Fuerzas Militares (…) y se dictan otras disposiciones".*

5. Durante la ejecución del contrato, el contratista está obligado a organizar los trabajos de tal forma que los procedimientos aplicados sean compatibles con los requerimientos técnicos necesarios para adelantar en forma sostenible las actividades de obra y con las disposiciones contenidas en la Ley 99 de 1993, sus normas reglamentarias, así como su Decreto Reglamentario 1753 de 1994, Decreto 2041 de 2014, las normas especiales para la gestión y obtención de las autorizaciones y permisos específicos requeridos para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales.

5. Tomar las medidas de seguridad y sanitarias necesarias de protección en las instalaciones, tendientes a evitar accidentes de trabajo, observar las disposiciones legales vigentes, ejercer control permanente; y, de ocurrir accidentes, responderá por los costos e indemnizaciones a que haya lugar.

7. Suministrar o tener en su sitio de almacenamiento las medicinas y elementos de botiquín que se requieran para sortear emergencias del personal a su cargo. Así mismo, responderá por la seguridad del personal y cuidará de los equipos, materiales y elementos necesarios para la ejecución de la obra.

8. Durante la ejecución de las actividades el contratista deberá demarcar la zona de trabajo con cintas de peligro y señalización de prevención con conos o cintas.

9. El contratista deberá mantener el orden y aseo de la obra.

PROGRAMA DE SALUD OCUPACIONAL

Establecer y ejecutar en forma permanente el programa de salud ocupacional, según lo establecido en las normas vigentes (es responsable de los riesgos originados en su ambiente de trabajo).

Se deberá entregar junto con los estudios de seguridad los certificados de trabajo en alturas los cuales deberán estar actualizados y vigentes, lo anterior será verificado por el supervisor del contrato.

Así mismo deberá contar con un inspector SISOMA para los diferentes frentes de trabajo dentro del contrato, el cual reportará semanalmente los trabajos realizados cumpliendo con la normatividad aplicable en elementos de seguridad.

Dentro del programa de salud ocupacional se deberá tener en cuenta los siguientes objetivos:

- Identificar los factores de riesgo existentes, con el fin de poner en práctica medidas de control que mejoren las condiciones de trabajo y salud para las personas que trabajan en la obra.
- Crear estándares de seguridad y vigilancia que ayuden a evitar accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.
- Planear, organizar y desarrollar eventos de instrucción y capacitación que sirvan de elementos de formación integral en el trabajo y fomente la participación activa de los trabajadores en general.
- Ubicar y mantener al trabajador según sus aptitudes físicas y psicológicas, en ocupaciones que pueda desempeñar eficientemente sin poner en peligro su salud o la de sus compañeros.
- Procurar una adecuada y oportuna atención médica en caso de accidente de trabajo o enfermedad profesional.
- Verificar la afiliación al Sistema General de Riesgos Laborales de las personas vinculadas a través de un contrato formal de prestación de servicios con entidades o instituciones públicas o privadas y de los trabajadores independientes que laboren en actividades de alto riesgo.

Equipos de Protección Personal:

Los EPP comprenden todos aquellos dispositivos, accesorios y vestimentas de diversos diseños que emplea el trabajador para protegerse contra posibles lesiones. Los equipos de protección personal (EPP) constituyen uno de los conceptos más básicos en cuanto a la seguridad en el lugar de trabajo y son necesarios, por lo tanto, todo el personal del Contratista debe ser dotado con elementos para protección personal durante el trabajo; tales elementos deben estar en perfecto estado y ser de buena calidad. En caso de daño o deterioro que reduzcan la protección que normalmente ofrecen, deben ser inmediatamente remplazados por otros de primera calidad sin que afecte el precio, duración y costo de cada actividad.

Otros Elementos de Protección Personal:

Anteojos de copa: Estos protegen contra el impacto de objetos en operaciones de corte, martilleo, rasqueteo o esmerilado. Se suministrarán a los trabajadores cuyo oficio lo exija.

Guantes: Todo el personal que manipule materiales rugosos, ásperos con filos que puedan producir erupción en la piel y corte, debe usar guantes de cuero.

Calzado de Seguridad: El personal debe estar dotado de botas impermeables para desempeñar todo trabajo de construcción en lugares húmedos.

Nota: Los anteriores elementos mencionados se usarán acorde a lo dispuesto por la norma y por el gestor de salud ocupacional y el riesgo expuesto del trabajador.

4.1.2.1.4. Gestión ambiental.

1. Cumplir con la Directiva Permanente FAC DP-OFGEA-003-2021 *"Plan de acción ambiental 2021-2022"*, así como aquellas que las adicionen, modifiquen o deroguen.

2. Dar cumplimiento a la Guía de Gestión Ambiental código GA-OFGEA-GUI-002, así como aquellas que las adicionen, modifiquen o deroguen.

3. El contratista debe dar cumplimiento de los trámites ambientales requeridos y ejecutar la obra conforme a lo dispuesto en la normativa ambiental vigente y lo exigido por la autoridad ambiental competente, de acuerdo con lo establecido en la Guía de Gestión Ambiental

4. Se deberá presentar a la supervisión certificación del ente externo donde se dispondrán los materiales sobrantes de obra el cual serán acopiados en un centro autorizado por las entidades ambientales de la Región

5. Se debe cumplir con el programa de manejo ambiental de materiales y elementos a los que hace referencia la Resolución 541 de 1994 del Ministerio del Medio Ambiente, para aquellos proyectos que no requieren Licencia Ambiental, o Planes de Manejo, Recuperación o Restauración Ambiental, de conformidad con el Decreto 1220 de 2005 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya.

No requiere Licencia de construcción por tratarse de una adecuación que no modifica elementos estructurales en fachadas y tampoco en la edificación.

6. Programa de manejo ambiental de materiales y elementos a los que hace referencia la Resolución 541 de 1994 del Ministerio del Medio Ambiente (para aquellos proyectos que no requieren Licencia Ambiental, o Planes de Manejo, Recuperación o Restauración Ambiental, de conformidad con el Decreto 1220 de 2005 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya).

7. El contratista se obliga a ejecutar las obras y servicios que sean pactados con la FAC de acuerdo con las disposiciones legales vigentes sobre el medio ambiente, las normas especiales para el trámite y obtención de las autorizaciones y permisos específicos otorgados por la autoridad competente para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales. El proponente favorecido deberá ajustar el Plan de Manejo Ambiental para el desarrollo de los trabajos, conforme a las observaciones que realice el supervisor del contrato.

4.1.3. Compras públicas sostenibles con el ambiente y socialmente responsables.

El contratista deberá cumplir a cabalidad con las condiciones mínimas de las especificaciones El contratista deberá cumplir a cabalidad con las condiciones mínimas de las especificaciones técnicas definidas por el comité estructurador, ya que las mismas introducen materiales e insumos que buscan reducir el impacto ambiental que se puede generar a causa de la construcción del proyecto. A manera de ejemplo se citan algunos de los insumos con los cuales se busca reducir dicho impacto:

- LUMINARIA REFLECTOR LED 600W, INCLUYE CABLEADO (PE, HF, FR, LS, LIBRE DE HALÓGENOS, RETARDANTE A LA LLAMA, BAJA EMISIÓN DE HUMOS.
- ADECUACIÓN A TODO COSTO INSTALACIÓN DE LUMINARIA PANEL LED 60 X 60 48W - 6500 K DE IGUAL O SUPERIORES CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS PREVIAMENTE AUTORIZADAS POR LA SUPERVISIÓN, LUZ BLANCA Y/O AMARILLA DE INCRUSTAR Y/O SOBRE PONER, SEGÚN NORMA RETIE, INCLUYE ASEO Y TRANSPORTE.
- SUMINISTRO E INSTALACIÓN A TODO COSTO DE PANEL LED INTEGRADO REDONDO DE INCRUSTAR 18W 22,5 CM, DE IGUAL O SUPERIORES CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS PREVIAMENTE AUTORIZADAS POR LA SUPERVISIÓN LUZ BLANCA Y/O AMARILLA, SEGÚN NORMA RETIE, INCLUYE ASEO Y TRANSPORTE.

Con estos elementos permite:

- **Eficiencia energética:** consume hasta un 85% menos de electricidad que otros tipos de luminarias tradicionales.
- **Durabilidad:** puede llegar a superar las 45.000 horas de utilización.

No obstante, si el contratista prevé sugerir el cambio de la ficha técnica de un ítem, por uno que ofrezca condiciones técnicas iguales o superiores a las establecidas en las especificaciones técnicas, deberá garantizar además que el cambio técnico no es desfavorable para el medio ambiente.

El contratista deberá cumplir como mínimo con los siguientes aspectos, los cuales buscan reducir el impacto ambiental a causa de las actuaciones derivadas de las obras a ejecutar:

Obras civiles

Baldosas cerámicas
Cemento
Ahorradores de agua
Ladrillos
Luminarias
Pintura interiores

- **Vida útil:** Fichas técnicas con especificaciones de garantía, durabilidad o vida útil del bien.
- **Ciclo de vida:** Certificados de extracción y procedencia de las materias primas.
- **Cambio en el uso de materiales:** Comunicación del representante legal con la manifestación de cumplimiento de las nomas o la sustitución de sustancias o materiales peligrosos.
- **Potencial de reciclaje:** ficha técnica del bien; certificados de procedencia de las materias primas, o pruebas de laboratorio.
- **Uso eficiente de recursos:** Certificados de disposición final, o declaración del vendedor, distribuidor o proveedor.

(vi) Estructurar las condiciones del contrato

Las condiciones de desempeño ambiental deben estar incluidas en el contrato. Dentro de estas condiciones pueden estar[22]:

- Entrega de bienes al por mayor para minimizar el uso de materiales de embalaje y reducción de emisiones asociadas al transporte.
- Recolección posterior de los materiales de embalaje para reutilización o reciclaje por parte del proveedor.
- Utilización de vehículos eco-eficientes para el transporte de los bienes.
- Eliminación o disminución en el uso de metales pesados en la fabricación de hilos, tejidos y en la producción de textiles.

ASPECTO	DESCRIPCION	METODO DE CONTROL POR PARTE DE LA SUPERVISION
Disposición de residuos	Realizar la disposición adecuada de los residuos que genere la obra mediante gestores (escombreras) debidamente autorizados por autoridad ambiental.	Presentar certificación emitido por el gestor ambiental
Suministro de Materiales	Los materiales pétreos utilizados en la obra deben provenir de lugares autorizados por la autoridad ambiental competente.	Presentar autorización ambiental para la extracción o aprovechamiento del material pétreo.
Suministro de dotación al personal	El contratista se compromete a entregar los productos en empaques que sean potencialmente reciclables y amigables con el ambientalmente. (Cajas de cartón etc.)	Deberá presentar un informe en el cual se deje evidencia del cumplimiento de lo anterior, por cada actuación que implique hacer entrega de dotaciones.
Elementos de ferretería y materiales de construcción. (cemento, pinturas, sustancias químicas entre otros)	El contratista debe brindar materias primas e insumos que cumplan con la ficha técnica establecida por el comité técnico estructurador. El contratista velará porque sus productos tengan un óptimo proceso de fabricación y porque este proceso no impacte en mayor medida los recursos, en caso de ser así tomará las medidas correctivas para mitigar el impacto ambiental de sus actividades. Si se pretende modificar la ficha técnica, el contratista deberá ofrecer productos de tecnología actualizados, vigentes que presenten mayor ventaja respecto a otras tecnologías del mercado cuyo impacto ambiental sea menor. El contratista deberá utilizar materiales reciclados o de fácil reciclaje para el embalaje del productos y los insumos.	Deberá presentar un informe en el cual se deje evidencia del cumplimiento de lo anterior, por cada actuación que implique hacer entrega de dotaciones

Durante la ejecución del contrato el contratista, está obligado a organizar los trabajos de tal forma que los procedimientos aplicados sean compatibles con los requerimientos técnicos necesarios para adelantar en forma sostenible la obra y con las disposiciones contenidas en la Ley 99 de1993, sus normas reglamentarias, así como su Decreto Reglamentario 1753 de 1994, Decreto1220/95 y Decreto 500/96, las normas especiales para la gestión y obtención de las autorizaciones y permisos específicos requeridos para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales.

COMPRAS PÚBLICAS SOCIALMENTE RESPONSABLES

En atención a la necesidad de afianzar los compromisos adquiridos por el Estado colombiano en materia de Derechos Humanos y empresa, de lograr la implementación efectiva de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) y los lineamientos y recomendaciones de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) de Naciones Unidas en el sistema de compras públicas, de garantizar el respeto de los derechos humanos en los términos establecidos en la Plan Nacional de Acción de Derechos Humanos y Empresas en Colombia; con el objetivo de alcanzar un balance apropiado entre todos los pilares de sostenibilidad, económico, ambiental y social; en todas las etapas del proceso ante las entidades públicas y privadas se establecen las siguientes obligaciones:

Por lo anterior, la Entidad presenta las siguientes medidas de prevención:

- Cumplir con todas las leyes aplicables y respetar los derechos humanos internacionalmente reconocidos, donde quiera que operen. Particularmente los establecidos en la Carta Internacional de Derechos Humanos y la Declaración de la OIT relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo.

- Abstenerse de menoscabar la capacidad de las Entidades Estatales para cumplir sus obligaciones, y no emprender acciones que puedan debilitar la integridad de los procesos de compra pública en materia derechos humanos.

- Evitar que en la ejecución del contrato que celebren con el Estado provoquen o contribuyan a generar consecuencias negativas sobre los derechos humanos, y hagan frente a esas consecuencias cuando se produzcan.

- Evaluar y tratar los principales riesgos para los derechos humanos, prestando especial atención a la violencia de género, a la violencia sexual, el acceso y protección de la tierra y la protección especial a las víctimas del conflicto.

- La entidad de ver vulnerados los derechos humanos por parte del futuro contratista; se harán las denuncias en lo que proceda al ente competente.

- Las condiciones bajo las cuales se ejecutarán las actividades propias del proceso de ninguna manera podrán restringir sino propiciar el respeto de los derechos humanos.

- Se deberán aplicar las políticas, leyes, reglamentos y directrices del orden nacional e internacional en materia de derechos humanos para prevenir el incumplimiento de estas obligaciones.

- Además de los indicado anteriormente, el contratista se compromete a no contratar menores de edad, en cumplimiento de los pactos, convenios y convenciones internacionales ratificados por Colombia, según lo establece la Constitución Política de 1991 y demás normas vigentes sobre la materia, en particular aquellas que consagran los derechos de los niños.

4.1.4. Codificación en el Clasificador de Bienes y servicios.

La clasificación UNSPSC del objeto del contrato a celebrar se encuentra plenamente detallada en el Certificado del Plan de Adquisiciones anexo al presente documento.

4.1.4.1. Número de Material SAP: (Cuando aplique).

Descripción del Elemento	No. de Material SAP
N/A	N/A

4.1.5. Catalogación OTAN

Descripción	**Código NOC**
N/A	**N/A**

4.1.6. Visita al lugar de ejecución.

Sí	X
No	
N/A	

Condiciones de la visita: Se recomienda a todos los oferentes realizar la visita técnica (no obligatoria), con el fin de que conozcan el sitio del proyecto, verifiquen el alcance de los trabajos, cuantifiquen las obras y puedan planear la logística de todas las actividades para el cumplimiento de las obligaciones contractuales.

El personal interesado en asistir a la visita técnica deberá manifestar su interés en ésta a través de la plataforma SECOP II – opción “mensajes”, en la cual deberá indicar los siguientes datos:

- Razón Social (Persona Jurídica y/o Persona Natural)
- NIT (Persona Jurídica y/o Persona Natural)
- Nombre completo de la persona que ingrese (como persona natural o en representación de la empresa)
- Número cédula de ciudadanía de la persona que ingrese a la Unidad
- Placas de Vehículo que ingrese a la Unidad.

Lo anterior en aras de tramitar ante el grupo de inteligencia para la aprobación de ingreso a la UMA y coordinar el ingreso del personal a las instalaciones de la Unidad, en caso de no ser aprobada por parte del grupo de inteligencia, este personal no podrá ingresar al CACOM-2, requiriendo nuevo tramite de otro personal para la presente visita.

Así mismo se debe tener en cuenta la fecha prevista en el cronograma del proceso de publicación en el SECOP II, para la realización de la visita técnica, manifestando su interés en asistir hasta máximo 24 horas anteriores a la fecha y hora de la visita técnica establecida en el cronograma, a fin de realizar las respectivas coordinaciones de ingreso a la UMA.

4.1.7. Cantidad del producto a contratar y adquisición últimos años en la FAC.

Producto a contratar	Cantidad autorizada CPA	Adquisiciones últimos años en concordancia con la consulta SILOG					
		2020		2021		2022	
		CANT.	VALOR UNITARIO	CANT.	VALOR UNITARIO	CANT.	VALOR UNITARIO
"ADECUACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA CANCHA DE MINI FUTBOL Y AULAS DEL COLEGIO GIMNASIO MILITAR FUERZA AEREA LUIS F GOMEZ NIÑO"	1	0	$ 0	0	$ 0	0	$ 0

Nota 1: Se aclara que en la consulta realizada en la plataforma Secop II no se evidencia la ejecución de contratos de esta naturaleza.

Nota 2: Se deberá anexar el pantallazo de consulta en el SILOG. En el caso que no se evidencien existencias, el almacenista deberá certificarlo. (SOLO APLICA PARA ADQUISICIONES DE BIENES).

4.1.8. El bien o servicio a contratar, aumenta la vida útil del bien a intervenir (en tiempo y/o valor)

SI: __X__ NO: ____

Justificación:

De acuerdo con el concepto de la política contable proporcionado por la Dirección Financiera mediante oficio No FAC-S- 2021-029542-CI del 23 de febrero de 2021, *el "Manual de Procedimientos Administrativos y Contables para el manejo de bienes inmuebles en el Ministerio de Defensa Nacional Secretaría General"* y la *Norma Internacional de Contabilidad del Sector Público política contable No. 17 de bienes inmuebles*; se describen los siguientes conceptos:

***EROGACIONES**: Se consideran erogaciones tanto los gastos como las inversiones que se realicen*

durante un periodo de tiempo a un bien.

VIDA ÚTIL: *Se considera técnicamente que la vida útil es el periodo de tiempo que presta servicio un bien en condiciones óptimas La vida útil en circunstancias normales de los bienes inmuebles del Ministerio de Defensa Nacional será de cincuenta (50) años, la cual se ajusta con la doctrina contable de la Contaduría General de la Nación.*

INCREMENTO VALOR DEL BIEN: *Técnicamente, el mayor valor del bien es cuando las actividades de mantenimiento mejoran las condiciones de un bien inmueble o activo fijo, incrementan su capacidad productiva, amplían su vida útil, aumentan su eficiencia operativa o las tres cosas.*

GASTO*: Son aquellas erogaciones que no se pueden identificar de forma directa en el producto final porque no hacen parte de la construcción, como, por ejemplo, demoliciones, excavaciones, retiro de redes eléctricas, hidrosanitarias, de voz y datos, reparaciones, licencias, permisos, gastos administrativos, asesorías, etc.*

Los mantenimientos que impliquen mejoras en el activo *se deberán registrar como mayor valor del bien, como los realizados a edificaciones, aeronaves, así como las mejoras realizadas a programas de ofimática, que incrementan su capacidad productiva, amplían su vida útil, aumentan su eficiencia operativa o las tres cosas.*

En este caso las mejoras en el activo se podrían entender como renovaciones, cambio total de acabados, enchapes, cielo rasos o actividades de obra como instalación de nuevas redes hidrosanitarias, nuevas redes eléctricas, cambio de cubierta, cambio de estructura de cubierta, reforzamiento estructural integral, instalación de equipos que mejoren su capacidad operativa o productiva, etc.

Teniendo en cuenta las consideraciones y conceptos anteriores, se realizó el análisis técnico verificando todas las variables, características, naturaleza y actividades del contrato para determinar si representan un incremento en la vida útil del bien.

¿Cuáles se deben considerar como parte del gasto?, ¿Cuales representan un mayor valor del bien? y justificar si los mantenimientos que se realicen mejoran el estado del bien. Producto de ello al momento de suscribir y diligenciar el acta de recibo a satisfacción final la Entidad y el Contratista en atención a la oferta presentada para cada uno de los Ítems se determinará el valor total que afectará el valor del bien inmueble. Lo cual tendrá coherencia de acuerdo con el siguiente cuadro adjunto:

CAPITULO	***DESCRIPCION***	***INCREMENTA VALOR***	***GASTO***
1	*PRELIMIANRES*		*X*
2	*INSTALACIONES ELECTRICAS*	*X*	
3	*MAMPOSTERIA*		*X*
4	*INSTALACIONES HIDROSANITARIAS*	*X*	
5	*ACABADOS*	*X*	
6	*CARPINTERIA METALICA*	*X*	
7	*PINTURA*		*X*
8	*ESTRUCTURA*	*X*	

9	*CIELO RASO*	*X*	
10	*ASEO Y LIMPIEZA*		*X*

Nota 1: En el cuadro anterior se relacionan los capítulos en los cuales se realizarán actividades, que incrementan el valor del bien o van al gasto, el detalle de estas se relaciona en el anexo del presupuesto.

Nota 2: Los valores definitivos deben ser actualizados con las cantidades finales ejecutadas y verificadas por el supervisor del contrato. Así mismo se deberá actualizar y registrarse en el acta de recibo a satisfacción por el supervisor o interventor del contrato como se solicita en el documento para tal fin.

5. ANÁLISIS DEL SECTOR

5.1. ASPECTOS GENERALES

5.1.1. Económico

Con el fin de analizar el desarrollo del sector se tomará como marco de referencia el estado actual del sector de la construcción en Colombia, ya que el objeto se centra en este tipo de actividades.

La Actividad de construcción está catalogada dentro del sector terciario o sector servicios que incluye todas aquellas actividades que no producen una mercancía en sí, pero que son necesarias para el funcionamiento de la economía.

El tercer sector se considera no productivo, puesto que no produce bienes tangibles, pero, sin embargo, contribuye a la formación del ingreso nacional y del producto nacional. En este sector se incluyen las empresas y organizaciones relacionadas con la construcción, al igual que los arquitectos e ingenieros, las empresas productoras de materiales para la construcción, etc.

Construcción

Indicadores Macroeconómicos

Producto Interno Bruto (PIB)

En el segundo trimestre de 2023 (abril - junio), el PIB a precios constantes aumentó 0,3% con relación al mismo trimestre de 2022. Al analizar el resultado del valor agregado por grandes ramas de actividad, se observa una disminución en el valor agregado de la construcción de 3,7% en su variación anual, que se explica principalmente por la reducción del valor agregado de las obras civiles (-17,9%); la disminución de 3,2% del valor agregado de las actividades especializadas y el aumento de 3,1% registrado en el valor agregado de las edificaciones.

Variación anual del PIB total, valor agregado construcción y subsectores (a precios constantes)2017 – 2023 pr (I trimestre)

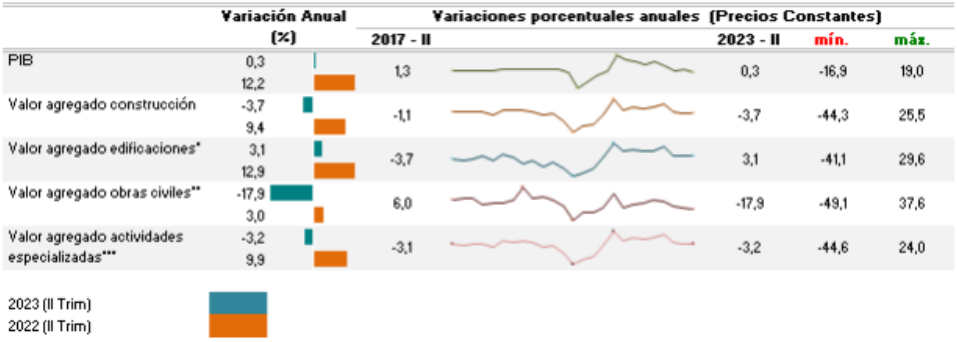

Fuente: DANE, Cuentas trimestrales.Pr: cifras provisionales
Nota: La diferencia de la suma de las variables, obedece al sistema de aproximación en el nivel de los dígitos trabajados en el índice.
* El valor agregado de edificaciones incluye construcción de edificaciones residenciales y no residenciales.
** Incluye construcción de carreteras y vías de ferrocarril, de proyectos de servicio público y de otras obras de ingeniería civil.
*** A partir del primer trimestre del año 2018 se realiza cambio del año base a 2015 y se incorporan actividades especializadas para la construcción de edificaciones y obras de ingeniería civil (Alquiler de maquinaria y equipo de construcción con operadores).

Al analizar las cifras del Producto Interno Bruto (PIB), para el segundo trimestre de 2023 (abriljunio) frente al mismo periodo del año anterior para algunos países de América Latina, se observa que México registró el mayor crecimiento al presentar una variación de 3,6%, seguido de Colombia con 0,3%. En contraste, Perú y Chile presentaron una disminución del 0,5% y 1,1% respectivamente. En lo referente al valor agregado de la construcción, se observa crecimiento con relación al mismo trimestre de 2022 para México (14,4%) y un decrecimiento para Perú de -6,7%, Colombia de -3,7% y Chile de -1,9%.

PIB total, valor agregado de la rama construcción para algunos países de Latinoamérica.Variación anual
2019 (II trimestre) – 2023 pr (II trimestre)

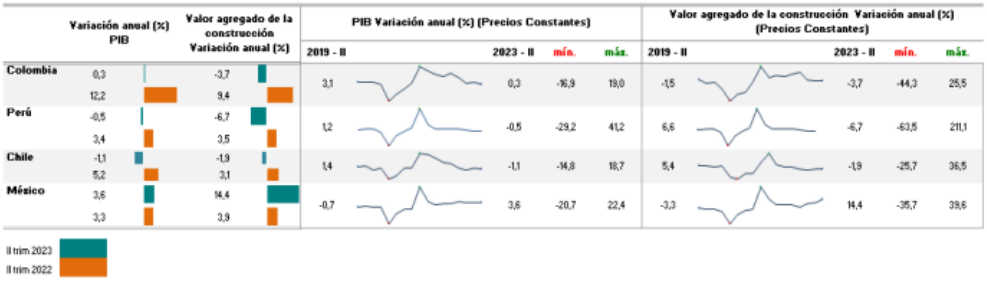

Variación Cuatrienal

Al comparar el segundo trimestre de 2023 con el mismo periodo de 2019 se tiene que el PIB a precios constantes aumentó 11,4%. No obstante, al analizar el resultado del valor agregado delsector construcción, se observa una disminución de 26,4% que se explica por la variación cuatrienal negativa del valor agregado de las obras civiles (-48,5%), el valor agregado de las actividades especializadas (-26,9%) y el valor agregado las edificaciones (-11,1%).

Empleo

En julio de 2023, el número de ocupados en el total nacional fue 23.182 miles de personas. La Construcción como rama de actividad económica participó con el 7,4% de los ocupados. En julio de 2023, la población ocupada en el total nacional aumentó 5,1%, mientras que los ocupados en la rama de Construcción aumentaron 15,9% con respecto al mismo periodo del año anterior.

Para julio de 2023, 1.710 miles de personas estaban ocupadas en la rama de la Construcción; de estos el 43,3% estaban ubicados en 13 ciudades y áreas metropolitanas (741 miles de personas), que además presentaron un aumento del 20,6%, es decir, 127 mil personas más con respecto julio de 2022.

Variación y participación anual de la población ocupada y en la rama de actividad construcción 2022 – 2023 (Julio)

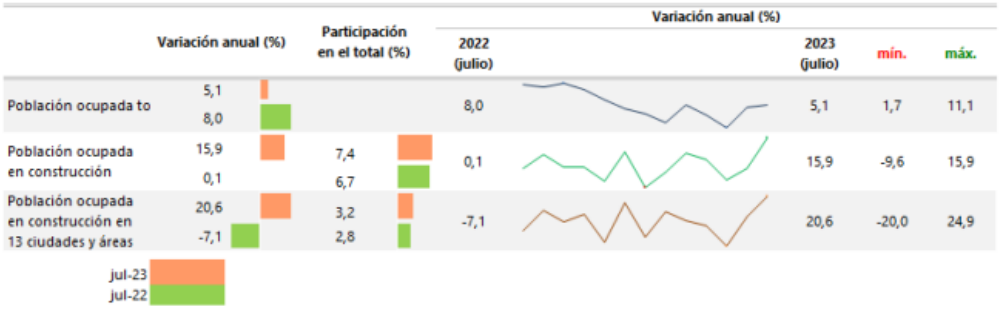

Fuente: DANE, GEIH.
Pr: Cifras provisionales
Nota: La diferencia de la suma de las variables, obedece al sistema de aproximación en el nivel de los dígitos trabajados en el índice.
* 13 áreas: Bogotá D.C, Medellín - Valle de Aburrá, Cali - Yumbo, Barranquilla - Soledad, Bucaramanga, Girón, Piedecuesta y Floridablanca, Manizales y Villa María, Pasto, Pereira, Dos Quebradas y La Virginia, Cúcuta, Villa del Rosario, Los Patios y El Zulia, Ibagué, Montería, Cartagena, Villavicencio.

Indicadores de oferta

Producción de Cemento Gris

En julio de 2023, la producción total de cemento gris en el país alcanzó 1.221.109 toneladas, con un aumento del 1,7% respecto a julio de 2022. Por otra parte, los despachos nacionales de cemento presentaron una disminución de 6,5% en comparación con el mismo mes del año inmediatamente anterior.

Producción de cemento gris (toneladas y variación anual de la producción)
2021 – 2023 pr (julio)

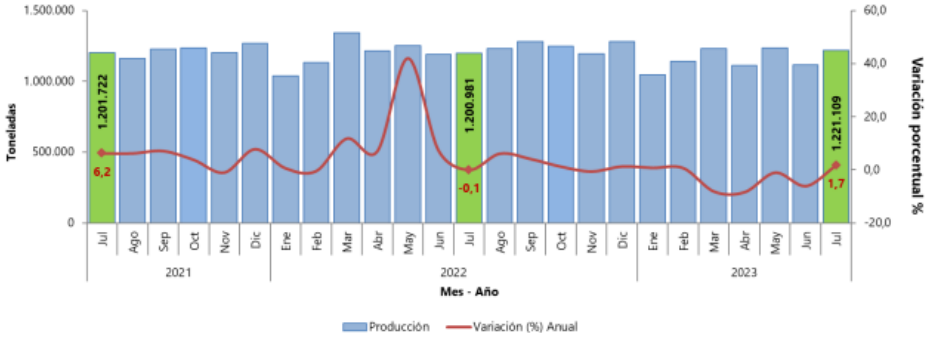

Fuente: DANE, ECG. Pr: cifras provisionales
Nota: La diferencia de la suma de las variables, obedece al sistema de aproximación en el nivel de los dígitos trabajados en el índice.

Variación cuatrienal

Al comparar el mes de julio de 2023, con el mismo periodo de 2019, la producción de cemento gris a nivel nacional registró un aumento de 9,2% al pasar de 1.118.127 toneladas en 2019 a 1.221.109 toneladas en 2023, es decir, 102.983 toneladas más.

Producción Per Cápita de Cemento Gris anual y trimestral

Durante 2022, la producción anual per cápita de cemento gris fue 282,7 kilogramos por habitante con un aumento de 4,8%, con respecto a la producción de 2021 la cual fue de 269,9 kilogramos por habitante.

Producción anual per cápita (kilogramo / habitante) *
Total Nacional 2010 – 2022pr

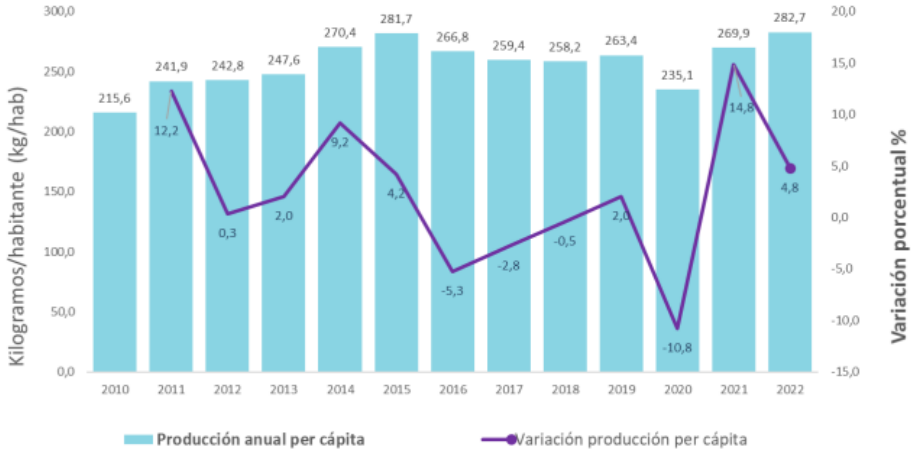

Fuente: DANE, ECG y PROYECCIONES DE POBLACION NACIONAL.
Pr: cifras provisionales
Nota: La diferencia de la suma de las variables, obedece al sistema de aproximación en el nivel de los dígitos trabajados en el índice.
* La producción per cápita anual equivale a la producción de cemento gris, generado durante el año (enero – diciembre) expresado en kilogramos, sobre el número de habitantes a nivel nacional publicado en la serie total anual (retroproyecciones y proyecciones) estimada por el DANE. (Para más información sobre el número de habitantes consulte: https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/demografia-y-poblacion/proyecciones-de-poblacion)

Para el segundo trimestre de 2023, la producción trimestral per cápita de cemento gris fue 68 kilogramos por habitante presentando un aumento de 1,1% con respecto a la producción del primer trimestre de 2022 (67 kilogramos por habitante).

Producción trimestral per cápita (kilogramo / habitante) **
Total, Nacional 2010 – 2023pr (II trimestre)

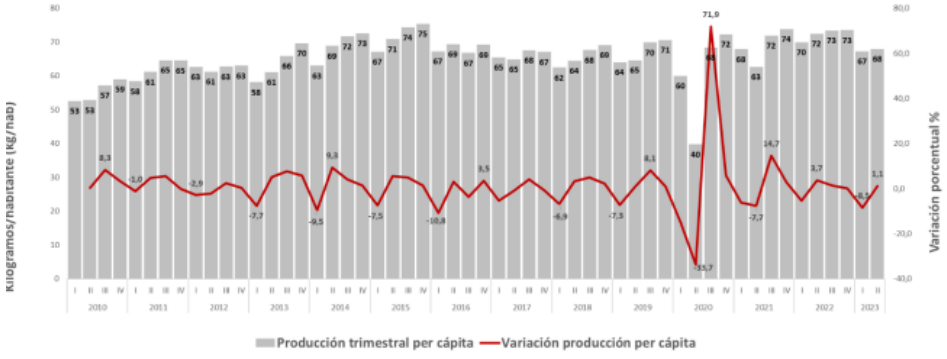

Fuente: DANE, GEIH, ECG.
Pr: cifras provisionales
** La producción per cápita trimestral equivale a la producción de cemento gris, generado durante el trimestre correspondiente expresado en kilogramos, sobre el promedio de la población total a nivel nacional de los meses correspondientes al trimestre de referencia, en los resultados de mercado laboral con base en la Gran Encuesta Integrada de Hogares (GEIH). (Para más información sobre el número de habitantes consulte: https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/mercado-laboral/empleo-y-desempleo)

Producción de Concreto Premezclado

En junio de 2023, la producción de concreto premezclado fue 579.697mil metros cúbicos y registró un aumento de 3,0% con relación a junio de 2022. Este comportamiento es explicado principalmente por la disminución en la producción anual de Bogotá (17,0%), Cundinamarca (34,7%) y Antioquia (8,8%) que aportaron en conjunto 8,7 puntos porcentuales a la variación total. La producción de concreto premezclado se concentró en Bogotá, D.C (35,3%) y los departamentos de Antioquia (14,6%), Atlántico (11,9%) y Cundinamarca (8,5%).

Variación, contribución y participación anual de la producción total de concreto premezclado según departamentos (metros cúbicos)
2023– 2022 pr (junio)

	Variación anual (%)	Contribución (puntos porcentuales)	Participación (%)
Total	**3,0**		
	15,9		
Bogotá, D.C.	17,0	5,3	35,3
	20,6	6,2	31,1
Cundinamarca	34,7	2,3	8,5
	0,0	0,0	6,5
Antioquia	8,8	1,2	14,6
	24,0	3,1	13,8
Santander	18,2	0,8	5,1
	-21,4	-1,4	4,5
Boyacá	-5,6	-0,1	2,2
	41,4	0,8	2,4
Atlántico	-2,0	-0,2	11,9
	18,4	2,2	12,5
Magdalena	-21,5	-0,5	1,7
	8,1	0,2	2,2
Bolívar	-14,2	-0,5	3,1
	13,9	0,5	3,7
Tolima	-18,6	-0,7	3,1
	62,5	1,7	3,9
Valle del Cauca	-27,1	-2,8	7,2
	70,2	4,9	10,2
Resto²	-18,2	-1,7	7,4
	-17,7	-2,3	9,3

2023 (Junio)pr
2022 (Junio)

Fuente: DANE, EC.
Pr: cifras provisionales
Nota: La diferencia de la suma de las variables, obedece al sistema de aproximación en el nivel de los dígitos trabajados en el índice.
* Incluye la producción de concreto premezclado con los destinos a Bogotá, Soacha, Funza, Chía y Mosquera.
** En resto se encuentran agrupados los departamentos de: (Amazonas, Arauca, Caldas, Caquetá, Casanare, Cauca, Cesar, Córdoba, Chocó, Guainía, Guaviare, Huila, La Guajira, Meta, N. de Santander, Nariño, Putumayo, Quindío, Risaralda, San Andrés, Sucre, Vaupés y Vichada).
* La producción de concreto con destino a Bogotá, Soacha, Funza, Chía y Mosquera.

Variación cuatrienal

Al comparar el mes de junio de 2023, con el mismo periodo de 2019, la producción de concreto premezclado registró un aumento del 0,1%, al pasar de 578.862 metros cúbicos en 2019 a 579.697 metros cúbicos en 2023, es decir, 835 metros cúbicos más.

Licencias de Construcción

En junio de 2023, se licenciaron 1.674.876m2 lo que significó un decrecimiento de -41,4% del área total aprobada con respecto a junio de 2022. El área aprobada para vivienda presentó una disminución de 49,8%, al pasar de 2.434.535 m2 en junio de 2022 a 1.222.942 m2en junio de 2023; este resultado contribuyó negativamente con 42,4 puntos porcentuales a la variación total del área aprobada (-41,4%).

Variación, contribución y participación anual del área aprobada Cobertura nacional 2020 – 2023 pr (junio)

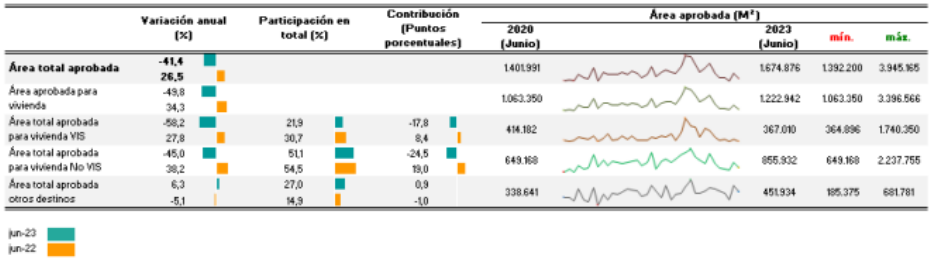

	Variación anual (%)	Participación en total (%)	Contribución (Puntos porcentuales)	Área aprobada (M²) 2020 (Junio)	2023 (Junio)	mín.	máx.
Área total aprobada	-41,4 / 26,5			1.401.991	1.674.876	1.392.200	3.945.165
Área aprobada para vivienda	-49,8 / 34,3			1.063.350	1.222.942	1.063.350	3.396.566
Área total aprobada para vivienda VIS	-58,2 / 27,8	21,9 / 30,7	-17,8 / 8,4	414.182	367.010	364.896	1.740.350
Área total aprobada para vivienda No VIS	-45,0 / 38,2	51,1 / 54,5	-24,5 / 19,0	649.168	855.932	649.168	2.237.755
Área total aprobada otros destinos	6,3 / -5,1	27,0 / 14,9	0,9 / -1,0	338.641	451.934	185.375	681.781

jun-23
jun-22

Fuente: DANE, ELIC
Pr: cifras provisionales
Nota: La diferencia de la suma de las variables, obedece al sistema de aproximación en el nivel de los dígitos trabajados en el índice.
Mediante el decreto 1467 de 2019 el Ministerio de Vivienda oficializó el cambio en el precio máximo para la Vivienda de Interés social VIS al pasar de 135 (smmlv) a 150 (smmlv) para las viviendas VIS que se ubiquen en 'aglomeraciones' cuya población supera el millón de habitantes. Por otra parte, la Ley 1955 de 2019 en suartículo 85 define que el valor máximo de la Vivienda de Interés Prioritario será de noventa salarios mínimos mensuales legales vigentes (90 smmlv).

En junio de 2023, se licenciaron 13.500 soluciones de vivienda; 5.704 viviendas de interés social (VIS) y 7.796 viviendas diferentes a interés social (No VIS), lo cual representó una variación en el número de unidades aprobadas para vivienda de interés social de -56,5% y para vivienda diferente de interés social de -41,2% respecto el mismo mes del año inmediatamente anterior.

Variación, contribución y participación anual del número de viviendas licenciadas Cobertura nacional 2020 – 2023 pr (junio)

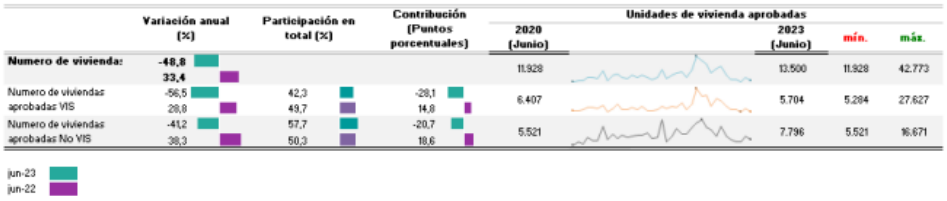

	Variación anual (%)	Participación en total (%)	Contribución (Puntos porcentuales)	Unidades de vivienda aprobadas 2020 (Junio)	2023 (Junio)	mín.	máx.
Numero de viviendas:	-48,8 / 33,4			11.928	13.500	11.928	42.773
Numero de viviendas aprobadas VIS	-56,5 / 28,8	42,3 / 49,7	-28,1 / 14,8	6.407	5.704	5.284	27.627
Numero de viviendas aprobadas No VIS	-41,2 / 38,3	57,7 / 50,3	-20,7 / 18,6	5.521	7.796	5.521	16.671

jun-23
jun-22

Fuente: DANE, ELIC.
Pr: cifras provisionales
Nota: La diferencia de la suma de las variables, obedece al sistema de aproximación en el nivel de los dígitos trabajados en el índice.
Mediante el decreto 1467 de 2019 el Ministerio de Vivienda oficializó el cambio en el precio máximo para la Vivienda de Interés social VIS al pasar de los 135 (smmlv) a 150 (smmlv) para las viviendas VIS que se ubiquen en 'aglomeraciones' cuya población supera el millón de habitantes. Por otra parte, la Ley 1955 de 2019 en su artículo 85 define que el valor máximo de la Vivienda de Interés Prioritario será de noventa salarios mínimos mensuales legales vigentes (90 smmlv).

El decrecimiento de -41,4% del área total aprobada en junio de 2023 es explicado principalmente por la disminución del área aprobada en Valle del Cauca (-74,3%), Risaralda (- 73,0), Cundinamarca (-39,3%), Antioquia (-33,9%), Bogotá D.C (-30,9%) y Atlántico (-73,4%), que restaron en conjunto -33,2 puntos porcentuales a la variación total (-41,4%). El área aprobada se concentró en Antioquia D.C (18,1%), Cundinamarca (16,4%) y Bogotá (14,9%).

Variación, contribución y participación anual del área aprobada Cobertura nacional 2022 – 2023 pr (junio)

	Variación anual (%)	Contribución (Puntos porcentuales)	Participación (%)
Total Nacional	-41,4		
	26,5		
Valle del Cauca	-74,3	-7,5	4,4
	-1,6	-0,2	13,0
Risaralda	-73,0	-6,4	4,0
	202,2	7,4	3,7
Cundinamarca	-39,3	-6,2	16,4
	202,1	13,4	6,6
Antioquia	-33,9	-5,4	18,1
	40,9	5,9	14,4
Bogotá, D.C.	-30,9	-3,9	14,9
	-7,1	-1,2	17,1
Atlántico	-73,4	-3,8	2,4
	88,3	3,1	3,5
Bolívar	-58,1	-2,9	3,6
	99,5	3,2	3,2
Boyacá	-37,3	-1,9	5,4
	106,2	3,3	3,1
Quindío	-76,1	-1,7	0,9
	85,6	1,3	1,5
Meta	-57,7	-1,0	1,3
	78,9	1,0	1,2
Tolima	-50,4	-0,9	1,5
	-53,5	-2,5	4,7
Huila	-37,7	-0,8	2,4
	106,2	3,3	3,1
Norte de Santander	-18,6	-0,2	1,8
	-22,3	-0,5	2,1
Santander	29,8	0,9	6,7
	-42,6	-2,8	6,6
Nariño	92,6	1,0	3,7
	24,7	0,3	1,1
Magdalena	385,8	2,3	5,0
	-71,0	-1,9	2,6
Resto/	-40,6	-3,1	7,7
	-21,3	-2,6	12,1

jun-23
jun-22

Fuente: DANE, ELIC.
Pr: cifras provisionales
Nota: La diferencia de la suma de las variables, obedece al sistema de aproximación en el nivel de los dígitos trabajados en el índice.
* Los resultados que se presentan en este boletín cubren 1.103 municipios en 32 departamentos. Para más información remitirse a las notas metodológicas.
[1] Resto incluye los departamentos de Amazonas, Arauca, Caldas, Caquetá, Casanare, Cauca, Cesar, Córdoba, Chocó, La Guajira, Guainía, Guaviare, Putumayo, SanAndrés, Sucre, Vaupés y Vichada.

Variación Cuatrienal

Respecto a junio de 2019 el área aprobada disminuyó -16,0%. Se explica principalmente por la disminución en el área aprobada para vivienda (-18,8%), la cual aportó -14,2 puntos porcentuales a la variación cuatrienal (-16,0%).

Censo de Edificaciones

En el segundo trimestre de 2023 (abril - junio), para las áreas de cobertura del Censo de Edificaciones, el 64,4% del área censada se encontraba en proceso de construcción, el 26,5% se encontraba paralizada y el 9,1% había culminado su actividad.

En el segundo trimestre de 2023 (abril - junio), el área en proceso aumentó 0,0% al registrar 627 m2más con relación al mismo trimestre de 2022. Así mismo, el área culminada incrementó 1,3%, al

registrar 54.449m2 más con relación al mismo trimestre de 2022. A su vez, el área paralizada aumentó 6,9% al registrar 796.904m2 más con relación al mismo trimestre de 2022.

Variación, contribución y participación anual del área culminada, en proceso y paralizada, según áreas de cobertura
II trimestre 2023

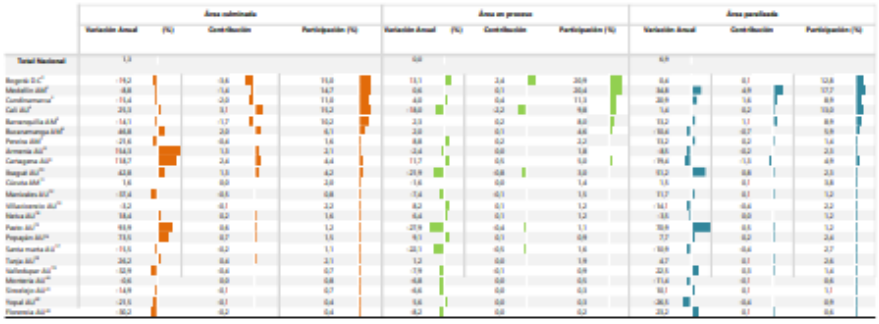

Fuente: DANE, CEED.
P: cifra provisional
Nota: La diferencia de la suma de las variables, obedece al sistema de aproximación en el nivel de los dígitos trabajados en el índice.

Con la publicación de cifras corte primer trimestre del 2022, se adicionó a la cobertura desde el cuarto trimestre de 2019 un total de nuevemunicipios más, para la futura ampliación de cobertura geográfica en los resultados. Estos municipios son los siguientes:
1 Incluye: Bogotá
2 Incluye: Medellín, Barbosa, Bello, Caldas, Copacabana, Envigado, Girardota, Itagüí, La Estrella, Rionegro, Sabaneta3 Incluye: Cajicá, Chía, Cota, Facatativá, Funza, Fusagasugá, La Calera, Madrid, Mosquera, Soacha, Sopo, Zipaquirá 4 Incluye: Cali, Jamundí, Palmira, Yumbo
5 Incluye: Barranquilla, Galapa, Malambo, Puerto Colombia, Soledad6 Incluye: Bucaramanga, Floridablanca, Girón, Piedecuesta
7 Incluye: Pereira, Dosquebradas8 Incluye: Armenia
9 Incluye: Cartagena, Turbaco10 Incluye: Ibagué
11 Incluye: Cúcuta, El Zulia, Los Patios, Villa del Rosario12 Incluye: Manizales, Villamaría
13 Incluye: Villavicencio
14 Incluye: Neiva
15 Incluye: Pasto
16 Incluye: Popayán
17 Incluye: Santa Marta18 Incluye: Tunja
19 Incluye: Valledupar
20 Incluye: Montería
21 Incluye: Sincelejo
22 Incluye: Yopal

Indicadores de demanda

Despachos de Cemento Gris

En el mes de julio de 2023 se despacharon 1.051.542 toneladas de cemento gris al mercado nacional, lo que representó una disminución de 6,5% con respecto a julio de 2022. Este resultado se explicó principalmente por la disminución del canal Comercialización (-5,8%) y el canal de Constructores y contratistas (-14,6%), los cuales restaron en conjunto -5,5 puntos porcentuales a la variación total (-6,5%).

Variación, contribución y participación anual de los despachos de cemento gris

2018 – 2023 pr (julio)

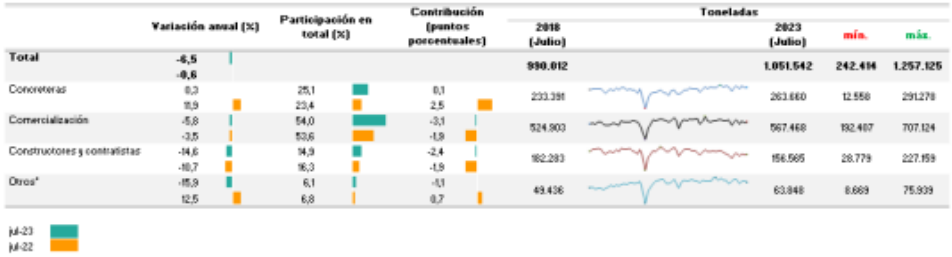

Fuente: DANE, ECG. Pr: cifras provisionales
* El canal de distribución "otros" incluye los despachos a gobierno, donaciones, consumo interno y ventas a empleados.
Nota: La diferencia de la suma de las variables, obedece al sistema de aproximación en el nivel de los dígitos trabajados en el índice.

Variación Cuatrienal

Al comparar los despachos por canal de distribución de julio de 2023 con el mismo periodo de 2019, se tiene una diminución de 5,5% que corresponde a 61.586 toneladas menos para julio de 2023. Por canal de distribución los resultados fueron los siguientes: Concreteras aumentó en 3,9%, el canal de Comercialización disminuyó en 3,8%, Constructores y Contratistas disminuyó 25,8% y el canal de Otros aumentó 9,4%.

Financiación de Vivienda

En el segundo trimestre de 2023 (abril-junio), el valor de los préstamos individuales desembolsados para la compra de vivienda nueva y usada alcanzó $ 4.737.576 millones de pesos corrientes, con una disminución de 26,1% respecto al mismo trimestre de 2022. El 84,3% del valor de los desembolsos para compra de vivienda corresponden a créditos de vivienda y el 15,7% corresponde a leasing habitacional.

En el segundo trimestre de 2023 (abril-junio) frente al mismo trimestre de 2022, el valor de los desembolsos de los créditos de vivienda presentó un decrecimiento de -15,9% al disminuir en $754.190 millones de pesos corrientes. Por su parte el valor de los desembolsos de leasing habitacional disminuyó en 55,3% al disminuir en $917.025 millones de pesos corrientes.

El número total de viviendas financiadas en el segundo trimestre de 2023 (abril-junio) frente al mismo trimestre de 2022, presentó un decrecimiento del 16,4% explicado principalmente por la disminución en el número de viviendas financiadas No VIS (-39,7%) que aportó 18,8 puntos porcentuales negativos a la variación total (-16.4%).

Variación Cuatrienal

Al comparar el segundo trimestre de 2023 (abril-junio) frente al mismo trimestre de 2019, el valor de los préstamos individuales desembolsados para la compra de vivienda nueva y usada aumentó 0,7% es decir $34.582millones de pesos corrientes menos en el segundo trimestre de 2023. Por su parte, los desembolsos de créditos de vivienda aumentaron en 18,8% mientras los desembolsos de leasing habitacional disminuyeron en 47,3% respectivamente.

Variación, contribución y participación anual de la financiación de vivienda II trimestre (2017 – 2023 pr)

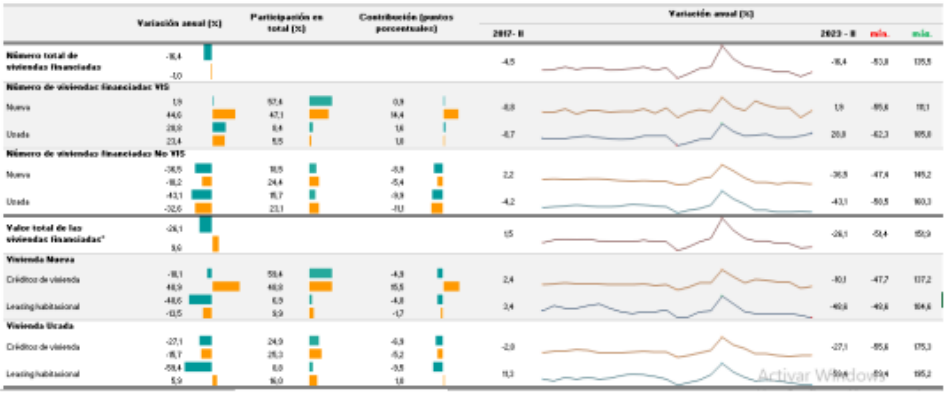

Fuente: DANE, FIVI.
Pr: cifras provisionales
Nota: La diferencia de la suma de las variables, obedece al sistema de aproximación en el nivel de los dígitos trabajados en el índice.
Mediante el decreto 1467 de 2019 el Ministerio de Vivienda oficializo el cambio en el precio máximo para la Vivienda de Interés social VIS al pasar de los 135 (smmlv) a 150 (smmlv) para las viviendas VIS que se ubiquen en 'aglomeraciones' cuya población supera el millón de habitantes. Por otra parte, la Ley 1955 de 2019 en su artículo 85 define que el valor máximo de la Vivienda de Interés Prioritario, será de noventa salarios mínimos mensuales legales vigentes (90 smmlv).

Cartera total de vivienda

Para el segundo trimestre de 2023 (abril-junio), el saldo del capital total nacional fue de $120.237 miles de millones de pesos corrientes registrando un aumento en su variación trimestral de 0,9% y un crecimiento anual de 9,9%. De este total, el 22,6% ($27.227 miles de millones de pesos corrientes) corresponde a créditos otorgados bajo la modalidad de leasing habitacional y el 77,4% ($93.010 miles de millones de pesos corrientes) corresponde a créditos otorgados bajo la modalidad de créditos de vivienda.

Del saldo de capital total nacional para la vivienda tipo VIS se registraron $ 35.629 miles de millones de pesos corrientes con una variación trimestral y anual de 4,3% y 16,0% respectivamente, y para la vivienda diferente de interés social el saldo de capital fue de $ 84.608 miles de millones de pesos corrientes, con una variación trimestral de -0,5% y anual de 7,6%.

Variación, contribución y participación anual de la cartera hipotecaria de vivienda totalII trimestre (2019 – 2023pr)

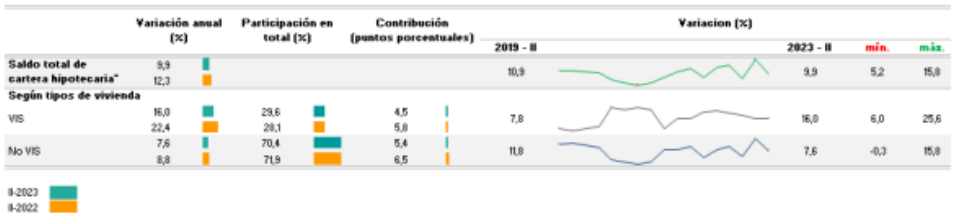

Fuente: DANE, CHV.
Pr: cifras provisionales
Nota: La diferencia de la suma de las variables, obedece al sistema de aproximación en el nivel de los dígitos trabajados en el índice.

Variación Cuatrienal

Al comparar el segundo trimestre de 2023 (abril-junio) frente al mismo trimestre de 2019, la cartera de créditos de vivienda aumentó 43,8% es decir $28.340 miles millones de pesos corrientes más en el segundo trimestre de 2023.

PRECIOS Y COSTOS
Índice de Costos de la Construcción de Edificaciones

El índice de Costos de la Construcción de Edificaciones – (ICOCED), es un indicador que permite conocer la variación promedio mensual de los precios de una canasta representativa de los insumos requeridos en la construcción de edificaciones en el país. El ICOCED incluye dentro de la medición, la representatividad de las edificaciones y presenta resultados para 10 destinos, 53 subgrupos de costo, 6 capítulos constructivos, además de la agregación de los bienes y servicios estructurados para 8 grupos de costo (equipos, maquinaria, mano de obra, transporte, materiales, equipos especializados de la construcción, equipos especiales para obra y herramienta menor) que permite contar con resultados según dichos grupos y llegando hasta 93 insumos.

En julio de 2023, el índice de Costos de la Construcción de Edificaciones – (ICOCED) presentó una variación mensual del -0,03%, en comparación con junio de 2023. Para edificaciones residenciales la variación mensual fue de 0,01% y aportó 0,00 puntos porcentuales a la variación mensual total (-0,03%). Por su parte, para las edificaciones no residenciales la variación mensual fue de -0,10% y contribuyó con -0,03 puntos porcentuales a la variación mensual total (-0,03%).

En cuanto a los destinos que más restaron a la variación total del índice se tienen Apartamentos (-0,03%), Comercio (-0,23%) y Oficinas (-0,20%), los cuales aportaron en conjunto -0,05 puntos porcentuales a la variación mensual total (-0,03%).

Variación mensual del ICOCED, por destino
Total nacional
Julio 2023 pr

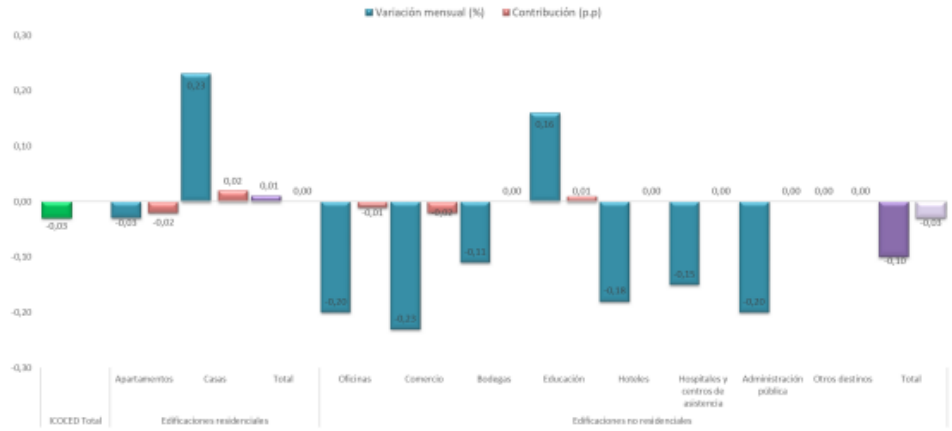

Fuente: DANE, ICOCED.
Nota: La diferencia de la suma de las variables, obedece al sistema de aproximación en el nivel de los dígitos trabajados en elíndice.

Por grupos de costos, los grupos de Servicios Generales de la Construcción (-0,41%) y de Equipo Especial para Obra (-0,86%), fueron los que más contribuyeron negativamente a la variación total del ICOCED al restar -0,10 puntos porcentuales a la variación total mensual del índice (-0,03%).

Variación mensual y contribución del ICOCED, por grupos de costos
Total nacional
Julio 2023 pr

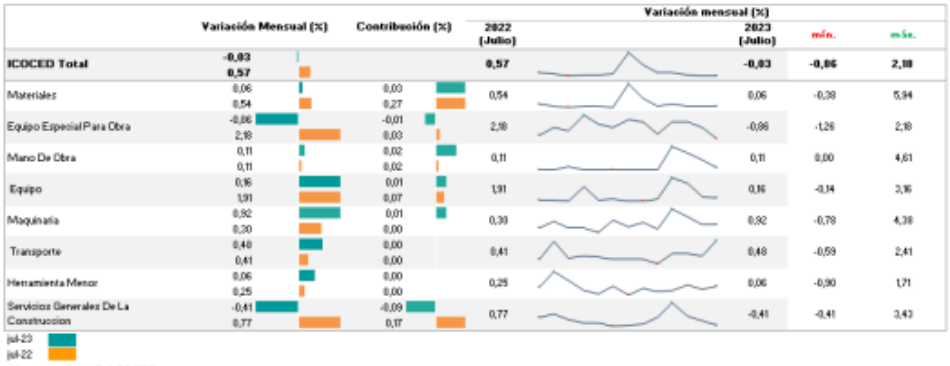

	Variación Mensual (%)	Contribución (%)	2022 (Julio)	Variación mensual (%)	2023 (Julio)	mín.	máx.
ICOCED Total	-0,03 0,57		0,57		-0,03	-0,86	2,18
Materiales	0,06 0,54	0,03 0,27	0,54		0,06	-0,39	5,34
Equipo Especial Para Obra	-0,86 2,18	-0,01 0,03	2,18		-0,86	-1,26	2,18
Mano De Obra	0,11 0,11	0,02 0,02	0,11		0,11	0,00	4,61
Equipo	0,16 1,91	0,01 0,07	1,91		0,16	-0,14	2,16
Maquinaria	0,92 0,30	0,01 0,00	0,30		0,92	-0,78	4,38
Transporte	0,48 0,41	0,00 0,00	0,41		0,48	-0,59	2,41
Herramienta Menor	0,06 0,25	0,00 0,00	0,25		0,06	-0,90	1,71
Servicios Generales De La Construccion	-0,41 0,77	-0,09 0,17	0,77		-0,41	-0,41	3,43

jul-23
jul-22

Fuente: DANE, ICOCED.
Nota: La diferencia de la suma de las variables, obedece al sistema de aproximación en el nivel de los dígitos trabajados en el índice.

Índice de Costos de la Construcción de Obras Civiles

En julio de 2023, el Índice de Costos de la Construcción de Obras Civiles – (ICOCIV), registró una variación mensual de 0,17%, con respecto julio de 2023. Según tipos de construcción, el grupo Carreteras, calles, vías férreas y pistas de aterrizaje, puentes, carreteras elevadas y túneles (0,37%) fue el que más contribuyó con 0,21 puntos porcentuales a la variación total mensual del ICOCIV (0,17%).

Variación mensual y contribución del ICOCIV según tipos de construcción
Total nacional Julio
2023 pr

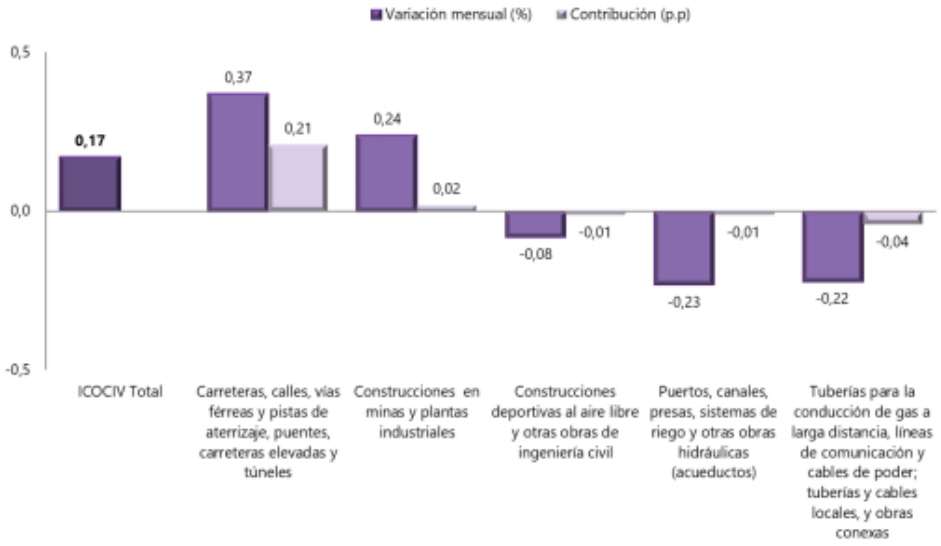

Fuente: DANE, ICOCIV.
Nota: La diferencia de la suma de las variables, obedece al sistema de aproximación en el nivel de los dígitos trabajados en el índice.

Por grupos de costos, el grupo de Maquinaria presentó una variación mensual de 1,23%, siendo el grupo de mayor contribución al sumar 0,15 puntos porcentuales a la variación total mensual del ICOCIV (0,17%).

Variación mensual y contribución del ICOCIV, por grupos de costos
Total nacional
Julio 2023 pr

	Variación Mensual (%)	Contribución (%)	2021 (Julio)	Variación mensual (%)	2023 (Julio)	mín.	máx.
ICOCIV Total	**0,17** **1,12**		**0,53**		**0,17**	**-0,88**	**4,98**
Materiales	-0,02 1,58	-0,01 0,85	1,74		-0,02	-0,31	5,97
Herramienta menor	-0,21 0,33	0,00 0,01	0,59		-0,21	-0,21	1,30
Maquinaria	1,23 0,91	0,15 0,11	0,67		1,23	-0,16	3,31
Equipos	0,23 0,51	0,01 0,03	0,08		0,23	-0,23	2,65
Mano de obra	0,08 0,21	0,01 0,03	0,19		0,08	-0,17	6,07
Transporte	0,09 0,69	0,01 0,06	0,03		0,09	-0,13	2,29
Equipos especiales para obra	0,16 1,66	0,00 0,03	1,46		0,16	0,10	4,80

jul-23
jul-22

Fuente: DANE, ICOCIV.
Nota: La diferencia de la suma de las variables, obedece al sistema de aproximación en el nivel de los dígitos trabajados en el índice.

Índice de Precios del Productor

En agosto de 2023, el Índice de Precios del Productor (IPP) para materiales de construcción presentó un decrecimiento de 0,57%, respecto julio de 2023. Según la clasificación CUODE, el IPP para consumo intermedio presentó una variación de 0,79% con relación al mes de julio de 2023.

Variación mensual del IPP de materiales de construcción*
Total nacional
2010 – 2023 pr (agosto)

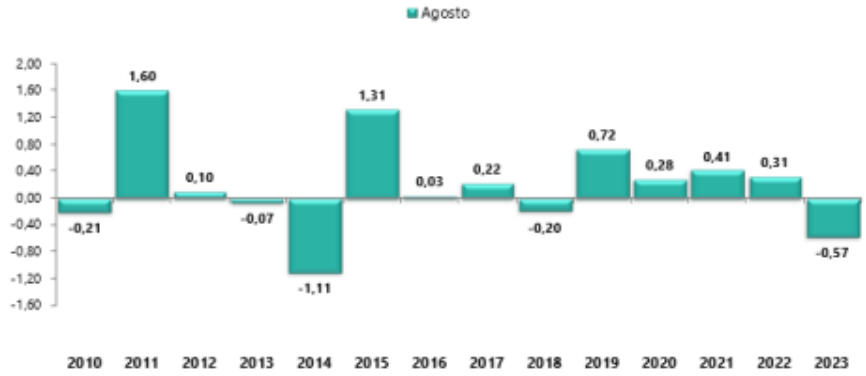

Fuente: DANE, IPP.
Nota: La diferencia de la suma de las variables, obedece al sistema de aproximación en el nivel de los dígitos trabajados en el índice.
* CUODE: Clasificación según Uso o Destino Económico

INDICADORES

Indicador de Producción de Obras Civiles (precios corrientes)

En el segundo trimestre de 2023 (abril-junio), el Indicador de producción de obras civiles registró una disminución de 7,9%, con relación al segundo trimestre de 2022 y está explicado principalmente por el comportamiento negativo en dos de los cinco grupos de obra: el grupo de grupo Construcciones en minas y plantas industriales (-43,7%) y Puertos, canales, presas, sistemas de riego y otras obras hidráulicas (-24,9%), los cuales restaron en conjunto -8,8 puntos porcentuales a la variación anual (-7,9%).

Variación anual del Indicador de Producción de Obras Civiles (precios corrientes) Total Nacional 2019 - 2023 (II trimestre) [pr]

Fuente: **DANE, IPOC**
Pr: cifras provisionales
Nota: La diferencia de la suma de las variables, obedece al sistema de aproximación en el nivel de los dígitos trabajados en el índice.

Variación y contribución anual del IPOC según tipos de construcción 2022 - 2023 (II trimestre) pr

	Variación anual (%)	Contribución (puntos porcentuales)
Total IPOC	-7,9 12,0	
Construcciones en minas y plantas industriales	-43,7 51,4	-7,0 6,1
Puertos, canales, presas, sistemas de riego y otras obras hidráulicas (acueductos)	-24,9 6,6	-1,8 0,5
Instalaciones al aire libre para deportes y esparcimiento; y otras obras de ingeniería civil	-13,9 20,8	-1,2 1,6
Carreteras, calles, vías férreas y pistas de aterrizaje, puentes, carreteras elevadas y túneles	-1,3 6,2	-0,7 3,7
Tuberías para la conducción de gas a larga distancia, líneas de comunicación y cables de poder; tuberías y cables locales, y obras conexas	23,3 0,7	2,8 0,1

II-2023
II-2022

Fuente: DANE, IPOC
Pr: cifras provisionales
Nota: La diferencia de la suma de las variables, obedece al sistema de aproximación en el nivel de los dígitos trabajados en el índice.

Al desagregar por las 15 subclases de obras civiles, la subclase Centrales Eléctricas (-50,6%) y Construcciones en minas (-32,6%) son las subclases que más contribuyeron negativamente a la variación anual del IPOC (-7,9%) restando 7,0 puntos porcentuales a la variación anual. Por su parte, Tuberías de larga distancia (50,0%), Obras para la comunicación de larga distancia y las líneas eléctricas (cables) (21,6%) y Puentes y carreteras elevadas (48,2%) son las subclases que más contribuyen positivamente a la variación anual del IPOC (-7,9%) aportando en conjunto 2,6 puntos porcentuales.

Variación y contribución anual de la producción de obras civiles a precios corrientes según tipo de producto (15 subclases)
2023 - 2022 (II trimestre) pr

	Variación anual (%)	Contribución (puntos porcentuales)
Total IPOC	-7,9 12,0	
Centrales eléctricas	-50,6 20,9	-5,0 1,9
Construcciones en minas	-32,6 154,4	-2,0 4,2
Acueductos y otros conductos de suministro de agua, represas, excepto gasoductos	-28,7 -6,7	-1,6 -0,4
Otras obras de ingeniería civil	-22,1 9,6	-1,5 0,7
Carreteras (excepto carreteras elevadas); calles y ferrocarriles	-2,0 11,2	-1,1 6,1
Pistas de aterrizaje	-67,4 412,9	-0,2 0,3
Túneles	-25,2 -69,7	-0,2 -2,1
Sistemas de riego y obras hidráulicas de control de inundaciones	-14,3 87,2	-0,2 0,6
Puertos, vías navegables e instalaciones conexas	-9,5 129,6	-0,1 0,4
Alcantarillado y plantas de tratamiento de agua y gasoductos locales	10,4 16,9	0,3 0,5
Construcciones deportivas al aire libre	23,0 122,8	0,4 0,9
Cables locales y obras conexas	22,1 -1,7	0,7 -0,1
Puentes y carreteras elevadas	48,2 -23,1	0,8 -0,6
Tuberías de larga distancia	50,0 21,0	0,9 0,4
Obras para la comunicación de larga distancia y las líneas eléctricas (cables)	21,6 -12,3	0,9 -0,7

II-2023
II-2022

Fuente: DANE, IPOC
Pr: cifras provisionales
Nota: La diferencia de la suma de las variables, obedece al sistema de aproximación en el nivel de los dígitos trabajados en el índice.

Variación Cuatrienal

Durante el segundo trimestre de 2023, la producción de obras civiles a precios corrientes registró una disminución de 25,2%, frente al mismo trimestre de 2019, explicada principalmente por el comportamiento negativo de los grupos Carreteras, calles, vías férreas y pistas de aterrizaje, puentes, carreteras elevadas y túneles (-28,5%), Puertos, canales, presas, sistemas de riego y otras obras hidráulicas (acueductos) (-15,6%) y Tuberías para la conducción de gas a larga distancia, líneas de comunicación y cables de poder; tuberías y cables locales, y obras conexas (-37,2%).

Indicador de Producción de Obras Civiles (precios constantes)

En el segundo trimestre de 2023 (abril-junio), el indicador de producción de obras civiles a precios constantes registró una disminución de 17,9%, con relación al segundo trimestre del año anterior. La disminución obedece principalmente a la variación negativa de dos grupos de obra: Construcciones

en minas y plantas industriales (-48,5%) y Carreteras, calles, vías férreas y pistas de aterrizaje, puentes, carreteras elevadas y túneles (-12,9%), las cuales restan en conjunto -15,0 puntos porcentuales a la variación total anual (-17,9%).

Variación y contribución anual del indicador de Producción de Obras Civiles, por tipo de construcción (precios constantes)
Total nacional
2023 – 2022 (II trimestre) pr

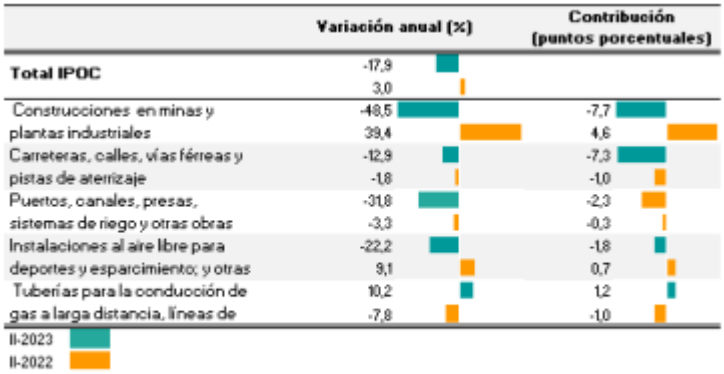

Fuente: DANE, IPOC Pr: cifras provisionales

Indicador de Mezcla Asfáltica

La mezcla asfáltica es uno de los principales insumos utilizados en el subsector de obras civiles especialmente en la construcción de vías. Su importancia se evidencia en la estructura de costos del Indicador de Construcción de Obras Civiles (ICOCIV), haciendo parte de los diez productos con mayor peso de la canasta de materiales utilizados para la construcción de obras civiles.

En junio de 2023, la producción de mezcla asfáltica fue 267.722 mil metros cúbicos y registró una disminución de 10,1% con relación a junio de 2022. Así mismo se despacharon 267.730 metros cúbicos al mercado nacional, lo que representó una variación de -10,1% con respecto a junio de 2022.

Producción y despachos de mezcla asfáltica (metros cúbicos)
Total nacional
2023 (junio) pr

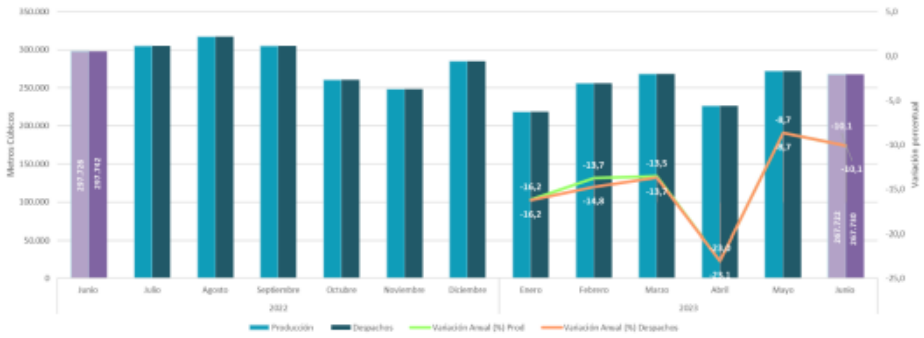

Fuente: DANE, IMA
Pr: cifras provisionales

El decrecimiento de -10,1% de los despachos de mezcla asfáltica es explicado principalmente por los departamentos de Antioquia (-28,1%), Tolima (-48,7%) y Boyacá (-48,2%), los cuales restaron en conjunto -11,3 puntos porcentuales a la variación total del indicador (-10,1%).

Variación y contribución mensual de los despachos de mezcla asfáltica, según departamento de destino.
Junio 2023 pr

	Variación anual (%)	Contribución (puntos porcentuales)
Total Nacional	-10,1	
Antioquia	-28,1	-5,4
Tolima	-48,7	-3,9
Boyacá	-48,2	-2,0
Risaralda	-44,6	-1,0
Valle del cauca	-2,4	-0,1
Bogotá, D.C.	20,5	2,3
Cundinamarca	31,0	2,7
Santander	277,7	4,6
Resto[1]	-18,7	-7,2
jun-23		

Fuente: DANE, IMA
Pr: cifras provisionales
[1]Reserva Estadística. En resto se encuentran agrupados los departamentos de Amazonas, Arauca, Atlántico, Bolívar, Caldas, Caquetá, Casanare, Cauca, Cesar, Chocó, Córdoba, Guainía, Guaviare, Huila, La Guajira, Magdalena, Meta, Norte de Santander, Nariño, Putumayo, Quindío, San Andrés, Sucre, Vaupés y Vichada.

5.1.2. Técnico

De acuerdo a las necesidades manifestadas en el presente estudio previo descritas en la necesidad y las razones que justifican la conveniencia y oportunidad de la contratación para efectos de satisfacer la necesidad planteada, se estableció el requerimiento de los servicios objeto del presente

proceso, se debe contratar empresas que cumplan con los requerimientos mínimos de experiencia técnica teniendo en cuenta los demás factores económicos y jurídicos que satisfagan las necesidades de la FAC, así mismo en el citado análisis se tuvieron en cuenta diversos aspectos orientados a la búsqueda de cumplir necesidades inmediatas y a largo plazo desde el punto de vista de precisión, alcance y optimización de técnicas en campo lo cual repercute en tiempos de ejecución del proyecto.

Se discriminarán los ítems que se deben ejecutar en el contrato anexando igualmente las especificaciones técnicas de cada uno de los ítems. El oferente debe cumplir con el anexo técnico del presente estudio. *(Ver anexo de especificaciones técnicas).*

Dicho servicio de mantenimiento se desarrollará con técnicas tradicionales de construcción, no se aplicarán cambios tecnológicos ya que se trata de ítems que se desarrollan con mano de obra y herramientas de uso convencional.

Es necesario aclarar que en el mantenimiento se deberá cumplir con los términos establecidos en las siguientes normas técnicas:

1. Norma NTC 1335 – PINTURAS AL AGUA TIPO EMULSIÓN
2. Las redes internas hidrosanitarias deben cumplir la Norma Técnica Colombiana NTC1500 *"CÓDIGO COLOMBIANO DE FONTANERIA".*
3. Las redes internas eléctricas deben cumplir la Norma Técnica Colombiana NTC 2050 "CÓDIGO ELÉCTRICO COLOMBIANO" y "RETIE".
4. Los materiales por emplear deben ser de fuentes confiables, preferiblemente con acreditaciones de calidad y cumplimiento de las normas de calidad ISO e INVIAS (para granulares y geotextiles)
5. Decreto 2090 de 13 septiembre de 1989. "Por el cual se aprueba el reglamento de honorarios para los trabajos de arquitectura"
6. Decreto 1469 de 2010 art. 39 (Ejecutar las obras de forma tal que se garantice la salubridad y seguridad de las personas, así como la estabilidad de los terrenos y edificaciones vecinas y de los elementos constitutivos del espacio público).
7. Programa de manejo ambiental de materiales y elementos a los que hace referencia la Resolución 541 de 1994 del Ministerio del Medio Ambiente (para aquellos proyectos que no requieren Licencia Ambiental, o Planes de Manejo, Recuperación o Restauración Ambiental, de conformidad con el Decreto 1220 de 2005 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya).
8. La aplicación de la NSR-2010 "Normas sismo resistente colombiana", en cuanto aplique.

5.1.3. Regulatorio

De conformidad a lo señalado en el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del decreto 1082 de 2015, el comité jurídico estructurador señala que el objeto del presente proceso conforme a lo establecido en el Código Civil artículo 1518 y 1519, es lícito y no contraviene normas de carácter público, el mismo existe en el comercio y se encuentra determinado en su género.

Dado que el objeto del presente proceso está basado en la selección de un contratista que preste el ***"ADECUACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA CANCHA DE MINI FUTBOL Y AULAS DEL COLEGIO GIMNASIO MILITAR FUERZA AEREA LUIS F GOMEZ NIÑO"*** Se establece que el sector comercial se encuentra manejado por un sin número de proveedores a nivel nacional.

Por lo tanto, estamos ante empresas del sector cuya actividad u objeto social debe estar sujeto a la reglamentación comercial colombiana, para el caso de las nacionales. Para las extranjeras las mismas deben estar sometidas a la reglamentación propia del sector, pero se acogerán a la legislación de Colombia.

La presente obra pública no requiere de un permiso legal por parte de la curaduría urbana o reglamentación, debido a que no se está alterando ni modificando el inmueble estructuralmente. Adicionalmente se debe tener en cuenta lo contemplado en: "**MANUAL DE INSTALACIONES FAC-4.2-C".**

De igual manera todos los materiales utilizados en la ejecución de la obra deberán cumplir con las Normas Técnicas Colombianas NTC, o en su defecto, con las normas ASTM (American Society for Testing and Materials), así como para sus respectivas familias de acuerdo con las normas y recomendaciones relacionadas a continuación:

Así mismo, el marco legal del proceso de selección y del contrato que se derive de su adjudicación, está conformado por la siguiente normatividad:

- Constitución Política de la República de Colombia.
- Código Civil.
- Código General del Proceso.
- Código de Comercio.
- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
- Estatuto Tributario
- Ley 100 de 1993 "Por la cual se crea el Sistema de Seguridad Social Integral y se dictan otras disposiciones".
- Ley 80 de 1993 *"Por la cual se expide el Estatuto de Contratación de la Administración Pública".*
- Ley 400 de 1997. La responsabilidad de los diseños de los diferentes elementos que componen la edificación, tanto estructurales como no estructurales, así como el cumplimiento de los títulos A, y K de la NSR-10 recae sobre cada uno de los profesionales señalados en los Decretos 926 de 2010, 2525 de 2010 y 92 de 2011.
- *Ley 489 de 1998, "Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones".*
- Ley 435 de *1998 "Por la cual se reglamenta el ejercicio de la profesión de Arquitectura y sus profesiones auxiliares, se crea el Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus profesiones auxiliares, se dicta el Código de Ética Profesional, se establece el Régimen Disciplinario para estas profesiones, se reestructura el Nacional de Ingeniería y sus profesiones auxiliares y otras disposiciones" ,* la cual fue modificada por la ley 842 de 2003 *"'Por la cual se modifica la reglamentación del ejercicio de la ingeniería, de sus profesiones afines y de sus profesiones auxiliares, se adopta el Código de Ética Profesional y se dictan otras disposiciones"*
- *Ley 594 de 2000 Por medio de la cual se dicta la ley general de archivos y se dictan otras disposiciones*
- Artículo 37 de la Ley 782 de 2002, respecto de la contribución del 5% del valor total del contrato de obra pública o de la respectiva adición.

- Ley 842 de 2003[8] *"Por la cual se modifica la reglamentación del ejercicio de la ingeniería, de sus profesiones afines y de sus profesiones auxiliares, se adopta el Código de Ética Profesional y se dictan otras disposiciones".*
- Ley 1150 de 2007 *"Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos"*
- Ley 1229 de 2008 *"Por la cual se modifica y adiciona la Ley 400 del 19 de agosto de 1997"*, la cual establece quien puede tener la calidad de constructor, interventor, supervisor técnico y director de construcción."
- Ley 1697 de 2013, *"Por la cual se crea la estampilla pro Universidad Nacional de Colombia y demás universidades estatales de Colombia*, para la suscripción de contratos de obra pública y sus conexos".
- Ley 1474 de 2011 *"Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la Gestión Pública*".
- Ley 2022 de 2020 por lo cual MODIFICA EL ARTÍCULO 4 DE LA LEY 1882 DE 2018.
- Ley 2069 de 2020*, Ley de emprendimiento, por la cual se incentiva la generación de empleos en el país.*
- Ley 2160 de 2021 *"Por medio de la cual se modifica la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007".*
- Dec.1140 de 2003 (sistemas de almacenamiento colectivo de residuos sólidos)
- Decretos Reglamentarios 923 de 2010, 2525 de 2010 y 92 de 2011, correspondientes al Reglamento Colombiano de Diseño y Construcción Sismo Resistente NSR-10.
- Decreto 1469 de 2010 art. 39 (Ejecutar las obras de forma tal que se garantice la salubridad y seguridad de las personas, así como la estabilidad de los terrenos y edificaciones vecinas y de los elementos constitutivos del espacio público).
- *Decreto 4170 de 2011 "Por el cual se crea la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente- , se determinan su objetivo y estructura".*
- *D*ecreto Ley 019 de 2012 *"Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública".*
- Decreto 2981 de 2013, *"Por el cual se reglamenta la prestación del servicio público de aseo"*, específicamente respecto de los sistemas de almacenamiento colectivo de residuos sólidos.
- *DECRETO 2041 DE 2014, por el cual se reglamenta el Título VIII de la Ley 99 de 1993 sobre licencias ambientales. Donde indica que esta licencia es "la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de un proyecto, obra o actividad, que de acuerdo con la ley y los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables, o al medio ambiente, o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje; la cual sujeta al beneficiario de esta, al cumplimiento de los requisitos, términos, condiciones y obligaciones que la misma establezca en relación con la prevención,*

[8] articulo 20. Propuestas y contratos. Las propuestas que se formulen en las licitaciones y concursos abiertos por entidades públicas del orden nacional, seccional o local, para la adjudicación de contratos cuyo objeto implique el desarrollo de las actividades catalogadas como ejercicio de la ingeniería, deberán estar avalados, en todo caso, cuando menos, por un ingeniero inscrito y con tarjeta de matrícula profesional en la respectiva rama de la ingeniería. En los contratos que se celebren como resultado de la licitación o del concurso, los contratistas tendrán la obligación de encomendar los estudios, la dirección técnica, la ejecución de los trabajos o la interventoría, a profesionales inscritos en el registro profesional de ingeniería, acreditados con la tarjeta de matrícula profesional o, excepcionalmente, con la constancia o certificado de su vigencia.

mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales del proyecto, obra o actividad autorizada" y que están sujetos a licencia ambiental únicamente los proyectos, obras y actividades que se enumeran en los artículos 8 y 9.[9]

- *D*ecreto Único Reglamentario 1082 de 2015 *"Por el cual se expide el Decreto único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional".*
- Decreto 1860 de 2021 *"Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, con el fin reglamentar los artículos 30, 31, 32, 34 y 35 de la Ley 2069 de 2020, en lo relativo al sistema de compras públicas y se dictan otras disposiciones".*
- *Decreto 399 de 2021 "Por el cual se modifican los artículos 2.2.1.1.2.1.1., 2.2.1.2.1.3.2. Y 2.2.1.2.3.1.14., Y se adicionan unos parágrafos transitorios a los artículos 2.2.1.1.1.5.2., 2.2.1.1.1.5.6. Y 2.2.1.1.1.6.2. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional."*
- Resolución 541 de 1994 del Ministerio del Medio Ambiente, programa de manejo ambiental de materiales y elementos, para aquellos proyectos que no requieren Licencia Ambiental o Planes de Manejo, Recuperación o Restauración Ambiental, de conformidad con el Decreto 1220 de 2005 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya.
- Resolución 9-*0708 de agosto 30 de 2013, Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas.
- Resolución Ministerial No.4130 del 16 de junio de 2022 *"Por el cual se expide el Manual de Contratación y de convenios"*
- Resolución 472 de 2017 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible "*Por la cual se reglamenta la gestión integral de los residuos generados en las actividades de Construcción y Demolición (RCD) y se dictan otras disposiciones"*
- Resolución Ministerial No. 0068 de 2 de enero de 2022 *"Por la cual se delegan unas funciones y competencias relacionadas con la contratación de bienes y servicios con destino al Ministerio de Defensa Nacional, unas funciones de carácter administrativo y se dictan otras disposiciones"*
- Guía para la elaboración de Estudios del Sector relativo al objeto del Proceso de Contratación y su análisis, expedida por Colombia Compra Eficiente.
- Guía para la codificación de bienes y servicios de acuerdo con el código estándar de productos y servicios de Naciones Unidas, expedida por Colombia Compra Eficiente.
- Manual para la identificación y Cobertura del Riesgo en los Procesos de Contratación, expedido por Colombia Compra Eficiente.
- Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los Procesos de Contratación, expedida por Colombia Compra Eficiente.
- Manual de Instalaciones FAC-4.2-C Tercera edición 2019.
- Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas - RETIE. (Res 18 0466 02-Abr-07).
- Reglamento FAC-1.4.2-C-Público Alojamiento Militar -REAMI- Segunda Edición 2021.
- Estrategia para el desarrollo Aéreo y Espacial de la Fuerza Aeroespacial Colombiana 2042.

[9] De conformidad a lo establecido en los artículos 8 y 9 del citado decreto donde se establece la COMPETENCIA Y EXIGIBILIDAD DE LA LICENCIA AMBIENTAL, puede afirmarse que el proyecto en mención no se encuentra dentro de los allí referidos de manera precisa y por ende NO requiere de Licencia Ambiental.

Las obras de mantenimiento del presente proceso no se enmarcan en los proyectos susceptibles de licencia. "Título 11, COMPETENCIA Y EXIGIBILIDAD DE LA LICENCIA AMBIENTAL, Artículo 7'. Proyectos, obras y actividades sujetos a Licencia Ambiental, donde los proyectos de mantenimiento de edificaciones no se encuentran dentro de los proyectos sujetos a Licencia Ambiental.

- ACUERDO 20 DE 1995. Deberá cumplirse con las normas de diseño de las edificaciones. 1 título B: requisitos de resistencia y protección contra el fuego, y características de los medios de evacuación. I Título D: requisitos para los sistemas de detección y extinción de incendios.

De acuerdo con lo escrito por doctrinantes son aplicables los principios de economía, pertinencia, calidad, eficiencia y todos los relacionados en la Ley, con el fin de optimizar los recursos del Estado. El artículo 75 de la Ley 675 de 2001, indica que las reformas internas en los inmuebles privados que no incidan en la estructura y funcionamiento de la unidad inmobiliaria cerrada no requerirán de autorización previa por parte de los órganos administradores.

Para aquellos aspectos no regulados en las normas anteriores, se aplicarán las normas comerciales y civiles pertinentes, así como las reglas previstas en este pliego de condiciones, o en las adendas que se expidan durante el desarrollo de este proceso. Además, se aplicarán las normas propias de la Entidad.

5.2. ESTUDIO DE LA OFERTA

5.2.1. ¿Quién ofrece el bien o servicio?

El servicio lo ofrecen empresas constructoras, firmas de arquitectos e ingenieros debidamente constituidas de acuerdo con la normatividad colombiana, así mismo empresas constructoras extranjeras que desarrollan proyectos de construcción en el Territorio Nacional.

De acuerdo al directorio de empresa publicado en la página https://www.informacolombia.com/directorio-empresas/actividad/F_CONSTRUCCION, existen 34.503 empresas dedicadas a actividades especializadas para la construcción de edificios y obras de ingeniería civil, las cuales podrían participar en el presente proceso contractual.

El servicio de construcción de obras civiles en Colombia es ofrecido por empresas y asociaciones profesionales en los servicios de arquitectura e ingeniería, las cuales se encuentran conformadas por distintas especialidades relacionadas con los procesos de diseño, y construcción de obras civiles y edificaciones en general.

Se realizó verificación en la herramienta análisis de demanda y oferta de Colombia Compra Eficiente a través de la página: https://app.powerbi.com/view?r=eyJrIjoiMGY4MWZmZmUtNGJlYy00YTBlLTgzYmYtZGE2NGRkZDA1YTJlIiwidCI6IjdiMDkwNDFlLTI0NTEtNDlkMC04Y2IxLTc5ZDVlM2Q4YzFiZSIsImMiOjR9&pageName=ReportSection17ad17361e56dd6a009c y se obtuvo la siguiente información de la oferta a nivel nacional, según los códigos de clasificación hasta el tercer nivel (721029) Servicios de mantenimiento y reparación de instalaciones) como se muestra a continuación:

1. Selección de categoría con base a los códigos de clasificación hasta el tercer nivel de clasificación

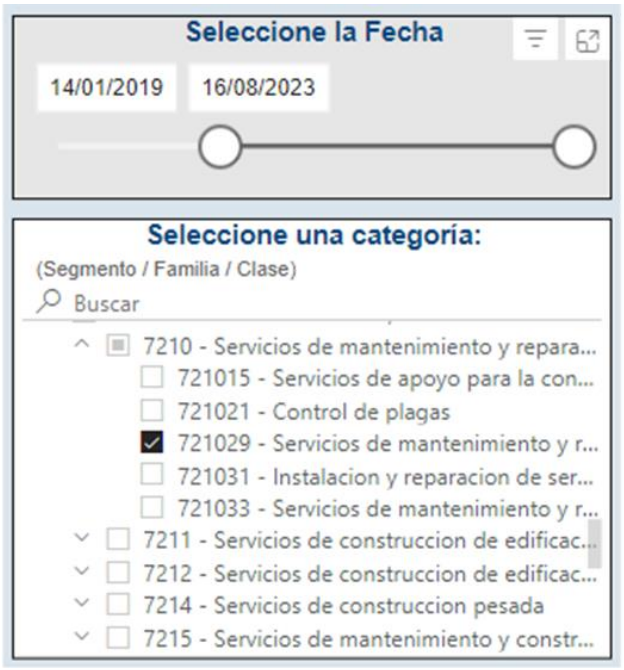

2. Contratación de los ítems a adquirir de los últimos años.

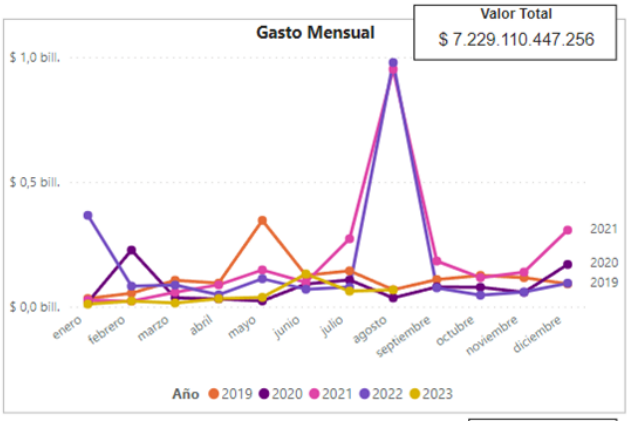

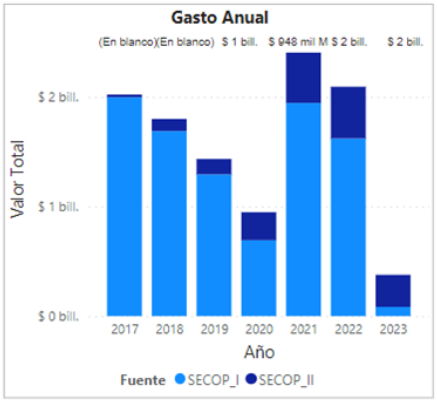

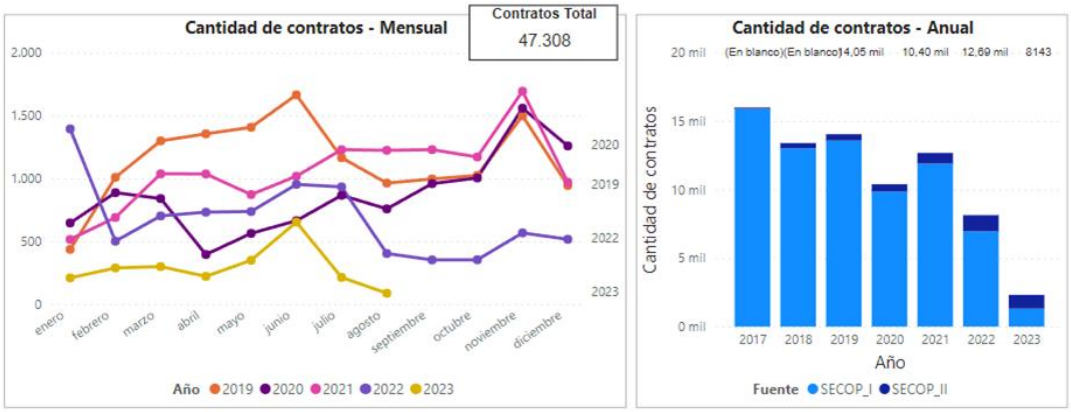

3. Número de contratos y valor

Valor Contratación	Número de Proveedores	Número de Contratos
$ 7 bill.	22,71 mil	47,31 mil

4. Valor total adjudicado por proveedor

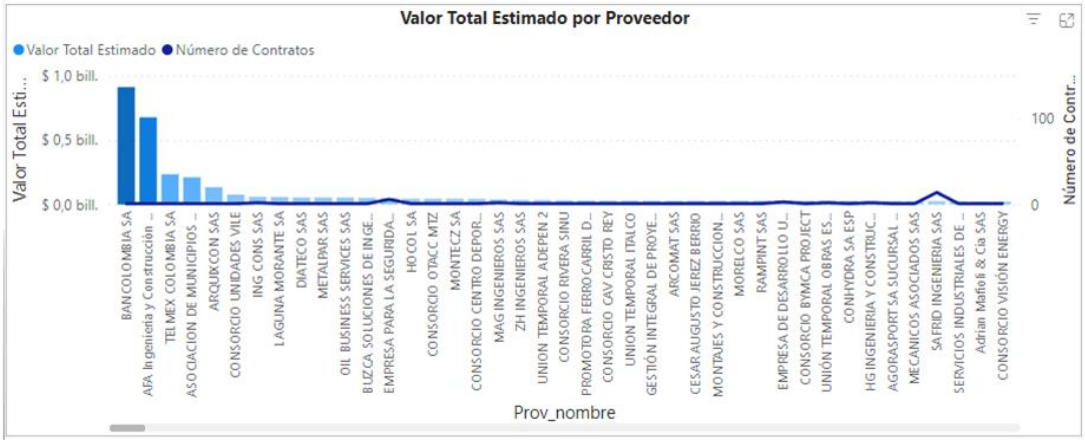

5. Proveedores plurales en SECOP II y modalidad de contratación en los cuales se ha adquirido este ítem

Colombia:

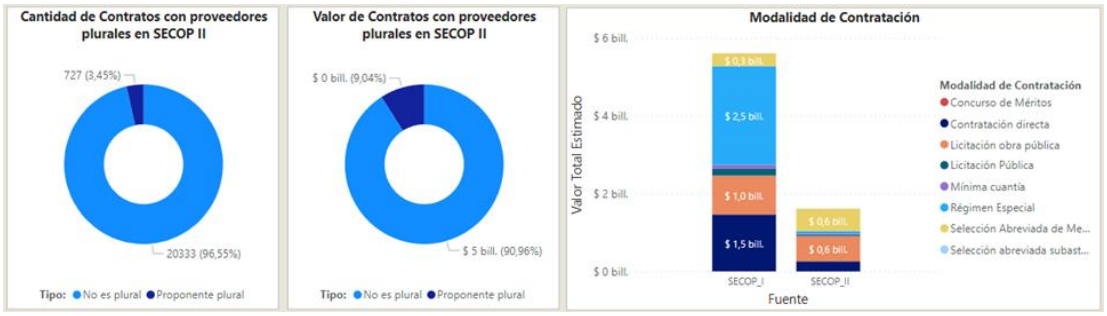

Meta:

6. Valor total estimado por entidad

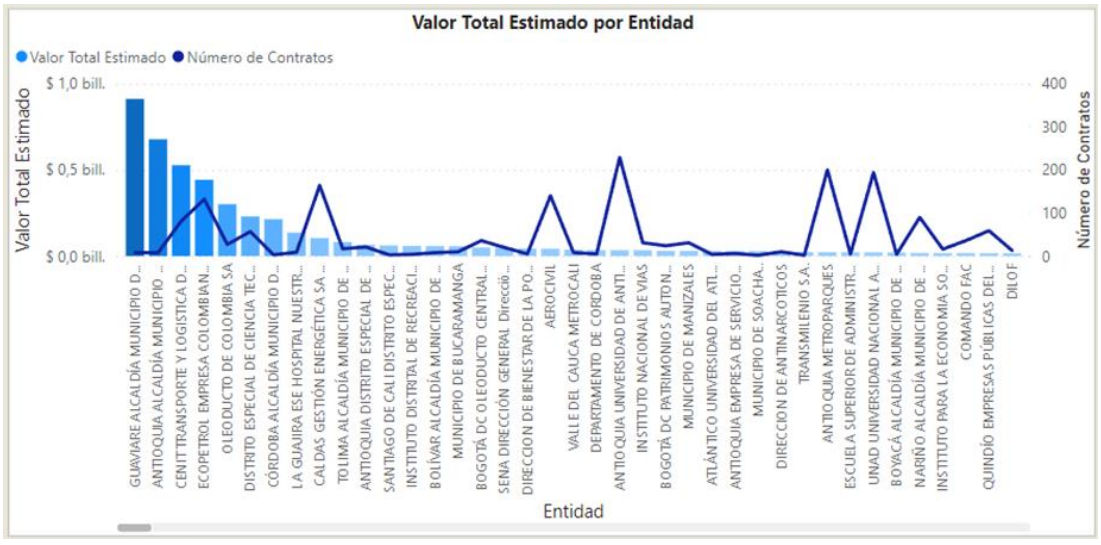

7. Valor Total Estimado por Proveedor y Número de Contratos por Proveedor

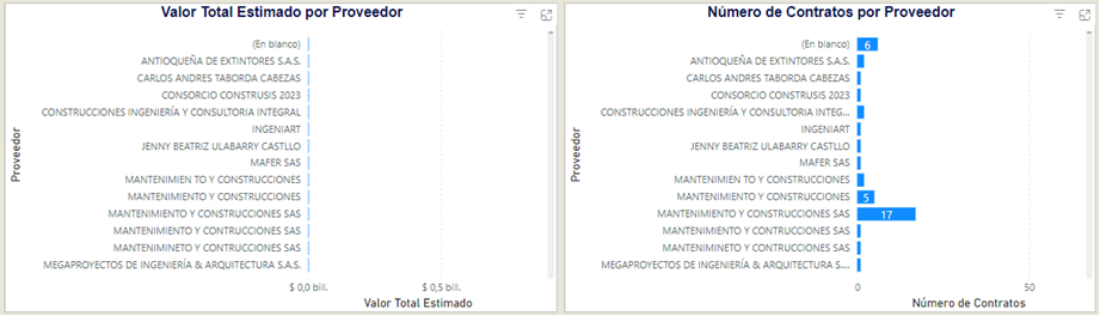

ANÁLISIS:

Al realizar la búsqueda en el directorio de la plataforma del SECOP II, de compañías que ofrecen el servicio identificado con código clasificador 721029, se encuentra que son varias las empresas que tienen vinculado dicho código en sus operaciones comerciales en SECOP I y SECOP II, se obtiene que del total del valor contratado 2,5 billones se realizaron mediante modalidad Régimen especial, 1,5 billones contratación directa, 1,6 billones licitación obra pública, entre otros. En el Meta de presenta que aproximadamente 15 mil millones corresponden a la modalidad de Selección abreviada menor cuantía. Así mismo dentro del mercado, logramos visualizar una serie de Empresas que cuentan con el servicio de edificios especializados y comercios, logrando así el cumplimiento del objetivo del contrato y la misión Institucional del CACOM-2.

Estimación de la participación de MiPymes en SECOP

De acuerdo al estudio realizado por Colombia Compra Eficiente para la estimación de las empresas proveedoras registradas en SECOP entre los años 2018 y 2021 se obtuvo como resultado la siguiente información sobre el tamaño empresarial de los proveedores registrados en SECOP a partir de la información del registro mercantil.

Clasificación	2018	2019	2020	2021	ene-ago 2022
No determinado	7.161	7.238	7.122	7.356	5.913
Microempresa	45.459	48.388	48.075	51.078	38.236
Pequeña	7.299	7.837	7.379	7.790	5.839
Mediana	2.438	2.561	2.398	2.432	1.884
Grande	1.480	1.565	1.449	1.488	1.160
Total	**63.837**	**67.589**	**66.423**	**70.144**	**53.032**
Mipymes	55.196	58.786	57.852	61.300	45.959

"Se observa que todas las series de años tienden a ser estables, excepto la cantidad de microempresas participantes en el mercado de compras públicas, que fue el único grupo empresarial que aumentó significativamente durante los años 2018 y 2021."

Fuente: https://www.colombiacompra.gov.co/content/insumos-tecnicos

Estimación de MiPymes en el sector de construcción:

De acuerdo a la herramienta de datos abiertos de Colombia Compra eficiente, se estima que para la categoría "Servicios de mantenimiento y reparación de instalaciones" (categoría referente a la clasificación UNSPSC asignada al presente proceso) en el SECOP se encuentran registradas un total de 255 empresas a nivel nacional de las cuales 178 corresponden a proveedores con clasificación de tamaño empresarial MiPymes equivalente al 69%, y 77 empresas equivalentes al 31% registradas como NO MiPymes. Lo anterior refleja una alta participación y pluralidad de oferentes MiPymes.

5.2.2. Cotizaciones, precios históricos, otros:

No se realizan cotizaciones ya que por tratarse de una obra pública la Fuerza Aeroespacial colombiana con su base de datos determina los valores requeridos para el desarrollo del proyecto mediante el Análisis de Precios Unitarios – APU, ***GA-JELOG-GUI-001.***

EI PRESUPUESTO DEL PROCESO, se encuentra basado en los análisis de precios unitarios proyectados por el comité Técnico estructurador del proyecto, los cuales obedecen a:

1. Los costos derivados de la utilización de equipo, maquinaria, materiales y herramientas.
2. Los precios de materiales solicitados y necesarios para adelantar la obra y el transporte respectivo.
3. Los costos derivados de la mano de obra, los cuales deberán cubrir los salarios y prestaciones sociales obligatorios, anexando la lista de precios básicos
4. Las consideraciones técnicas consignadas en las especificaciones asociadas a cada componente de la obra, según el caso.

5.2.2.1 Análisis De Precios Unitarios (APU)

La fuente utilizada para este contrato de obra corresponde al ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS, teniendo en cuenta la naturaleza de este tipo de contrato.

A través de este sistema, el precio de cada una de las actividades a ejecutar en los mantenimientos se determina multiplicando el número de unidades o cantidades a ejecutar por el precio unitario de cada una de ellas, el precio se fija en función de las unidades realmente ejecutadas.

El análisis de precios unitarios se elaboró para cada uno de los diferentes ítems señalados en el cuadro "Presupuesto de Obra". Por lo anterior, el precio unitario consignado en el cuadro "Presupuesto de Obra" coincide para cada ítem con los correspondientes análisis de precios unitarios.

Así mismo los Análisis de Precios Unitarios (APU) se tomaron con base en datos de precios de referencia como:

- Precios de referencia de contratos anteriores
- Construdata
- Construplan
- La guía maestra
- Valores establecidos en contratos similares adelantados por la FAC.

Se anexan los Análisis de Precios Unitarios del proceso de contratación, realizado por el Comité técnico estructurador, de donde se estima el valor del presupuesto del presente proceso.

Características:

1. Todos los trabajos, equipos o herramientas, medios auxiliares, materiales y mano de obra necesarios para la ejecución de cada actividad a ejecutar en los mantenimientos se consideran incluidos en el precio, así no estén especificados en la descomposición o descripción de los precios (Análisis de Precios Unitarios).

2. Todos los gastos que por su concepto sean asimilables a cualquiera de los que, bajo el título genérico de costos indirectos, se consideran incluidos en los precios de las unidades de obra del proyecto cuando no figuren en el presupuesto valorados en unidades de obra o en partidas alzadas.

Para efectos de contar con información del mercado, el comité técnico estructurador elaboró el presupuesto con la *"Guía base de datos, insumos y APUS – GA- JELOG-GUI-001"*, donde se garantiza la utilización única de cada uno de los insumos, aclarando que los insumos son aquellos elementos o materiales que se utilizan para determinar el costo de los Análisis de Precios Unitarios (APUs).

Nota: El PRESUPUESTO DEL PROCESO, se encuentra basado en los análisis de precios unitarios proyectados por el comité técnico estructurador del proyecto, sin embargo, sí al momento de la adjudicación del proceso se cuenta con presupuesto sobrante por recibir una oferta de menor valor, se podrán adicionar cantidades de obra hasta completar el presupuesto oficial, toda vez que la necesidad es mayor al presupuesto disponible para el presente proceso de contratación.

5.3. ESTUDIO DE LA DEMANDA

Se realizó verificación en la herramienta análisis de demanda y oferta de Colombia Compra Eficiente a través de la página: https://app.powerbi.com/view?r=eyJrIjoiMGY4MWZmZmUtNGJlYy00YTBlLTgzYmYtZGE2NGRkZDA1YTJlIiwidCI6IjdiMDkwNDFlLTI0NTEtNDlkMC04Y2IxLTc5ZDVlM2Q4YzFiZSIsImMiOjR9&pageName=ReportSection17ad17361e56dd6a009c y se obtuvo la siguiente información de la demanda a nivel nacional, según los códigos de clasificación hasta el tercer nivel (721540) Servicios de edificios especializados y comercio como se muestra a continuación:

1. Selección de categoría con base a los códigos de clasificación hasta el tercer nivel de clasificación

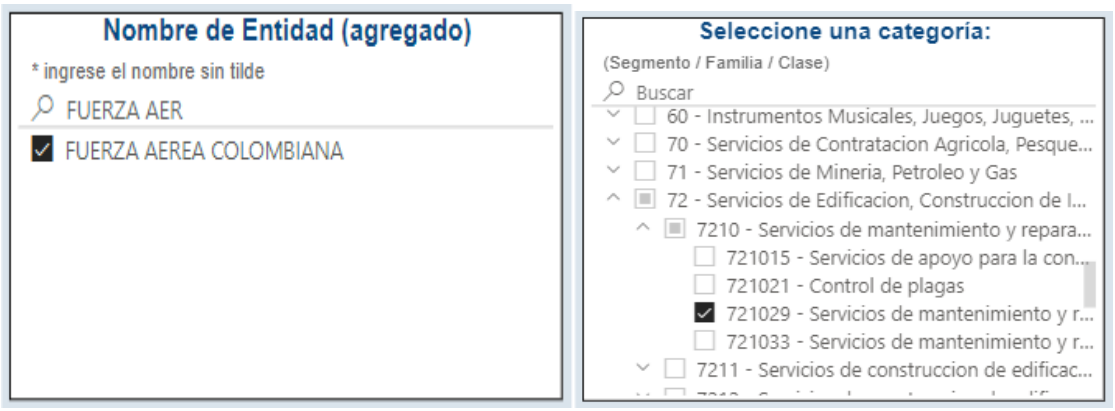

2. Gasto del ítem a adquirir de los últimos años

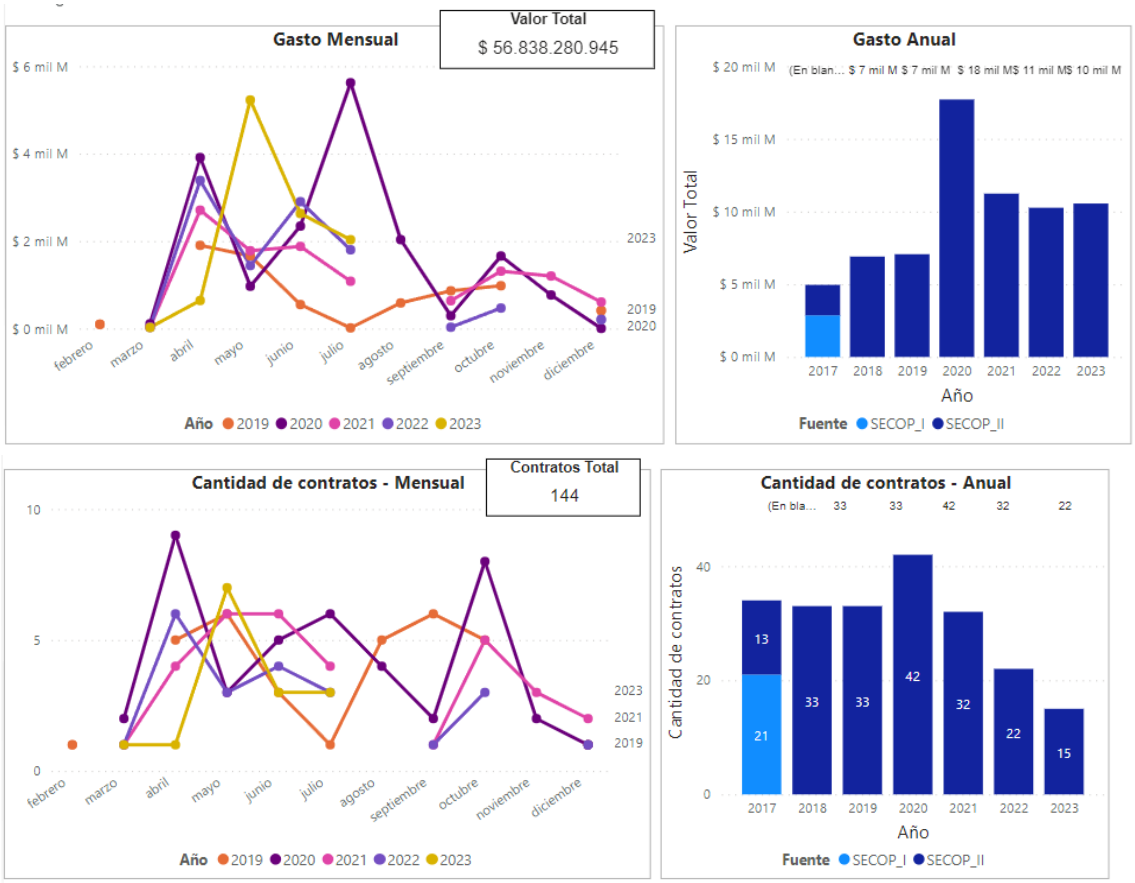

3. Valor total estimado de contratación, número de contratos por las plataformas SECOP I y SECOP II

Valor Total Estimado para el Proveedor	Número de Contratos del Proveedor
$ 57 mil M	144

4. Valor total estimado por proveedor

5. Valor total estimado por origen de proveedores

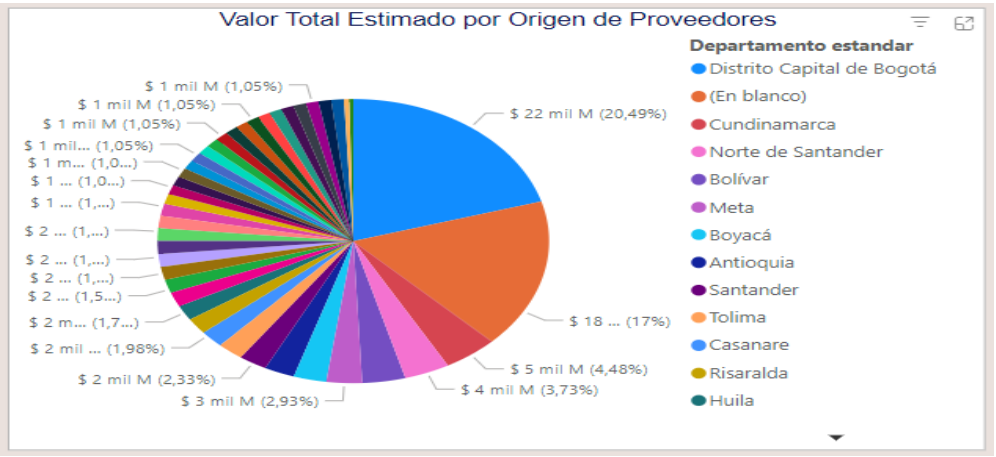

6. Número de contratos por proveedor

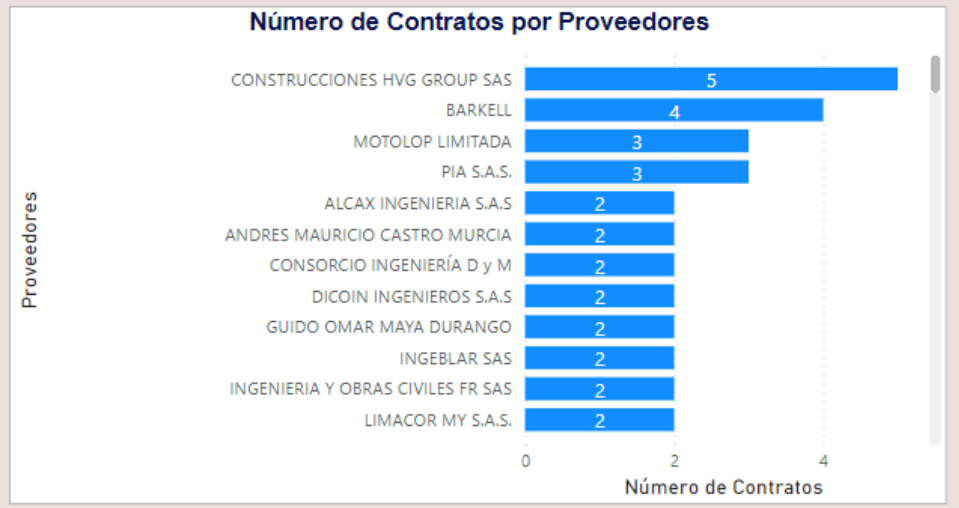

7. Origen de proveedores

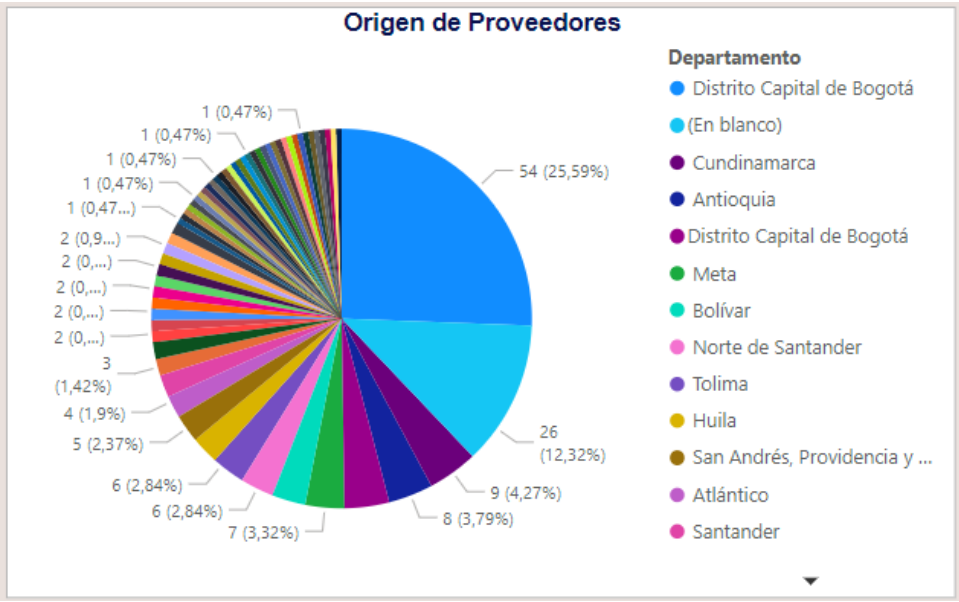

ANÁLISIS: Según la información suministrada por la herramienta de análisis de demanda, de la gráfica de origen de proveedores en SECOP II, se obtiene que de los contratos que la entidad ha contratado en los últimos años, el 25.59% corresponden a proveedores de origen del distrito Capital de Bogotá, 12.32 de origen no definido, 4.27% de Cundinamarca, 3.78 de Antioquia, etc. La Fuerza Aeroespacial Colombiana ha contratado en diferentes ocasiones el servicio de mantenimiento y reparación de instalaciones, para los diferentes comandos o unidades Aeroespaciales.

5.3.1. ¿Cómo ha adquirido la Entidad Estatal en el pasado el bien, obra y/o servicio?

Debido a la naturaleza del servicio, la entidad contrata anualmente el mantenimiento y mejoramiento de las instalaciones de la FAC dando cumplimiento al plan de mantenimiento de la UMA y con el fin de mantenerlas en buenas condiciones para el uso del personal que reside y labora en ellas.

5.3.2. ¿Cómo adquieren las Entidades Estatales y las empresas privadas el bien, obra y/o servicio?

5.3.2.1. Procesos objetos similares.

Las entidades del Estado, diferentes a la FAC, adquieren tipos de obras similares a través de procesos de licitación pública, selección abreviada de menor cuantía y/o mínima cuantía de acuerdo con la normatividad vigente, así mismo en el sector privado pueden existir otro tipo de modalidades que no son aplicables en el sector estatal, entre otros procesos cuyo objeto es similar al del presente proceso, se encuentran los siguientes:

Entidad	**ARMADA NACIONAL BASE NAVAL No. 6 ARC BOGOTA.**	**POLICIA NACIONAL DEPARTAMENTO DE CHOCO**	**ALCALDIA DE MONTERIA**
Plazo en días	**180 días**	**140 días**	**90 días**
Modalidad de selección	**Selección Abreviada de Menor Cuantía**	**Selección Abreviada de Menor Cuantía**	**Selección abreviada menor cuantía**
Objeto del contrato	CONTRATAR A PRECIO UNITARIO FIJO Y SIN FORMULA DE REAJUSTE, OBRAS DE MANTENIMIENTO, MEJORAMIENTO Y REMODELACIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES DE LA ESCUELA NAVAL DE CADETES "ALMIRANTE PADILLA" de acuerdo con el anexo técnico	LOTE 2: MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO Y/O MEJORAS LOCATIVAS PARA LA ESCUELA DE POLICÍA MIGUEL ANTONIO CAICEDO MENA UBICA-DA EN LA JURISDICCIÓN DEL DEPARTAMENTO DE POLICÍA CHOCÓ, CON EJECUCIÓN POR TRACTO SUCESIVO, A PRECIOS FIJOS UNITARIOS SIN FORMULA DE REAJUSTE	ADECUACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA DE LA I.E EL DORADO SEDE PRIMARIA, MUNICIPIO DE MONTERÍA
Contratista	RYD CONSTRUCCIONES SAS	LIMACOR MY SAS	CONSORCIO INGCARQ
Cantidad Adquirida	GLOBAL	GLOBAL	GLOBAL
Unidad de medida	GLOBAL	GLOBAL	GLOBAL

Valor unitario sin IVA	Valor Total	Valor Total	Valor Total
Valor total sin IVA	$672.190.938,57	$ 340.000.000	$ 841.658.160
Forma de pago	Pagos Parciales	Pagos Parciales	Pagos Parciales
Oferentes participantes en el proceso	DISEÑOS Y CONSTRUCCIONES JAVM DC SAS CONSTRUCTORA BAYITH SAS PROSOL SAS GENERAL SERVICIOS S&G SAS RYD CONSTRUCCIONES SAS CONSORCIO OBRAS ENAP 2022 SIME GEQOCIVILES INGENIERIA SAS	INGENIERIA Y ARQUITECTURA HOSPITALARIA SAS RAELJA INGENERIA SAS YESID ALDEMAR YURGAKY ARIAGA DC SAS C&M CONSTRUCTORES DEL PACIFICO SAS LIMACOR MY SAS LUIS ENRIQUE CASTRO VARGAS SERVICIOS BIOMEDICOS DE NARIÑO CONSORCIO COVER	CONSORCIO INGCARQ CONSTRUCTORA CNB SAS CONSICIVIL SAS
Lugar de entrega	CARTAGENA	DEPARTAMENTO DEL CHOCO	MONTERIA
Garantías Solicitadas	CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO PAGO DE SALARIOS ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL	CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO CALIDAD DE SERVICIO ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES DAÑOS A TERCEROS POR RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL	CUMPLIMIENTO GENERAL PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES ESTABILIDAD Y CALID DE LAS OBRAS RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
Presentó incumplimiento	**N/A**	**N/A**	**N/A**

6. ANÁLISIS DEL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y PRESUPUESTO OFICIAL

El Ministerio de Defensa Nacional – Fuerza Aeroespacial Colombiana estima que el valor del contrato a celebrar ascenderá aproximadamente a la suma de **DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MILLONES MCTE ($278.000.000,00),** incluido AIU, gastos por pólizas, todos los impuestos relacionados con la presente contratación, y demás gastos administrativos y logísticos en que incurra el adjudicatario del contrato, de acuerdo con el presupuesto de obra adjunto y APU, respectivos.

PRESUPUESTO DE OBRA:

PRESUPUESTO OFICIAL RUBRO 02-01-01-001-003 REC $240.000.000,00

ÍTEM	ACTIVIDAD	UND	VALOR UNITARIO	CANTIDAD	VALOR PARCIAL	VALOR TOTAL
1	PRELIMINARES					$ 17.571.360,00
2	INSTALACIONES ELECTRICAS					$ 32.981.450,12
3	MAMPOSTERIA					$ 1.697.168,00
4	INSTALACIONES HIDROSANITARIAS					$ 19.275.878,00
5	ACADADOS					$ 102.449.422,94
6	CARPINTERIA METALICA					$ 4.868.480,00
8	ESTRUCTURA					$ 13.350.720,00
9	CIELO RASO					$ 10.082.130,00
	TOTAL COSTOS DIRECTOS					$ 202.276.609,06
	ADMINISTRACIÓN %	A		12,84%		$ 25.972.316,60
	IMPREVISTOS %	I		1,00%		$ 2.022.766,09
	UTILIDADES %	U		4,00%		$ 8.091.064,36
	IVA SOBRE UTILIDAD	%		19%		$ 1.537.302,23
	TOTAL COSTOS INDIRECTOS (A.I.U)+ IVA SOBRE UTILIDAD					$ 37.623.449,28
	VALOR TOTAL OBRAS CIVILES					$ 239.900.058,34

PRESUPUESTO OFICIAL RUBRO 02-02-02-005-004 REC 10 $ 38.000.000,00

ÍTEM	ACTIVIDAD	UND	VALOR UNITARIO	CANTIDAD	VALOR PARCIAL	VALOR TOTAL
1	PRELIMINARES					$ 2.531.581,00
3	MAMPOSTERIA					$ 14.258.205,47
7	PINTURA					$ 14.902.081,20
10	ASEO Y LIMPIEZA					$ 311.808,00
	TOTAL COSTOS DIRECTOS					$ 32.003.675,67
	ADMINISTRACIÓN %	A		12,84%		$ 4.109.271,96
	IMPREVISTOS %	I		1,00%		$ 320.036,76
	UTILIDADES %	U		4,00%		$ 1.280.147,03
	IVA SOBRE UTILIDAD	%		19%		$ 243.227,94
	TOTAL COSTOS INDIRECTOS (A.I.U)+ IVA SOBRE UTILIDAD					$ 5.952.683,67
	VALOR TOTAL OBRAS CIVILES					$ 37.956.359,34

Página 1

- **PRESUPUESTO ESTIMADO RUBRO** 02-01-01-001-003-18 REC 10: $ 239.900.058,34
- **PRESUPUESTO ESTIMADO RUBRO** 02-02-02-005-004-02-7 REC 10: $ 37.956.359,34

VALOR TOTAL PRESUPUESTO ESTIMADO: $ 277.856.417,68

Nota: Adjunto al presente documento se anexa presupuesto de obra detallado.

JUSTIFICACIÓN:

Este valor estimado es el resultado del presupuesto proyectado por parte del Comité Estructurador Técnico de acuerdo al numeral 1.1 descripción de la necesidad de este documento, el cual se encuentra basado en la elaboración de precios unitarios para cada actividad (según precios contenidos en la base de datos de DIFRA) a desarrollar durante la ejecución de los trabajos, los cuales contemplan costos de materiales, mano de obra, equipos y/o herramienta y transporte.

Se considera como valor total del presupuesto, la suma de los productos que resulte de la sumatoria de la multiplicación de las cantidades de obra a ejecutar y el precio unitario de cada una. El presupuesto de obra se encuentra distribuido en los siguientes rubros, según anexos económicos en los dos rubros, los cuales componen la oferta económica.

6.1. DETERMINACIÓN DE LOS IMPUESTOS A QUE HAYA LUGAR.

En Colombia existen impuestos a nivel nacional y regional. Los impuestos de carácter nacional aplican para todas las personas naturales o jurídicas residentes en el país y los impuestos de carácter regional son determinados por cada departamento o municipio conforme los parámetros fijados por la Ley.

De acuerdo a lo anterior el departamento financiero del CACOM 2, liquidará los impuestos correspondientes de conformidad con la normatividad vigente, para lo cual expide la tabla adjunta al presente estudio, (Ver Anexo Certificado determinación de impuestos y retenciones, expedida por el departamento financiero).

Nota: Retenciones: El Departamento Financiero liquidará las retenciones de ley y todas aquellas que se puedan generar por la celebración del contrato conforme los parámetros fijados por la Ley, a la fecha de la realización de los pagos o abono en cuenta al contratista seleccionado.

6.2. CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL QUE RESPALDA LA CONTRATACIÓN.

CDP No.	14823 (2023-09-05)
Oficio de autorización de vigencias futuras No.	N/A

IMPUTACIÓN - RUBROS						DESCRIPCIÓN DEL BIEN O SERVICIO	VALOR DEL PRESUPUESTO
CTA	SUB CTA	OBJ	ORD	SUB ORD	REC		
02	02	02	005	004	10	ADECUACION Y MANTENIMIENTO DE LA CANCHA DE MINI FUTBOL Y AULAS DEL COLEGIO GIMNASIO MILITAR FUERZA AEREA LUIS F. GOMEZ NIÑO.	$ 38.000.000,00
02	01	01	001	003	10	ADECUACION Y MANTENIMIENTO DE LA CANCHA DE MINI FUTBOL Y AULAS DEL COLEGIO GIMNASIO MILITAR FUERZA AEREA LUIS F. GOMEZ NIÑO.	$ 240.000.000,00

VALOR TOTAL PRESUPUESTO ASIGNADO RUBRO 02-02-02 Y 02-01-01	$ 278.000.000,00

6.3. CERTIFICADO PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES.

CERTIFICADO PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES – CPA No.91

Jefatura o Unidad:	CACOM-2		CPA Nº / Vigencia	91 / Actual	Versión (Iniciando en 1)	1
Dependencia Solicitante:	GRUPO DE APOYO LOGISTICO No. 26		Fecha ajuste (versión 2 en adelante)		Fecha versión 1	04-sep-2023

IMPUTACIÓN									RUBRO	USOS PRESUPUESTALES PARA GTOS INVERSIÓN	DESCRIPCIÓN DEL BIEN O SERVICIO	CÓDIGO CLASIFICACIÓN	MODALIDAD DE CONTRATACION	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
CTA	SUB CTA	OBJ	ORD	SUB ORD	ÍTEM	SUB ÍTEM 1	SUB ÍTEM 2	REC									
02	02	02	005	004	02	7		10	ADA-Servicios generales de construcciones deportivas al aire libre		ADECUACION Y MANTENIMIENTO DE LA CANCHA DE MINI FUTBOL Y AULAS DEL COLEGIO GIMNASIO MILITAR FUERZA AEREA LUIS F. GOMEZ NIÑO.	72102900	Selección Abreviada Menor Cuantía	GLOBAL	1	$ 38.000.000,00	$ 38.000.000,00
02	01	01	001	003	18			10	AANF-Otras estructuras otras obras de ingeniería civil		ADECUACION Y MANTENIMIENTO DE LA CANCHA DE MINI FUTBOL Y AULAS DEL COLEGIO GIMNASIO MILITAR FUERZA AEREA LUIS F. GOMEZ NIÑO.	72102900	Selección Abreviada Menor Cuantía	GLOBAL	1	$ 240.000.000,00	$ 240.000.000,00
																	$ 0,00
																	$ 0,00
																VALOR TOTAL CPA	$ 278.000.000,00

OPERACIÓN	VALOR OPERACIÓN	OBSERVACIÓN
Valor inicial versión 1	$ 278.000.000,00	ADECUACION Y MANTENIMIENTO DE LA CANCHA DE MINI FUTBOL Y AULAS DEL COLEGIO GIMNASIO MILITAR FUERZA AEREA LUIS F. GOMEZ NIÑO.
Operación versión 2		
Operación versión 3		
Valor ajustado CPA	$ 278.000.000,00	

7. FACTORES DE SELECCIÓN

El procedimiento de selección del futuro contratista está sometido a los principios de transparencia, selección objetiva e igualdad de derechos y oportunidades de los que se deriva la obligación de someter a todos los oferentes a las mismas condiciones definidas en la Ley y en el Pliego de Condiciones.

Conforme a ello, la Fuerza Aeroespacial Colombiana establecerá los siguientes factores de verificación y ponderación de que trata el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007.

7.1. CRITERIOS DE VERIFICACIÓN, CUMPLE / NO CUMPLE

De acuerdo con lo establecido en el numeral 1º del artículo 5º de la Ley 1150 de 2007 y los artículos 2.2.1.1.1.5.3, 2.2.1.1.1.6.1 y 2.2.1.1.1.6.2 del Decreto 1082 de 2015, la Entidad procederá a verificar y evaluar las condiciones jurídicas, financieras y técnicas de los interesados en participar, con el propósito de habilitar las propuestas presentadas.

La entidad verificará los requisitos habilitantes dentro del término señalado en el cronograma del presente pliego de condiciones, de acuerdo con los soportes documentales que acompañan la propuesta presentada.

Los requisitos habilitantes serán objeto de verificación, por lo tanto, si la propuesta cumple con todos los aspectos se evaluarán como “cumple”. En caso contrario, se evaluará como “no cumple”.

De conformidad con la normativa aplicable, la entidad realizará la verificación de requisitos habilitantes de los proponentes (personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras domiciliadas o con sucursal en Colombia) con base en la información contenida en el RUP y demás documentos solicitados en el pliego de condiciones.

Generalidades:

a. Únicamente se consideran habilitados aquellos proponentes que cumplan todos los requisitos habilitantes, según lo señalado en el presente pliego de condiciones.

b. En el caso de proponentes plurales, los requisitos habilitantes serán acreditados por cada uno de los integrantes de la figura asociativa, salvo que se dé a entender algo distinto y, en todo caso, se realizará de acuerdo con las reglas del pliego de condiciones.

c. Los proponentes obligados a estar inscritos en el Registro Único de Proponentes (RUP), deben aportar certificado con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre del proceso de contratación.

7.1.1. Requisitos jurídicos habilitantes

7.1.1.1 Capacidad: Los interesados podrán participar como proponentes bajo alguna de las siguientes modalidades siempre y cuando cumplan los requisitos exigidos en el pliego de condiciones:

A. Individualmente como: a) Personas naturales nacionales o extranjeras, b) personas jurídicas nacionales o extranjeras.

B. Conjuntamente como: Proponentes plurales en cualquiera de las formas de asociación previstas en el artículo 7 de la Ley 80 de 1993.

Para participar en el proceso de selección los PROPONENTES NACIONALES deberán aportar la siguiente documentación:

1. **CARTA DE PRESENTACION DE LA OFERTA:** El oferente debe diligenciar el formato de presentación de oferta conforme con el modelo contenido en el respectivo Anexo “Carta de presentación de ofertas” y será firmada por la persona natural proponente o por su representante legal debidamente facultado en caso de ser una persona jurídica, unión temporal o consorcio. En la carta de presentación el oferente deberá indicar de la información suministrada en su oferta, cual es de carácter reservado, señalando la norma que le otorga tal carácter. Para lo cual el proponente deberá adjuntar el **ANEXO - CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA OFERTA** debidamente diligenciado y firmado.

2. **CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL:** Expedido por la cámara de comercio del domicilio del Proponente singular o de cada uno de los miembros del

consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura si el Proponente es plural, con fecha de expedición igual o inferior a treinta (30) días calendario anteriores a la presentación de la oferta. Donde acredite que:

a) Su duración será igual a la del plazo de ejecución del contrato y un año (1) más, contados a partir de la fecha de cierre del presente proceso de selección de conformidad con lo establecido en el Artículo 6 de la Ley 80 de 1993.
b) El objeto social de la empresa deberá contener las actividades principales objeto del presente proceso de selección.
c) Las facultades del representante legal de la persona jurídica para presentar la oferta y obligar a la persona jurídica a cumplir con el objeto contractual.
d) La cantidad e identidad de cada uno de los socios que conforman la persona jurídica, con excepción de las sociedades anónimas abiertas inscritas en el Registro Nacional de Valores Emisores. Cuando el oferente esté conformado por personas jurídicas bajo la modalidad de SAS, deberá allegar prueba idónea a la partir de la cual se pueda establecer la cantidad e identidad de los socios.

Lo anterior con el fin de verificar si la persona jurídica se encuentra incursa en el régimen de inhabilidades en los términos establecidos en el literal j) del artículo 8 de la Ley 80 de 1993 adicionado por el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 y modificado por el artículo 1 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 2.2.1.1.2.2.8 del Decreto 1082 de 2015.

Nota 1: Las Personas Naturales acreditan su capacidad jurídica con la mayoría de edad, la cual es acreditada con la cédula de ciudadanía, para nacionales colombianos y con cédula de extranjería o el pasaporte para los extranjeros. Para el caso de las personas naturales con establecimiento de comercio, deberán allegar el certificado de matrícula mercantil expedido dentro de los treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de presentación de la oferta o subsanación. Para este caso a actividad comercial de la persona natural deberá estar directamente relacionada con el objeto del contrato.

Nota 2: En el evento que el proponente se presente en calidad de profesión liberal, en el que se encuentren en desarrollo de actividades catalogadas como de comercio, deberán allegar junto con su oferte el registro mercantil y la tarjeta o matrícula profesional expedida por la autoridad correspondiente.

Nota 3. Las personas Jurídicas Nacionales y Extranjeras o proponentes plurales deberán tener una duración por lo menos igual al plazo de ejecución del contrato y un (1) año más contado a partir del cierre del presente proceso de selección de conformidad con lo establecido en artículo 6 de la Ley 80 de 1993.

Nota 4. Proponentes extranjeros deberán acreditar su existencia y representación legal con el documento idóneo expedido por la autoridad competente en el país de domicilio no anterior a tres (3) meses desde la fecha de presentación de la oferta, en el cual conste que el representante legal no tiene limitaciones para contraer obligaciones en nombre de la persona jurídica, o aportando la autorización o documento correspondiente del órgano social directo que lo faculta.

Nota 5. En el evento que la propuesta NO sea presentada por el representante legal, sino por el suplente, se deberá allegar justificación escrita de las razones por las cuales el representante legal o titular no suscribe la propuesta.

PERSONA JURÍDICA DE NATURALEZA PÚBLICA: En el evento de ser una persona jurídica de naturaleza pública, deberá acreditar su existencia y representación legal. Para el efecto, deberán citarse los documentos y actos administrativos que conforme con la Ley sean expedidos en cada caso por la autoridad competente, con las formalidades y requisitos exigidos para su eficacia y oponibilidad ante terceros. En todo caso, deberá citarse el documento mediante el cual se dio la autorización para ofertar, impartida por el órgano competente, sin perjuicio de lo cual, será responsabilidad de la persona jurídica correspondiente, asegurarse de haber cumplido con todos los requisitos presupuestales y administrativos necesarios para obligarse y para poder ejecutar adecuada y oportunamente las obligaciones que contrae mediante la presentación de la propuesta

Acreditar que el ente público contratante tiene capacidad legal para la celebración y ejecución del contrato. Acreditar la suficiencia de la capacidad del representante legal para la presentación de la propuesta y para la suscripción del contrato, teniendo en cuenta para estos efectos el alcance y la naturaleza de las diferentes obligaciones que adquiere. Los municipios, y las entidades públicas de creación constitucional o legal no deben acreditar su existencia. No se deberá acreditar la representación de la Nación, departamentos, municipios y distritos.

Para el caso de las Entidades Públicas que no son de creación constitucional o legal se podrá presentar el o los actos(s) administrativo(s) donde se pueda verificar la información antes solicitada.

3. **OBJETO CONTRACTUAL:** Acreditar que el objeto social principal de la sociedad se encuentra directamente relacionado con el objeto del contrato, de manera que le permita a la persona jurídica la celebración y ejecución del contrato, teniendo en cuenta para estos efectos el alcance y la naturaleza de las diferentes obligaciones que adquiere cuando su objeto sea indeterminado.

4. **ACTA DEL ORGANO SOCIAL COMPETENTE:** De conformidad con el certificado de existencia y representación legal, cuando el proponente sea persona jurídica y su representante legal se encuentre limitado en razón de la cuantía u otro factor para representar debidamente la sociedad en este proceso, deberá presentar el acta del órgano social competente, en la cual se le otorgue facultades para comprometer y representar a la empresa tales como presentar la oferta y celebrar el correspondiente contrato. Para el caso de Consorcios y Uniones Temporales, cada sociedad integrante de los mismos deberá comprobar su existencia y representación, así como su facultad para comprometer la empresa, mediante certificado expedido por la Cámara de Comercio o acta del órgano social competente si se requiere.

5. **PROPONENTE PLURAL:** Copia del acuerdo para conformar el consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura, en el cual debe constar la participación de cada uno de los miembros del Proponente plural, la representación legal del Proponente plural o el poder otorgado a quien suscribe los documentos en nombre del Proponente plural. El objeto social de las personas jurídicas integrantes de un proponente plural debe permitir la ejecución del

contrato, bien por ser parte de su objeto social principal o por ser una actividad conexa al mismo, y sus representantes legales deben estar plenamente facultados para comprometer a la persona jurídica.

Para tal los proponentes deberán diligenciar y adjuntar el **ANEXO - CONFORMACIÒN PROPONENTE PLURAL**

6. **DOCUMENTO DE CONSTITUCIÓN DEL CONSORCIO O UNIÓN TEMPORAL:** Los oferentes indicarán si su participación es a título de consorcio o unión temporal y en este último caso, señalarán los términos y extensión de la participación en la oferta y en su ejecución, los cuales no podrán ser modificados sin el consentimiento previo, expreso y escrito de la entidad. En el documento de constitución el proponente deberá señalar como mínimo la siguiente información sobre el consorcio o unión temporal:

a) Designación de las personas naturales o jurídicas que conforman el consorcio o unión temporal, con sus respectivos documentos de identidad.
b) Para el caso de personas jurídicas, se indicará el nombre e identificación del representante legal, así como la manifestación expresa de estar debidamente facultado para actuar en nombre la persona jurídica que representa, lo cual será verificado de acuerdo con el Certificado de Existencia y Representación Legal o en su defecto con el acta del órgano social competente.
c) Deberá señalarse el nombre del consorcio o unión temporal
d) Se designará la persona que representará a los integrantes del consorcio o unión temporal.
e) Indicar los términos y extensión de la participación de cada uno de sus integrantes.
f) Domicilio del consorcio o unión temporal, y
g) Las reglas básicas que regulen las relaciones entre los integrantes y su responsabilidad.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 7 de la Ley 80 de 1993, en caso de que el proponente sea una unión temporal, se indicará los términos y extensión de la participación en la propuesta y en su ejecución de cada uno de sus integrantes, los cuales no podrán ser modificados sin consentimiento previo y escrito de la Entidad.

Como quiera que los integrantes de los consorcios y uniones temporales deben permanecer bajo la figura asociativa durante el tiempo que subsistan las obligaciones contractuales, una de las cuales corresponde a la liquidación del contrato, y que la obligación de liquidar de mutuo acuerdo subsiste hasta antes del término de caducidad de la acción contractual, en el documento de constitución se dejará constancia del tiempo de vigencia del acuerdo, el cual no podrá ser inferior al plazo de ejecución y un año más como se exige para las personas jurídicas.

La responsabilidad de los miembros del consorcio o la unión temporal se regirá por lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 80 de 1993 y demás normas reglamentarias.

7. **INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR:** Para el caso de Instituciones de Educación Superior se deberá dar aplicación a lo establecido en el artículo 44 del Decreto 2150 de 1995, articulo 1 de la Ley 537 de 1999 y artículo 124 del Decreto 266 de 2000

8. **GARANTIA DE SERIEDAD DE LA OFERTA:** El proponente deberá presentar con su propuesta una garantía de seriedad conforme al artículo 2.2.1.2.3.1.9 del Decreto 1082 de 2015, a favor de El MINISTERIO DE DEFENSA – FUERZA AEROESPACIAL COLOMBIANA – COMANDO AÉREO DE COMBATE No. 2 con NIT 800.141.627-4, por un valor equivalente al DOCE PORCIENTO (12%) del valor de la oferta, y con vigencia desde la presentación de la Oferta y hasta la aprobación de la garantía de cumplimiento del contrato. La carátula de la garantía deberá venir firmada por el tomador y el asegurador.

Para el caso de EMPRENDIMIENTO O EMPRESAS DE MUJERES y/o empresas con calidad de MIPYMES la Garantía de Seriedad de la Oferta será del DIEZ (10%) del valor total de la oferta. Lo anterior en virtud de los criterios diferenciales previstos en el Decreto 1860 de 2021. Para la obtención del criterio diferencial se deberá acreditar la condición antes mencionada mediante los soportes descritos en la Ley 1860 de 2021 para el caso de emprendimientos y empresas de mujeres y criterios de clasificación empresarial para el caso de MiPymes.

De conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018, la no presentación de la garantía de seriedad junto con la propuesta no será subsanable y será causal de rechazo de la misma.

Nota 1 En virtud a lo establecido en el **Decreto 1860 de 2021,** Tratándose de proponentes plurales, los criterios diferenciales y los puntajes adicionales solo se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes acredita que es emprendimiento y empresa de mujeres bajo los criterios dispuestos en el artículo 2.2.1.2.4.2.14 y que tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.

Nota 2. Se entenderán como **emprendimientos y empresas de mujeres** aquellas que cumplan con alguna de las condiciones establecidas en el Decreto 1860 de 2021

Nota 3: Respecto a los incentivos contractuales para los emprendimientos y empresas de mujeres, las certificaciones de trata el artículo 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1860 de 2021 deben expedirse bajo la gravedad de juramento con una fecha de máximo treinta (30) días calendario anteriores a la fecha prevista para el cierre del procedimiento de selección.

Nota 4. Los incentivos contractuales para las empresas y emprendimientos de mujeres no excluyen la aplicación de los criterios diferenciales para Mipyme en el sistema de compras públicas

9. **ORGANIZACIONES COMUNIDADES NEGRAS, AFROCOLOMBIANAS, RAIZALES Y PALANQUERAS:** Para las organizaciones de base de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras y las demás formas y expresiones organizativas, deberán contar con diez (10) años o más de haber sido incorporados por el Ministerio del Interior en el correspondiente Registro Público Único Nacional y que hayan cumplido con el deber de actualización de información en el mismo registro.

10. **CONSTANCIA DE CUMPLIMIENTO DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y APORTES PARAFISCALES PARA PERSONAS JURÍDICAS Y NATURALES NACIONALES**: Las personas jurídicas lo harán mediante certificación expedida por el revisor fiscal o

representante legal, según corresponda y las planillas de pago de los últimos (6) seis meses anteriores a la fecha de presentación de la oferta.

a) Las personas jurídicas lo harán mediante certificación expedida por el revisor fiscal o representante legal, según corresponda y las planillas de pago de los últimos (6) seis meses.
b) Las personas naturales empleadoras lo harán mediante certificación expedida por el oferente y las planillas de pago de los últimos (6) seis meses.
c) Cuando se trate de persona natural no empleadora deberá acreditar el pago de sus aportes al Sistema de Seguridad Social Integral. (Planillas de aportes al sistema de Seguridad social), según corresponda.
d) Cuando se trate de personas naturales que nunca han contratado con el estado, y/o que nunca han estado afiliadas al sistema de seguridad social, deberán acreditar el certificado de afiliación de la EPS y Pensión.
e) Cuando se trate de personas con asignación de retiro, la cotización del 12,5% por salud deberá efectuarla al FOSYGA por tratarse de ingresos adicionales (**artículo 279 ley 100/93**, Concepto 20131120-1062071 del 15 de agosto del 2013). No deberán hacer aportes a pensión (**artículo 4 ley 797/03**) y tampoco será obligatorio aportar al sistema de riesgos laborales (**ley 1562 de 2011**).

NOTA 1: En lo pertinente a ARL y de conformidad con lo establecido en el **Decreto 1072 de 2015**, ***ARTÍCULO 2.2.4.3.1. Determinación de la cotización***: *La*s cotizaciones al Sistema General de Riesgos Laborales se determinan de acuerdo con: *1. La actividad económica del empleador; 2. Índice de lesiones incapacitantes de cada empleador, calculado según la metodología general definida por el Ministerio del Trabajo, y 3. El cumplimiento de las políticas y la ejecución del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el trabajo. y* ***ARTÍCULO 2.2.4.3.5. Tabla de Cotizaciones Mínimas y Máximas***, *En desarrollo del artículo 27 del Decreto 1295 de 1994*, mediante la cual se adopta la siguiente tabla de cotizaciones para cada clase de riesgo.

Por otra parte, el Decreto 768 de 2022, *"Por el cual se actualiza la Tabla de Clasificación de Actividades Económicas para el Sistema General de Riesgos Laborales y se dictan otras disposiciones"* en su **ANEXO TÉCNICO II. TABLA DE CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS PARA EL SISTEMA GENERAL DE RIESGOS LABORALES**, determina que las **actividades relacionadas con el sector de la construcción de obras son de Clase de riesgo V.**

Por lo anterior y dado que el servicio de mantenimiento, objeto del presente proceso, está relacionado con el sector de la construcción, los proponentes que ejerzan estas actividades deberán estar clasificados en **CLASE DE RIESGO V, como lo fija el decreto 1072 de 2015 ARTÍCULO 2.2.4.3.5. Lo cual será revisado por la supervisión en la ejecución del contrato.**

NOTA 2: Cuando de conformidad con lo establecido en el Art. 114-1 del Estatuto Tributario adicionado por la Ley 1819 de 2016 en su Art. 65, las personas jurídicas o las personas naturales empleadoras se encuentren exentas de realizar los aportes al SENA e ICBF deberán presentar certificación en donde se manifieste dicha situación, la cual se entenderá prestada bajo la gravedad del juramento.

NOTA 3: En todo caso la Entidad podrá requerir los documentos que soporten las afirmaciones presentadas por el representante legal, revisor fiscal y/o persona natural según el caso.

NOTA 4: Este requisito también será exigible además para la firma del contrato y para los pagos (siendo responsabilidad del contratista, que independiente de la forma de vinculación o relación existente con el personal de ejecute labores deben contarse con los pagos de aportes al Sistema de Seguridad Social integral), incumplir con esta obligación se considera incumplimiento y una vez solicitados dichos soportes y se presente renuencia por parte del contratista, se podrá iniciar proceso para imponer las multas diarias sucesivas de conformidad con lo establecido en el pliego de condiciones.

Así mismo, los proponentes deberán adjuntar a sus ofertas debidamente diligenciado y firmado el **ANEXO - MODELO CERTIFICACIÒN DE PAGOS DE SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES PARAFISCALES**

11. INHABILIDADES E INCOMPACTIBILIDADES: El MDN-FAC verificará la ausencia de inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones de la persona para contratar con el Estado a través de los siguientes medios:

a) Declaración de la persona en el “Cuestionario” del proceso, habilitado en la plataforma del SECOP II, en donde se certifique que ni la persona natural o jurídica (ni su representante legal o apoderado) están incursos en inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones.
b) La consulta de los sistemas de información de antecedentes judiciales, de la Procuraduría General de la Nación, Contraloría General de la República, Certificado Antecedentes Judiciales, Boletín Responsables Fiscales y Certificado Antecedentes Disciplinarios.
c) Por otra parte, la Entidad verificará a través del Comité Jurídico evaluador los sistemas de información portal de contratación SECOP I (https://www.contratos.gov.co/consultas/consultarArchivosAACS.do) y SECOP II por la sección correspondiente a “incumplimientos” (**Consultar multas, sanciones o inhabilidades** y directorio-incumplimientos respectivamente), donde se verifique si el proponente se encuentra incurso en causal de inhabilidad por incumplimiento reiterado descritas en el artículo 90 de la Ley 1474 de 2011

De igual forma el proponente deberá diligenciar y presentar debidamente firmado por parte del Representante Legal o quien haga sus veces, el **ANEXO - MANIFESTACIÒN SOBRE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES O CONFLICTO DE INTERESES.**

12. SISTEMA REGISTRO NACIONAL DE MEDIDAS CORRECTIVAS RNMC: De conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 183 de la Ley 1801 del 29 de julio de 2016 “por la cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia”, el Comité Jurídico verificará en el Registro Nacional de Medidas Correctivas que los proponentes no se encuentren en deuda de más de seis (6) meses por la imposición de multas, so pena de no poder contratar con el Estado hasta tanto no se pongan al día en el pago de la obligación con sus debidos intereses.

13. REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES: La inscripción y/o renovación del proponente deberá estar vigente y en firme de conformidad con lo establecido en el Decreto 579 de 2021 a la fecha de cierre del proceso.

El Certificado de Inscripción, Clasificación y Calificación en el Registro Único de Proponentes de la Cámara de Comercio con fecha de expedición igual o inferior a treinta (30) días calendario anteriores a la presentación de la oferta, **documento que deberá estar en firme al cierre del proceso**; dentro del mencionado documento se verificará que el proponente no se encuentre en curso en inhabilidad por incumplimiento reiterado (**Articulo 90 ley 1474 de 2011**). **El código único de verificación impreso en la parte superior del RUP, deberá ser consultado, descargado y almacenado por el Comité Jurídico Evaluador.**

14. COMPROMISO ANTISOBORNO Y ANTICORRUPCIÓN: Los proponentes deben suscribir el compromiso anticorrupción contenido en el correspondiente Anexo, en el cual manifiestan su apoyo irrestricto a los esfuerzos del Estado colombiano contra la corrupción. Si hay incumplimiento comprobado del compromiso anticorrupción por parte del Proponente, sus empleados, representantes, asesores o de cualquier otra persona que en el Proceso de Contratación actúe en su nombre, es causal suficiente para el rechazo de la Oferta o de terminación anticipada del contrato si el incumplimiento ocurre con posterioridad a la Adjudicación del mismo, sin perjuicio de que tal incumplimiento tenga consecuencias adicionales. La verificación del diligenciamiento del anexo del compromiso anticorrupción corresponde al comité jurídico evaluador, quien corroborará el cumplimiento total del mismo en cada uno de sus puntos. Para lo anterior deberá diligenciar y firmar el **ANEXO – COMPROMISO ANTISOBORNO Y ANTICORRUPCIÓN**

15. FOTOCOPIA CÉDULA DE CIUDADANIA: El oferente deberá allegar con su oferta fotocopia de la Cédula de ciudadanía del Representante Legal o de quien firma la propuesta. El oferente extranjero deberá allegar con su oferta fotocopia de la Cédula de Extranjería del Representante Legal o de quien firma la propuesta. En caso de que no cuente con dicho documento deberá allegar copia del Pasaporte.

16. SITUACIÓN MILITAR: De conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la ley 1780/2016, el Comité Jurídico Evaluador verificará el estado de la situación militar de las personas que deseen celebrar contratos con el Estado por medio de la oficina de la Jefatura de reclutamiento de las Fuerzas Militares de Colombia a través del siguiente link: https://www.libretamilitar.mil.co/Modules/Consult/MilitarySituation.

La información presentada en esta consulta es de carácter público y no requieren la autorización del titular para el tratamiento de estos, conforme a lo dispuesto en el artículo 10 de la ley 1581 de 2012, no obstante, a ello señor ciudadano, se le hace saber que los datos por usted suministrados, se utilizaran únicamente para fines de definición de la situación militar conforme a www.libretamilitar.mil.co.

17. PACTO INTEGRIDAD: Los Proponentes deben suscribir y entregar junto con su oferta el ANEXOS PACTO DE INTEGRIDAD PARA PROVEEDOR Y/O PROPONENTE en los cuales manifiestan su apoyo irrestricto a los esfuerzos del Estado colombiano contra la corrupción y transparencia de en las actuaciones del Estado. La verificación del diligenciamiento del anexo del compromiso Antisoborno y Pacto de Integridad para Proveedor y/o Proponente, corresponde al comité jurídico evaluador, quien corroborará el cumplimiento total de los mismos en cada uno de sus puntos. Para tal fin se deberá diligenciar y presentar debidamente firmados por parte del

Representante Legal o quien haga sus veces, el **ANEXO – PACTO INTEGRIDAD PARA PROVEEDOR Y/O PROPONENTE**.

18. MULTAS: En caso de mora o de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales a cargo de EL CONTRATISTA, autoriza expresamente, mediante el presente documento a LA NACIÓN -MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- FUERZA AEROESPACIAL COLOMBIANA-COMANDO AÉREO DE COMBATE No. 2, previo cumplimiento del procedimiento establecido en el artículo **86 de la ley 1474 de 2011,** para efectuar la tasación y cobro, previo requerimiento, de multas diarias sucesivas del uno por ciento (1%) del valor del contrato por cada día de retardo y hasta por quince (15) días calendario, las cuales serán tasadas por el supervisor del contrato.

El valor de la multa será descontado del saldo que, por cualquier concepto adeude la administración a EL CONTRATISTA quien, con la firma de este contrato lo autoriza para proceder en consecuencia. Si esto no fuere posible, se hará efectiva la garantía única, en el amparo de cumplimiento.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para la imposición de las multas no será necesario que el contratista incumpla la totalidad de las obligaciones, sino que bastará con el incumplimiento de alguna de ellas, o el retardo en la programación u ejecución de alguna de las actividades propias del contrato. Una vez impuesta la multa, el Departamento de Contratación, informará con oficio al Departamento Financiero de la Entidad, para que proceda a efectuar el descuento de la multa en el pago que deba realizarse al contratista. Igualmente, el Departamento de Contratación mediante oficio informará a la Cámara de Comercio sobre la imposición de la multa respectiva de acuerdo a lo estipulado en el numeral **6.2 del Artículo 6 de la Ley 1150 de 2007**.

19. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente Contrato, [nombre del Contratista] debe pagar a LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – FUERZA AEROESPACIAL COLOMBIANA – COMANDO AÉREO DE COMBATE No. 2, a título de indemnización, una suma equivalente al 30% del valor total del contrato. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – FUERZA AEROESPACIAL COLOMBIANA – COMANDO AÉREO DE COMBATE No. 2 adeude AL CONTRATISTA con ocasión de la ejecución del presente Contrato, de conformidad con las normas que rigen la materia.

PARÁGRAFO PRIMERO: el valor de las multas y de la penal pecuniaria a que se refieren las cláusulas precedentes, ingresará al Tesoro y podrá ser tomado de las sumas resultantes a favor de EL CONTRATISTA, si las hubiere. Para ello de manera previa, EL CONTRATISTA autoriza esta deducción con la suscripción del presente contrato. De no ser posible, se hará efectivo por la jurisdicción coactiva.

20. MULTAS Y SANCIONES: El CACOM-2 verificará en el RUP el estado de multas y sanciones impuestas al oferente con el fin de verificar si este se encuentra incurso en alguna de las inhabilidades contempladas en la Ley. Para tal efecto deberá diligenciar los siguientes anexos:

- **ANEXO - FORMULARIO PACTO EXPRESO DE MULTAS Y/O CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA**. El oferente debe diligenciar, firmar y aportar este anexo el cual será verificado por el Comité Evaluador Jurídico.

- **ANEXO - FORMULARIO REPORTE DE MULTAS Y SANCIONES DE CONTRATOS ANTERIORES DURANTE LOS ÚLTIMOS TRES (3) AÑOS**. Los Proponentes deben diligenciar, firmar y aportar este anexo, el cual será verificado por el Comité Evaluador Jurídico.

21. INSCRIPCIÓN DE PERSONAS EXTRANJERAS: De conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 2.21.1.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015 las personas naturales jurídicas, extranjeras con domicilio o sucursal en Colombia, que aspiren a celebrar contratos con las entidades estatales requieren estar inscritos en el Registro Único de Proponentes. En los demás eventos la entidad verificara de forma directa el cumplimiento de los requisitos habilitantes.

PROPONENTES EXTRANJEROS: Para participar en el proceso de selección los proponentes extranjeros deberán aportar la siguiente documentación:

a. Certificado de existencia y representación legal del proponente extranjero y/o su equivalente en el país de origen. El proponente deberá acreditar su existencia y conformación de acuerdo con la normatividad del país de origen mediante la presentación en copia de un certificado de autoridad competente para demostrar su existencia con fecha de expedición igual o inferior a tres (03) meses a la fecha de presentación de la propuesta; una copia de los estatutos o cualquier otro documento que pruebe la capacidad legal, el objeto o propósito de la persona jurídica y la información del representante legal con el fin de verificar la capacidad legal para la celebración del contrato.
b. En caso de que la propuesta sea presentada por una persona jurídica y/o natural unida en Joint Venture u otra figura legal similar con otra u otras personas naturales y/o jurídicas, se deberá anexar copia del certificado de existencia y representación legal o su equivalente en el país de origen de cada uno de los integrantes que conformen la unión expedida por autoridad competente con fecha de expedición igual o inferior a tres (03) meses a la fecha de presentación de la propuesta, junto con el documento privado de constitución del Joint Venture u otra figura legal similar, en el cual debe constar la existencia, representación, duración y objeto del mismo.
c. Cuando la propuesta sea presentada por persona diferente al representante legal del proponente, se deberá anexar el poder respectivo, donde conste la autorización para presentar la oferta y obligar al proponente. (Este documento no requiere de Escritura Pública para su otorgamiento).
d. El oferente deberá allegar con su oferta fotocopia de la cédula de Extranjería del Representante Legal o de quien firma la propuesta. En caso de que no cuente con dicho documento deberá allegar copia del Pasaporte.

Nota: todos los documentos otorgados en el exterior para acreditar lo dispuesto en este numeral, deberán presentarse legalizados en la forma prevista en el artículo 251 del código general del proceso y el artículo 480 del código de comercio. Si se tratare de documentos expedidos por autoridades de países miembros del convenio de la haya de 1961, se requerirá únicamente de la apostilla.

La oportunidad para allegar los documentos auténticos se hará exigible para el oferente adjudicatario, de manera que, para efectos de presentar la propuesta, se aceptarán documentos en fotocopia simple, así mismo se indica que los documentos allegados junto con la oferta en idioma diferente al castellano se deberán aportar con traducción simple y el oferente adjudicatario deberá entregar la traducción oficial de dichos documentos.

APODERADO, PERSONA JURÍDICA EXTRANJERA: Las personas jurídicas extranjeras SIN DOMICILIO EN COLOMBIA deberán acreditar en el país un apoderado domiciliado en Colombia, debidamente facultado para presentar la propuesta, participar y comprometer a su representado en las diferentes instancias del presente proceso de selección, suscribir los documentos y declaraciones que se requieran así como el contrato ofrecido, suministrar la información que le sea solicitada, y demás actos necesarios de acuerdo con lo establecido en el presente proceso, así como para representarla judicial o extrajudicialmente.

Dicho apoderado podrá ser el mismo apoderado único para el caso de personas extranjeras que participen en consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura, y en tal caso bastará para todos los efectos, la presentación del poder común otorgado por todos los participantes del consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura.

En todos los casos, deberán cumplirse todos y cada uno de los requisitos legales exigidos para la validez y oponibilidad en Colombia de documentos expedidos en el exterior, con el propósito de que puedan obrar como prueba conforme con lo dispuesto en los artículos 74 y 251 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso), en la Resolución 3269 de 2016, proferida por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia, y el artículo 480 del código de comercio y las demás normas vigentes.

NOTA 1: Las disposiciones, en cuanto a proponentes extranjeros se refiere, regirán sin perjuicio de lo pactado en tratados o convenios internacionales. Cuando el proponente extranjero, sin domicilio o sucursal en Colombia, provenga de un país que hace parte de la Convención de la Haya, sobre la "abolición de requisitos de legalización para documentos públicos extranjeros", no se requiere de la consularización a que se refiere en el párrafo anterior, sino que será suficiente que los documentos se adicionen con el certificado de "apostille", por parte de la autoridad competente del país donde se origina el documento.

Anexo a este poder deberá allegarse copia de la cédula de ciudadanía del representante legal de la firma apoderada.

CONSULARIZACIÓN: De conformidad con lo previsto por el artículo 480 del Código de Comercio que señala: "Los documentos otorgados en el exterior se autenticarán por los funcionarios competentes para ello en el respectivo país, y la firma de tales funcionarios lo será a su vez por el cónsul colombiano o, a falta de éste, por el de una nación amiga, sin perjuicio de lo establecido en convenios internacionales sobre el régimen de los poderes. Al autenticar los documentos a que se refiere este artículo los cónsules harán constar que existe la sociedad y ejerce su objeto conforme a las leyes del respectivo país."

Los proponentes deberán dar cumplimiento a lo señalado en el citado artículo, respecto a los documentos otorgados o expedidos en el exterior, así como a la existencia de la respectiva sociedad.

DOCUMENTO EXPEDIDO EN EL EXTERIOR: Cuando se trate de documentos de naturaleza pública otorgados en el exterior, de conformidad con lo previsto en la Ley 455 de 1998, no se requerirá del trámite de consularización señalado en el numeral anterior, siempre que provenga de uno de los países signatarios de la Convención de La Haya del 5 de octubre de 1961, sobre abolición del requisito de legalización para documentos públicos extranjeros, aprobada por la Ley 455 de 1998.

En este caso solo será exigible la apostille, trámite que consiste en el certificado mediante el cual se avala la autenticidad de la firma y el título a que ha actuado la persona firmante del documento y que se surte ante la autoridad competente en el país de origen.

Conforme a la Circular Externa No. 17 del 11 de febrero de 2015 de Colombia Compra, los proponentes podrán presentar documentos en un idioma distinto al castellano junto con la traducción simple al castellano. El adjudicatario al momento de suscribir el respectivo Contrato debe presentar la traducción oficial al castellano de los documentos presentados en idioma extranjero dicha traducción oficial debe ser el mismo texto presentado.

Debe tenerse en cuenta que los documentos otorgados en el exterior que no estén en idioma Español proveniente de países signatarios de la convención de La Haya, deberán ser presentados acompañados de una traducción a este idioma, la cual, deberá ser oficial para el adjudicatario en los términos del artículo 251 del Código General del Proceso o efectuada por traductor o intérprete oficial cumpliendo el trámite del Apostille; traducciones oficiales que deberán ser aportados al momento de la suscripción del respectivo contrato.

FOTOCOPIA DE LA CÉDULA DE EXTRANJERÍA del Representante Legal o de quien firma la propuesta para los casos de oferentes extranjeros. En caso de que no se cuente con dicho documento deberá allegar copia del pasaporte.

ANEXO – FORMULARIO PARA ACREDITAR LOS REQUISITOS HABILITANTES DE LOS PROPONENTES EXTRANJEROS SIN DOMICILIO O SUCURSAL EN COLOMBIA: Los Proponentes deben diligenciar, firmar y aportar este anexo, el cual será verificado por el Comité Evaluador Jurídico

7.1.2. Requisitos técnicos habilitantes

7.1.2.1. Aval de la propuesta.

De conformidad con el artículo 20[10] de la ley 842 de 2003, la propuesta debe venir avalada por un Ingeniero Civil con tarjeta de matrícula profesional inscrita en el COPNIA. Para tal fin el proponente

[10] "ARTÍCULO 20. PROPUESTAS Y CONTRATOS. Las propuestas que se formulen en las licitaciones y concursos abiertos por entidades públicas del orden nacional, seccional o local, para la adjudicación de contratos cuyo objeto implique el

deberá diligenciar y presentar debidamente firmado el ANEXO AVAL DE LA PROPUESTA, adjuntando los documentos solicitados en el anexo en mención.

7.1.2.2. Experiencia Mínima Habilitante.

Las personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras, con domicilio en Colombia, interesadas en participar en Procesos de Contratación convocados por las Entidades Estatales, deben estar inscritas en el RUP, salvo las excepciones previstas de forma taxativa en la Ley 1150 de 2007 y de acuerdo con el artículo 2.2.1.1.1.5.1 del Decreto Reglamentario No. 1082 del 26 de mayo de 2015.

Para este proceso se verificará la experiencia de los proponentes a través del Registro Único de Proponentes (RUP), en contratos ejecutados cuyo objeto corresponda a la prestación de los servicios identificados con el código de clasificación relacionado (hasta el tercer nivel de clasificación) UNSPSC No: 72102900, donde la sumatoria sea **IGUAL O SUPERIOR A 239.65 SMMLV.**

Código del Clasificador de Bienes	Descripción	Cuantía en S.M.M.L.V.
72102900	Servicios de mantenimiento y reparación de instalaciones.	239.65

Nota: La experiencia (códigos UNSPSC) acreditada en el RUP se podrá demostrar uno o varios contratos registrados.

De conformidad con el Decreto 579 del 31 de mayo de 2021 el Certificado de REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES que adjunte el proponente con su propuesta, deberá estar VIGENTE Y EN FIRME A LA FECHA DE CIERRE DEL PRESENTE PROCESO y haberse expedido dentro de los TREINTA (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre del proceso de selección.

Experiencia General

La administración en aras de verificar la experiencia del proponente en el desarrollo de estas obras y, por ende, su idoneidad para la ejecución del proyecto procederá a verificar lo siguiente:

Que la sumatoria de contratos acreditados como experiencia, deberán ser **IGUAL O SUPERIOR A 239.65 SMMLV.**

---

desarrollo de las actividades catalogadas como ejercicio de la ingeniería, deberán estar avalados, en todo caso, cuando menos, por un ingeniero inscrito y con tarjeta de matrícula profesional en la respectiva rama de la ingeniería.
<Aparte tachado INEXEQUIBLE> En los contratos que se celebren como resultado de la licitación o del concurso, los contratistas tendrán la obligación de encomendar los estudios, la dirección técnica, la ejecución de los trabajos o la interventoría, a profesionales inscritos en el registro profesional de ingeniería, acreditados con la tarjeta de matrícula profesional o, excepcionalmente, con la constancia o certificado de su vigencia.
PARÁGRAFO. Lo dispuesto en este artículo se aplicará en todas sus partes, tanto a las propuestas que se presenten, como a los contratos de igual naturaleza y que, con el mismo objetivo, se celebren con las sociedades de economía mixta y con los establecimientos públicos y empresas industriales o comerciales del orden nacional, departamental, distrital o municipal y aquellas descentralizadas por servicios."

Para la acreditación de lo anterior, los proponentes deberán aportar ***certificaciones de contratos y/o contratos ejecutados junto con acta recibo final de obra y/o actas de liquidación*** donde se verifique el cumplimiento de los siguientes aspectos:

Que esté directamente relacionado en su objeto con: ***CONSTRUCCION Y/O MANTENIMIENTO Y/O ADECUACION Y/O MEJORAMIENTO Y/O RECUPERACION Y/O REPARACION Y/O RESTAURACION DE ESCENARIOS DEPORTIVOS,*** sin importar si el bien inmueble intervenido es de uso público o privado.

La Certificaciones deberán contener mínimo lo siguiente:

- Nombre y firma de la persona natural o jurídica contratante debidamente autorizado y/u Ordenador del gasto.
- Número del contrato, para contratos estatales u oficiales.
- Objeto del Contrato.
- Valor del contrato
- Localización o lugar
- Fecha de iniciación y terminación de la obra. Indicar el mes y año para cada caso.
- Nombre de los integrantes y porcentaje de participación, si el contrato se ejecutó en unión temporal o consorcio.

NOTAS GENERALES PARA VERIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA

Nota 1. La experiencia que el proponente acredite el RUP deberá estar resaltada de tal manera que permita una verificación ágil de la misma.

Nota 2: La Fuerza Aeroespacial Colombiana verificará la experiencia solicitada en este numeral en el RUP y NO se tendrá en cuenta experiencia que no esté inscrita en el mismo.

Nota 3. Las certificaciones de experiencia deben ser posteriores a la entrada en vigencia del **REGLAMENTO COLOMBIANO DE CONSTRUCCIÓN SISMO RESISTENTE del 2010 "NSR 10".**

Nota 4. La Fuerza Aeroespacial Colombiana – Comando Aéreo de Combate No.2, verificará el valor de los contratos de vigencias anteriores que se aporten para acreditar la experiencia de conformidad con lo registrado en el RUP y certificaciones adjuntas.

Para el efecto y validación se utilizarán los valores del salario mínimo legal mensual vigente según el período en el cual haya suscrito el contrato certificado:

TABLA No. 1 –EVOLUCIÓN DEL SALARIO MÍNIMO MENSUAL LEGAL.

PERÍODO	MONTO MENSUAL
Enero 1 de 2010 a dic. 31 de 2010	$ 515.000.00
Enero 1 de 2011 a dic. 31 de 2011	$ 535.600.00
Enero 1 de 2012 a dic. 31 de 2012	$ 566.700.00

Enero 1 de 2013 a dic. 31 de 2013	$ 589.500.00
Enero 1 de 2014 a dic. 31 de 2014	$ 616.000.00
Enero 1 de 2015 a dic. 31 de 2015	$ 644.350.00
Enero 1 de 2016 a dic. 31 de 2016	$ 689.455.00
Enero 1 de 2017 a dic. 31 de 2017	$ 737.717.00
Enero 1 de 2018 a dic. 31 de 2018	$ 781.242.00
Enero 1 de 2019 a dic. 31 de 2019	$ 828.116.00
Enero 1 de 2020 a dic. 31 de 2020	$ 877.803.00
Enero 1 de 2021 a dic. 31 de 2021	$ 908.526.00
Enero 1 de 2022 a dic. 31 de 2022	$1.000.000.00
Enero 1 de 2022 a dic. 31 de 2023	$1.160.000.00

Nota 5: La ENTIDAD podrá solicitar aclaraciones o información que estime pertinente, relacionadas con aspectos del contenido de la certificación, dentro de un término perentorio y no se tendrán en cuenta las certificaciones por administración delegada.

Nota 6: Para acreditar la experiencia requerida no se tendrán en cuenta certificaciones de obras de urbanismo.

Nota 7: Para efectos de verificación de la experiencia contenida en el RUP y de no ser clara o completa la información aportada, la administración podrá solicitar de ser necesario los contratos, certificaciones, o liquidación de obra debidamente firmada por una parte por el contratista de obra (representante legal y/o director y/o residente de obra), por la interventoría (representante legal y/o director y/o residente de interventoría y el contratante).

En relación con los criterios establecidos para verificar la experiencia del proponente plural, se deben seguir los lineamientos establecidos por Colombia Compra Eficiente para su verificación, los cuales se encuentran en el “Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los Procesos de Contratación de Colombia Compra Eficiente”.

Nota 8: Para efectos de la acreditación de experiencia no se aceptarán subcontratos, no se tendrán en cuenta los contratos de administración delegada. Los contratos válidos para acreditar la experiencia serán aquellos celebrados por EL PRIMER CONTRATANTE (Entidad pública o privada) y PRIMER CONTRATISTA (persona natural, persona jurídica, Consorcio o Unión Temporal), cualquier otra derivación de estos se entenderá para efectos del proceso como subcontrato. Serán válidos aquellos contratos de primer orden celebrados en cumplimiento de convenios y/o contratos interadministrativos con entidades Estatales.

Nota 9: A las sociedades recién conformadas, el sistema de compra pública permite que las personas jurídicas que tengan un tiempo de conformación inferior a tres (3) años acrediten la experiencia a través de sus accionistas, socios o constituyentes (Decreto 1082 de 2015, numeral 2.5 del artículo 2.2.1.1.1.5.2.)".

Nota 10: En el caso que el proponente haya participado en procesos de fusión o escisión empresarial, debe tomar para estos efectos, exclusivamente los contratos que le hayan asignado en el respectivo proceso de fusión o escisión, para ello debe aportar el certificado del contador público o del revisor fiscal (Si la persona jurídica tiene revisor fiscal) que así lo acredite.

Nota 11: En el caso de sociedades que se escindan, la experiencia de la misma se podrá trasladar a cada uno de los socios escindidos, y se contabilizará según se disponga en los respectivos pliegos de condiciones del proceso.

Nota 12. No se aceptan auto certificaciones de contratos ejecutados para terceros. Las certificaciones de experiencia deberán corresponder solamente a contratos terminados a la fecha del cierre del presente proceso contractual.

Nota 13. La Fuerza Aeroespacial se reserva el derecho de verificar durante la evaluación y hasta la adjudicación la información aportada por el proponente, así como la información que reposa en la cámara de comercio u otras plataformas públicas y solicitar los soportes que considere convenientes tales como certificaciones, copias de contrato, factura de venta, copia de los medios de pago, actas suscritas, actas de liquidación, estados financieros, copia de pago de impuestos o cualquier otro documento.

Nota 14. En certificaciones de acreditación de experiencia provenientes de cesión de contratos se deberá aportar documentos de cesión donde se indique claramente los porcentajes de la cesión efectuada, para determinar el valor y actividades realizadas de acuerdo con el objeto del presente proceso.

Nota 15. No se aceptarán certificaciones de contratos en ejecución o actas parciales, ni fotocopias de contratos adjudicados. Esto en razón a que la entidad debe asegurar de que el oferente cuente con la experiencia suficiente para ejecutar el contrato.

Nota 16. En relación con los criterios establecidos para verificar la experiencia del proponente plural, se deben seguir los lineamientos establecidos por Colombia Compra Eficiente para su verificación, los cuales se encuentran en el "Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los Procesos de Contratación de Colombia Compra Eficiente".

Nota 17. EXPERIENCIA ADQUIRIDA EN MODALIDADES ASOCIATIVAS (CONSORCIOS, UNIONES TEMPORALES O PROMESAS DE SOCIEDAD FUTURA): En relación con los criterios establecidos para verificar la experiencia del proponente plural, se deben seguir los lineamientos establecidos por Colombia Compra Eficiente para su verificación, los cuales se encuentran en el *"Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los Procesos de Contratación de Colombia Compra Eficiente*".

La experiencia del proponente plural (unión temporal, consorcio o promesa de sociedad futura), corresponde a la suma de la experiencia que acredite cada uno de los integrantes del proponente plural. Cuando un proponente adquiere experiencia en un contrato como integrante de un contratista

plural, la experiencia derivada de este contrato corresponde a la ponderación del valor del contrato por el porcentaje de participación.

Si el proponente acredita su experiencia mediante contratos realizados bajo la figura de Consorcio o de Unión Temporal, se tomará para la verificación el porcentaje (%) de participación en la ejecución del contrato del oferente que haga parte del Consorcio o de la Unión Temporal, y luego sumará el valor obtenido para así establecer el total acreditado.

Para lo anterior, deberá presentar el documento que demuestre la conformación del Consorcio o de la Unión Temporal, donde deberá constar el porcentaje de participación de cada uno de los integrantes para la ejecución del contrato.

Nota 18. EL MINISTERIO ejercerá el deber legal de verificar y solicitar durante la evaluación, la información y soportes que considere necesarios para constatar la veracidad de la información allegada por el proponente por lo cual podrá realizar las consultas pertinentes en las plataformas dispuestas por las Entidades como por ejemplo: RUES, CAMARA DE COMERCIO, SECOP II, entre otros, sin que sea obligatorio requerir al contratista; de ello se deberá dejar constancia en la verificación y evaluación a realizar.

En todo caso las certificaciones anteriores deberán corresponder a contratos registrados en el RUP.

ACREDITACIÓN EXPERIENCIA PARA PROPONENTES EXTRANJEROS:

El proponente extranjero no obligado a tener RUP debe acreditar la experiencia solicitada mediante certificaciones de terceros o contratos que la prueban.

Dichos contratos ejecutados deberán estar directamente relacionados en su objeto con: ***CONSTRUCCION Y/O MANTENIMIENTO Y/O ADECUACION Y/O MEJORAMIENTO Y/O RECUPERACION Y/O REPARACION Y/O RESTAURACION DE ESCENARIOS DEPORTIVOS, sin*** importar si el bien inmueble intervenido es de uso público o privado, y la sumatoria de contratos relacionados en este numeral, deberán ser **IGUAL O SUPERIOR a 239.65 SMMLV** (colombianos).

Las Certificaciones deberán contener mínimo lo siguiente:

- Nombre y firma de la persona natural o jurídica contratante debidamente autorizado y/u Ordenador del gasto.
- Número del contrato, para contratos estatales u oficiales.
- Objeto del Contrato.
- Valor del contrato
- Localización o lugar.
- Fecha de iniciación y terminación de la obra. Indicar el mes y año para cada caso.
- Nombre de los integrantes y porcentaje de participación, si el contrato se ejecutó en unión temporal o consorcio.

Los proponentes extranjeros deberán cumplir con lo siguiente:

Idioma – Los documentos con los cuales el proponente acredite sus requisitos habilitantes que hayan sido escritos originalmente en una lengua distinta al castellano, deben ser traducidos al castellano y ser presentados en su lengua original junto con la traducción al castellano. El proponente puede presentar una traducción simple al castellano. Si el proponente resulta adjudicatario para firmar el contrato debe presentar la traducción oficial al castellano de los documentos presentados en idioma extranjero. La traducción oficial debe ser el mismo texto presentado para acreditar los requisitos habilitantes.

Legalización de documentos: Los documentos presentados por los proponentes no requieren legalización alguna salvo los documentos otorgados en el exterior y los poderes generales o especiales que deben ser otorgados ante Notario Público. Los proponentes pueden entregar con su oferta los documentos otorgados en el exterior sin que sea necesaria su legalización. Para firmar el Contrato, el oferente que resulte adjudicatario debe presentar los documentos otorgados en el extranjero, legalizados de conformidad con la Convención de la Apostilla (ley 455 de 1998), Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los Procesos de Contratación o legalizados ante cónsul colombiano.

Fecha de corte de los Estados Financieros: Los oferentes extranjeros deben presentar sus estados financieros a la fecha de corte establecida en los países de origen o en sus estatutos sociales.

Moneda: Los oferentes deben presentar sus estados financieros en la moneda legal del país en el cual fueron emitidos y adicionalmente en pesos colombianos. El proponente y la Entidad Estatal para efectos de acreditar y verificar los requisitos habilitantes tendrán en cuenta la tasa representativa del mercado vigente en la fecha en la cual los estados financieros fueron expedidos. Para el efecto, el proponente y la Entidad Estatal tendrán en cuenta las tasas de cambio certificadas por la Superintendencia Financiera.

7.1.2.2.1. Verificación de experiencia adicional que no reposa en el RUP.

No aplica

7.1.2.3. Capacidad residual.

El proponente debe acreditar una **Capacidad Residual del Proponente** superior o igual a la ***Capacidad Residual del Proceso de Contratación***.

Para que el proponente obtenga la calidad de HÁBIL por este criterio, debe cumplir con la siguiente expresión, so pena, de considerarse como NO HÁBIL. Por consiguiente, la Capacidad Residual del Proponente es suficiente si:

Formula General:

CAPACIDAD RESIDUAL DEL PROPONENTE ≥ CAPACIDAD RESIDUAL DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN donde: **CAPACIDAD RESIDUAL DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN = Presupuesto Oficial Estimado - Anticipo.**

Para el cálculo de la capacidad residual, el **Comité Evaluador Técnico** deberá basarse en lo dispuesto para tal fin en la Guía para Determinar y Verificar la Capacidad Residual del Proponente en los Procesos de Contratación de Obra Pública.

La Entidad Estatal debe calcular la Capacidad Residual del Proceso de Contratación de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{Capacidad Residual del Proceso de Contratación} = \text{Presupuesto oficial estimado} - \text{Anticipo o pago anticipado}$$

Si el plazo estimado del contrato es superior a doce (12) meses, la Capacidad Residual del Proceso de Contratación equivale a la proporción lineal de doce (12) meses del presupuesto oficial estimado menos el anticipo cuando haya lugar.

$$\text{Capacidad Residual del Proceso de Contratación} = \frac{\text{Presupuesto oficial estimado} - \text{Anticipo o pago anticipado}}{\text{plazo estimado contrato (meses)}} \times 12 \text{ meses}$$

La Entidad Estatal debe calcular la **Capacidad Residual del proponente** de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{Capacidad Residual del Proponente} = CO \times \left(\frac{(E + CT + CF)}{100}\right) - SCE$$

CO = Capacidad de Organización
E = Experiencia
CT = Capacidad Técnica
CF = Capacidad Financiera
SCE = Saldos de Contratos en Ejecución

A cada uno de los factores se le asigna el siguiente puntaje máximo:

Factor	Puntaje máximo
Experiencia (E)	120
Capacidad financiera (CF)	40
Capacidad técnica (CT)	40
Total	**200**

NOTA 1: Para el cálculo de la capacidad residual de cada proponente se implementará el Aplicativo en Excel diseñado por Colombia Compra Eficiente. Por tal razón los proponentes deberán aportar con su oferta los siguientes documentos de acuerdo con los formatos establecidos en el pliego de condiciones:

1. La lista de los contratos en ejecución, así como el valor, fecha de inicio y plazo de cada uno incluidos aquellos suscritos por sociedades, consorcios o uniones temporales, en los cuales el proponente tenga participación.
2. El estado de resultados auditado que contiene el mejor ingreso operacional de los últimos cinco (5) años y el balance general auditado del último año, suscrito por el interesado o su representante legal y el revisor fiscal si está obligado a tenerlo, o el auditor o contador si no está obligado a tener revisor fiscal.
3. Certificación de la Capacidad Técnica.
4. Certificación de contratos ejecutados para acreditación de experiencia (inscritos en el segmento No.72) **incluir número de consecutivo en el RUP**

El cálculo de la capacidad residual se verificará a través del aplicativo establecido por Colombia Compra Eficiente.

NOTA 2: Respecto al numeral 1, de la Nota 1, se aclara que es obligación de los proponentes registrar la totalidad de contratos en ejecución, siendo estos públicos o privados regidos por: Ley 80, Código de comercio, Código Civil y/o demás leyes que los amparen. En caso de no diligenciar la totalidad de los contratos en ejecución, **será causal rechazo.**

7.1.2.4. Otros. (Personal Mínimo Requerido – experiencia del personal, etc)

Los proponentes deberán contar con el personal mínimo requerido durante la ejecución de las obras, de conformidad con lo establecido en el ANEXO 1 – ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, numeral 8. Grupo Técnico Básico y numeral 10 mano de obra, cuya experiencia será verificada por el supervisor del contrato como requisito previo para realizar el acta de inicio de obra. Lo anterior deberá ser certificado en la presentación de la oferta mediante carta formato libre incluyendo lo anteriormente mencionado con el número del proceso, objeto y suscrito por el Representante Legal.

7.1.3. Requisitos económicos habilitantes

7.1.3.1. Personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras con domicilio en Colombia (inscritas en el RUP)

Generalidades

Los interesados en el presente proceso de contratación y que sean personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras con domicilio en Colombia, deberán estar inscritos en el Registro Único de Proponentes (RUP) con el fin que la entidad realice la verificación de los requisitos habilitantes de carácter financiera de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.5.1 del Decreto 1082

de 2015 y el artículo 6 de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 221 del Decreto Ley 019 de 2012.

Teniendo en cuenta la modalidad de contratación, se exigirán indicadores financieros, con el fin de medir la capacidad financiera del interesado y garantizar que el futuro contratista tenga solvencia económica para el cumplimiento del objeto contractual.

Los indicadores de capacidad financiera buscan establecer unas condiciones mínimas que reflejan la salud financiera de los proponentes a través de su liquidez y endeudamiento.

Así mismo, la capacidad organizacional es la aptitud de un proponente para cumplir oportuna y cabalmente el objeto del contrato en función de su organización interna. El Decreto 1082 de 2015 definió los indicadores de rentabilidad para medir la capacidad organizacional de un proponente teniendo en cuenta que está bien organizado cuando es rentable.

Para el presente proceso contractual se realizó un análisis financiero con los datos más actualizados de la página de la Superintendencia de Sociedades sobre indicadores financieros (https://siis.ia.supersociedades.gov.co/#/) de la cual se toma el periodo del 2022, tomando esta base de datos se consideran la muestra de 1212 empresas, con códigos de actividad comercial relacionadas con el sector de los servicios en la parte de construcción y edificaciones (F4112, F4290, F4330), con percentil entre el 20% y el 60%.

Lo anterior, con el fin de determinar los requisitos de Capacidad Financiera y Capacidad Organizacional para el presente proceso, de acuerdo a las necesidades de la entidad y con el fin de garantizar la correcta ejecución del presupuesto asignado.

NOTA: LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA SE ENCUENTRA EN MILES DE PESOS

INDICADORES FINANCIEROS DE 1212 EMPRESAS QUE REPORTARON INFORMACIÓN A SUPERSOCIEDADES EN 2023 CORRESPONDIENTE A LA VIGENCIA 2022 https://siis.ia.supersociedades.gov.co/#/	PERCENTIL	
		10%
		20%
		50%
		60%
		80%
		100%
		PROMEDIO
		MEDIANA

EMPRESAS				INDICADORES FINANCIEROS							
NIT	RAZÓN SOCIAL	DEPARTAMENTO	CIIU V. 4 AC	ÍNDICE DE LIQUIDEZ	ÍNDICE DE ENDEUDAMIENTO	RAZÓN DE COBERTURA DE INTERESES	RENTABILIDAD DEL PATRIMONIO	RENTABILIDAD DEL ACTIVO	CAPITAL DE TRABAJO	PATRIMONIO	MARGEN OPERACIONAL
900437550	COMPAÑIA INVERSIONISTA DE BEBIDAS S.AS.	CUNDINAMARCA	F4112	0,82	113,40%	(0,59)	0,3767	(0,0505)	(2.216.688,00)	(16.703.799,00)	-20,54%
900507569	HYUNDAI ENGINEERING CO LTD SUCURSAL COLOMBIA	NORTE DE SANTANDER	F4290	111,49	84,85%	(25,45)	(0,4021)	(0,0609)	33.634.327,00	5.140.451,00	0,00%
900204654	OMICRON DEL LLANO S.A.S.	META	F4290	8,28	17,14%	153,10	0,0437	0,0362	77.716.322,00	110.635.149,00	18,75%
900456075	DEPURACION DE AGUAS DE MEDITERRANEO SUCURSAL EN COLOMBIA	BOGOTA D.C.	F4290	0,48	180,61%	(5,78)	0,3337	(0,2690)	(13.206.694,00)	(14.751.058,00)	-108,70%
900301582	EQUIPOS Y TERRATEST SAS	BOGOTA D.C.	F4290	1,20	71,19%	(0,09)	(0,0456)	(0,0131)	2.473.068,00	12.931.356,00	-1,81%
900384034	OINTRA INFRAESTRUCTURAS COLOMBIA SAS	BOGOTA D.C.	F4290	0,46	106,39%	(2,32)	1,8778	(0,1199)	(24.891.974,00)	(18.520.966,00)	-88,90%
900309973	TRABAJOS INDUSTRIALES Y MECANICOS CA SUCURSAL BARRANQUIL	ATLANTICO	F4290	2,18	20,56%	2,36	0,0727	0,0577	15.081.242,00	50.886.707,00	4,36%
890503178	URIBE Y ABREO SAS	NORTE DE SANTANDER	F4290	7,86	22,96%	3,36	0,0178	0,0137	6.941.905,00	7.823.354,00	3,23%
900598635	AGRUPACION GUINOVART OBRAS Y SERVICIOS HISPANIA SA SUCURSA	BOGOTA D.C.	F4290	1,86	120,49%	(10,35)	0,7026	(0,1440)	21.516.595,00	(12.346.017,00)	-84,21%

ECSF					
0,96	13,32%	(0,55)	(0,0459)	(0,0384)	5.952,60	432.902,80	-18,49%
1,39	24,47%	-	0,0017	(0,0004)	482.295,00	982.812,40	-16,43%
3,01	48,19%	0,23	0,0517	0,0227	2.463.372,50	3.088.726,50	-10,27%
4,06	55,91%	1,13	0,0809	0,0332	3.579.798,40	4.054.417,60	-8,22%
10,39	73,54%	4,55	0,1850	0,0749	7.898.583,20	8.685.747,20	-4,11%
39.228,63	1915,56%	281.223,49	10,1327	0,6945	353.153.483,00	422.113.363,00	0,00%
68,98	59,20%	236,66	(0,0728)	(0,0215)	6.603.166,69	7.800.811,06	-10,27%
3,01	48,19%	0,23	0,0517	0,0227	2.463.372,50	3.088.726,50	-10,27%

ÍNDICE DE LIQUIDEZ	ÍNDICE DE ENDEUDAMIENTO	RAZÓN DE COBERTURA DE INTERESES	RENTABILIDAD DEL PATRIMONIO	RENTABILIDAD DEL ACTIVO
0,96	13,32%	(0,55)	(0,0459)	(0,0384)
1,39	24,47%	-	0,0017	(0,0004)
3,01	48,19%	0,23	0,0517	0,0227
4,06	55,91%	1,13	0,0809	0,0332
10,39	73,54%	4,55	0,1850	0,0749
39.228,63	1915,56%	281.223,49	10,1327	0,6945

El interesado en participar en el presente proceso de contratación deberá presentar el **Registro Único de Proponentes - RUP-** con la Información financiera que compone la capacidad financiera y organizacional **que se encuentre en firme en la fecha de presentación de ofertas**

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 2 del Decreto 579 del 31 mayo de 2021*, "Por el cual se sustituyen los parágrafos transitorios del artículo 2.2.1.1.1.5.2., el parágrafo transitorio 1 del artículo 2.2.1.1.1.5.6., así como el parágrafo transitorio del artículo 2.2.1.1.1.6.2. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, para que los proponentes acrediten el mejor indicador financiero y organizacional de los últimos 3 años, con el fin de contribuir a la reactivación económica"* que establece:

"Artículo 2. Sustitución del parágrafo transitorio 1 del artículo 2.2.1.1.1.5.6. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional. Sustitúyase el parágrafo transitorio 1 del artículo 2.2.1.1.1.5.6. de la Subsección 5 de la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, el cual quedarán así:

***"PARÁGRAFO TRANSITORIO 1:** De conformidad con los parágrafos transitorios del artículo 2.2.1.1.1.5.2. del presente Decreto, los requisitos e indicadores de la capacidad financiera y organizacional de que trata el literal (b) del artículo 2.2.1.1.1.5.6. del Decreto número 1082 de 2015 corresponderán a los últimos tres (3) años fiscales anteriores a la inscripción o renovación, dependiendo de la antigüedad del proponente. En armonía con lo anterior, **a partir del 1 de julio de 2021,** las cámaras de comercio certificarán la información de que tratan los parágrafos transitorios 1 y 2 del artículo 2.2.1.1.1.5.2. de este Decreto"*

"Artículo 3. Sustitución del parágrafo transitorio del artículo 2.2.1.1.1.6.2. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional. Sustitúyase el parágrafo transitorio al artículo 2.2.1.1.1.6.2. de la Subsección 6 de la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, el cual quedará así:

***"PARÁGRAFO TRANSITORIO:** De conformidad con los parágrafos transitorios de los artículos 2.2.1.1.1.5.2. y 2.2.1.1.1.5.6., y en desarrollo del deber de análisis de las Entidades Estatales, de que trata el artículo 2.2.1.1.1.6.1. de este Decreto, a partir del 1 de julio de 2021 las Entidades Estatales establecerán y evaluarán los requisitos habilitantes de capacidad financiera y organizacional teniendo en cuenta la información que conste en el Registro Único de Proponentes. En todo caso, se establecerán indicadores proporcionales al procedimiento de contratación.*

*Para ello, atendiendo a las condiciones aludidas, en relación con los indicadores de la capacidad financiera y organizacional, de los procesos de selección cuyo acto administrativo de apertura o invitación se publique **a partir del 1 de julio de 2021, se tendrá en cuenta la información vigente y en firme en el RUP, por lo que las Entidades Estatales evaluarán estos**" (Negrilla y subrayado fuera de texto)*

La evaluación financiera y organizacional de las propuestas se efectuará a partir de la información contenida en el RUP vigente y en firme. En tal sentido, la evaluación de la capacidad financiera se realizará de acuerdo con la información reportada en el Registro, de acuerdo con las disposiciones establecidas en la Subsección 5, de la Sección 1, del Capítulo 1, del Título 1, de la Parte 2 del Decreto 1082 de 2015, o las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan, **por lo**

que se tomará la información financiera del mejor año fiscal que se refleje en el registro del proponente y que esté VIGENTE y en FIRME.

Nota 1. Para efectos de la evaluación económica, el proponente deberá indicar mediante formato **Anexo" Determinación mejor año fiscal"** cuál es el mejor año fiscal reportado en el RUP. (se anexa documento); documento que será verificado y analizado por parte del comité evaluador económico, si la información del año indicado por el proponente no cumple los requisitos habilitantes de capacidad financiera y organizacional, el COMITÉ EVALUADOR analizará objetivamente el mejor año en la información que consta en el certificado del RUP.

Nota 2. Por **«mejor año»** debe entenderse aquel en el que, analizados **conjuntamente** todos los indicadores de capacidad financiera y organizacional, el proponente cumpla con los requisitos habilitantes. **NO** se analizarán indicadores financieros de forma separada, es decir, el mejor año para el índice de liquidez, el mejor año para el índice de endeudamiento o el mejor año para la rentabilidad del patrimonio, etc.

Criterios del Comité Económico Evaluador para determinar el "Mejor año fiscal", que deberán ser tenidos en cuenta por parte del Proponente para el diligenciamiento del formato:

1. El criterio del Comité Evaluador Económico para determinar el mejor año fiscal será evaluar el año cuyos indicadores financieros y organizacionales den pleno cumplimiento a todos y cada uno de los indicadores exigidos por la Entidad como requisitos habilitantes, información que deberá encontrarse **vigente y en firme antes del cierre del proceso.**

2. De conformidad con lo establecido en el Decreto 579 de 2021, artículo 1, **el Comité Económico Evaluador realizará la evaluación de la capacidad financiera y organizacional, tomando únicamente la información de "un solo año" de los tres reportados en el RUP.**

3. Si verificada la información financiera reportada en el RUP de cada año, el Comité Económico Evaluador determina que ninguno de los años reportados da pleno cumplimiento a todos los indicadores exigidos, se determina que el Proponente No cumple con este requisito habilitante.

7.1.3.1.1. Capacidad financiera.

El Proponente debe acreditar su capacidad financiera con los siguientes indicadores con base en la información contenida en el RUP que esté VIGENTE y en FIRME.

INDICADOR	FÓRMULA	MARGEN SOLICITADO
Índice de Liquidez	Activo Corriente / Pasivo Corriente	Mayor o igual a 1.39
Índice de Endeudamiento	Pasivos Totales / Activos Totales	Menor o igual a 55.91%
Razón de Cobertura de Intereses	Utilidades Operacionales / Intereses	Mayor o igual a 1.13
Capital de Trabajo	Activo Corriente – Pasivo Corriente	Mayor o igual al 50% del valor total del presupuesto oficial

El **indicador de liquidez** sea mayor o igual a **1.39**, esto con el fin de verificar la capacidad que tiene la firma oferente de generar los fondos suficientes para cubrir las obligaciones contraídas con la entidad, y así poder dar cumplimiento a las obligaciones del futuro contrato.

La **razón de endeudamiento o apalancamiento** sea menor o igual a **55.91%** ya que, con este, le permite conocer a la entidad en qué grado y de qué forma participan los acreedores en la financiación de la firma oferente, así mismo con este porcentaje se ve representado el grado de endeudamiento de la estructura financiara del proponente, garantizando con ello que entre más bajo sea este porcentaje existe mayor probabilidad de que el futuro contratista cumpla con sus obligaciones contractuales.

La **razón de cobertura de interés** sea mayor o igual a **1.13** ya que con este indicador puede evidenciar la incidencia que tienen los gastos financieros sobre las utilidades de la firma oferente. Así mismo se establece este valor teniendo en cuenta que la razón de cobertura de intereses a mayor índice, mayor es la probabilidad de que el contratista cumpla con sus obligaciones adquiridas en el proceso, es de destacar que no es posible manejar estos indicadores con valores negativos, en razón a que entre menor sea el indicador, mayor es la probabilidad de que el proponente incumpla en sus obligaciones.

El **capital de trabajo** sea mayor o igual a **$139.000.000,00**, el cual corresponde al **50%** del valor del presupuesto asignado, ya que con este indicador se logran evidenciar los recursos disponibles de forma inmediata o en el corto plazo que requiere la empresa para poder operar. La empresa para poder operar requiere de recursos para cubrir necesidades de insumos, materia prima, mano de obra, reposición de activos fijos, etc. Estos recursos deben estar disponibles a corto plazo para cubrir las necesidades de la empresa a tiempo. El capital de trabajo es el dinero con que se cuenta para hacer funcionar el negocio en el día a día, lo que implica el dinero suficiente para compra de mercancías, pago de salarios, de servicios públicos, arrendamientos, etc.

Nota 1: En caso de que el proponente en su RUP presente el componente del indicador denominado Cobertura de Intereses con valor cero (0), es decir que no posea gastos de intereses, se determinará que cumple con el indicador de Razón de Cobertura de Intereses.

Nota 2: En caso de que el indicador Razón de cobertura de intereses arroje como resultado “indeterminado”, será válido para la administración y por ende será habilitado, siempre que la cuenta Gastos de Intereses sea valor cero (0).

Nota 3. El comité económico evaluador verificará en el RUP que la información financiera en FIRME, se encuentre registrada cumpliendo con lo establecido en las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF).

7.1.3.1.2. Capacidad organizacional.

El Proponente debe acreditar su capacidad organizacional con los siguientes indicadores con base en la información contenida en el RUP que esté VIGENTE y en FIRME al cierre del proceso.

INDICADOR	FÓRMULA	MÁRGEN SOLICITADO
Rentabilidad sobre el patrimonio	Utilidad Neta / Patrimonio	Mayor o igual a 0.05

Rentabilidad sobre activos	Utilidad Neta / Activos	Mayor o igual a 0.03

La **rentabilidad sobre el patrimonio** sea mayor o igual a **0.05** en razón al estudio de mercado realizado y a los indicadores presentados por los proponentes se establece este valor, así mismo no es viable para la entidad manejar este porcentaje menor a (0), en razón a que por este indicador se establece la rentabilidad de los accionistas y la capacidad organizacional del proponente en cuanto a la respuesta de la ejecución del futuro contrato.

La **rentabilidad sobre activos** sea mayor o igual a **0.03**, no es viable para entidad manejar este porcentaje menor a (0), en razón a que por este indicador se establece la rentabilidad del negocio y la capacidad organizacional del proponente en cuanto a la respuesta del futuro contrato.

7.1.3.2. Capacidad financiera y organizacional para consorcios y uniones temporales

Si el Proponente es un consorcio o una unión temporal acreditará los indicadores de capacidad financiera, de la siguiente manera:

- Fórmula aplicable para los indicadores que son valores absolutos, como el capital de trabajo:

$$(i)\ Indicador\ en\ valor\ absoluto = \sum_{i=1}^{n} Indicador_i$$

Donde n es el número de integrantes del oferente plural (unión temporal, consorcio o promesa de sociedad Futura).

Para los indicadores que provienen de la división de cuentas de los estados financieros la Entidad lo hará con la siguiente opción:

Suma de los componentes de los indicadores

Si el proponente es un consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura debe cumplir su capacidad financiera y organizacional de acuerdo con los criterios establecidos en el manual para la determinación y verificación de requisitos habilitantes en procesos de contratación.

Para los indicadores que provienen de la división de cuentas de los estados financieros, se aplicará la Suma de los componentes de los indicadores. Así, cada uno de los integrantes del oferente aporta al valor total de cada componente del indicador:

$$(iii)\ Indicador = \frac{\left(\sum_{i=1}^{n} Componente\ 1\ del\ indicador_i\right)}{\left(\sum_{i=1}^{n} Componente\ 2\ del\ indicador_i\right)}$$

Donde n es el número de integrantes del oferente plural (unión temporal, consorcio o promesa de sociedad futura).

En esta opción el indicador es el mismo, independientemente de la participación de los integrantes del proponente plural.

La Fuerza Aeroespacial colombiana – Comité económico evaluador, verificará el cumplimiento de los anteriores indicadores en el RUP.

7.1.3.3. Información financiera y organizacional para proponentes extranjeros sin domicilio o sucursal en Colombia.

Los Proponentes extranjeros sin domicilio o sucursal en Colombia deben presentar la información financiera que se relaciona a continuación, de conformidad con la legislación propia del país de origen, avalados con la firma de quien se encuentre en obligación de hacerlo de acuerdo con la normativa vigente del país de origen.

Los valores deben:

(i) presentarse en pesos colombianos;
(ii) convertirse a la tasa de cambio de la fecha de corte de los mismos, y
(iii) estar avalados con la firma de quien se encuentre en obligación de hacerlo de acuerdo con la normativa del país de origen.

a. El Estado de situación Financiera (Balance General) y Estado de Resultado Integral (Estado de Resultados), acompañados por el informe de auditoría (sí aplica de acuerdo con la legislación de origen) con traducción simple al castellano de acuerdo con las normas NIIF.
b. Copia de la tarjeta profesional del Contador Público o Revisor Fiscal y certificado de antecedentes disciplinarios vigente expedido por la Junta Central de Contadores de quien realiza la conversión.
c. El Formato – Capacidad financiera y organizacional para extranjeros debidamente diligenciado. En caso de presentarse discrepancias entre la información consignada en el Formato – Capacidad financiera y organizacional para extranjeros y los documentos señalados en el Literal a., prevalecerá la información consignada en los estados financieros incluidos en la oferta.

La fecha de corte de los documentos señalados en el literal A será de acuerdo con el "mejor año fiscal" del proponente de los últimos tres (3) años fiscales anteriores a la presente vigencia, acompañado del Informe de Auditoría salvo que se acredite en debida forma que la legislación propia del país de origen establece una fecha de corte diferente a la prevista en este Pliego.

Si alguno de estos requerimientos no aplica en el país del domicilio del Proponente extranjero, el Representante Legal o el apoderado en Colombia deberán hacerlo constar bajo la gravedad de juramento en el Formato – Capacidad financiera y organizacional para extranjeros. El Proponente podrá acreditar este requisito con un documento que así lo certifique emitido por una firma de auditoría externa.

Si los valores de los Estados Financieros están expresados originalmente en una moneda diferente a dólares de los Estados Unidos de América, estos deberán convertirse a pesos en los siguientes términos:

- Si los valores de los estados financieros están expresados originalmente en dólares de los Estados Unidos de América, el Proponente y la Entidad tendrán en cuenta la tasa representativa del mercado vigente certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia de la fecha de expedición de los estados financieros.

- Si los valores de los Estados Financieros están expresados originalmente en una moneda diferente a US$, estos deberán convertirse inicialmente a dólares de los Estados Unidos de América utilizando para ello el valor correspondiente a la fecha de expedición de los estados financieros.

Además, los proponentes deberán cumplir con lo siguiente:

Idioma – Los documentos con los cuales el proponente acredite sus requisitos habilitantes que hayan sido escritos originalmente en una lengua distinta al castellano, deben ser traducidos al castellano y ser presentados en su lengua original junto con la traducción al castellano. El proponente puede presentar una traducción simple al castellano. Si el proponente resulta adjudicatario para firmar el contrato debe presentar la traducción oficial al castellano de los documentos presentados en idioma extranjero. La traducción oficial debe ser el mismo texto presentado para acreditar los requisitos habilitantes.

Apostilla y legalización de documentos públicos - Todos los documentos expedidos en el exterior deben ser apostillados o legalizados por la Entidad competente desde el país de origen, para que puedan surtir efectos legales en Colombia. Para efectos del trámite de apostilla y/o legalización de documentos otorgados en el exterior se debe tener en cuenta lo establecido en la Resolución No. 3269 del 14 de junio de 2016, “Por la cual se adopta el procedimiento para apostillar y/o legalizar documentos”, expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Colombia. Las Entidades Estatales solamente pueden exigir la legalización de acuerdo con la Convención de la Apostilla o la legalización de documentos públicos otorgados en el extranjero.

Este tipo de legalización no es procedente para los documentos privados Cuando en un Proceso de Contratación un proponente presenta un documento público legalizado de acuerdo con la Convención de la Apostilla, la Entidad Estatal no debe solicitar legalizaciones, autenticaciones o ratificaciones adicionales de ninguna autoridad nacional o extranjera, puesto que el trámite de la Apostilla es suficiente para certificar por sí mismo la autenticidad. De acuerdo con el Manual para el Funcionamiento Práctico de la Convención de la Apostilla, el país de origen del documento puede tener una autoridad que verifica y certifica ciertos documentos públicos (autoridad intermedia) y otra autoridad centralizadora que es quien emite la Apostilla. En consecuencia, las Entidades Estatales deben aceptar la Apostilla expedida por la autoridad centralizadora correspondiente.

Fecha de corte de los Estados Financieros - Los oferentes extranjeros deben presentar sus estados financieros a la fecha de corte establecida en los países de origen o en sus estatutos sociales.

Moneda – Los oferentes deben presentar sus estados financieros en la moneda legal del país en el cual fueron emitidos y adicionalmente en pesos colombianos. El proponente y la Entidad Estatal para

efectos de acreditar y verificar los requisitos habilitantes tendrán en cuenta la tasa representativa del mercado vigente en la fecha en la cual los estados financieros fueron expedidos. Para el efecto, el proponente y la Entidad Estatal tendrán en cuenta las tasas de cambio certificadas por la Superintendencia Financiera.

El Ministerio de Defensa – Fuerza AEROESPACIAL colombiana – Comando Aéreo de Combate No.2 ejercerá el deber legal de verificar y solicitar durante la evaluación y hasta la adjudicación, la información y soportes que considere necesarios para constatar la veracidad de la información allegada por el proponente.

7.1.3.4. Otros documentos económicos objeto de verificación.

- **REGISTRO ÚNICO TRIBUTARIO – RUT:** Los proponentes nacionales o extranjeros con sucursal en Colombia deberán presentar con la oferta copia del RUT vigente. El caso de proponente plural deberá presentar junto con la oferta el documento por integrante, y una vez se notifique de la adjudicación, este deberá inscribirse ante la DIAN y presentar documento a la Entidad.

- **CERTIFICACIÓN BANCARIA:** Los proponentes nacionales y extranjeros, para efectos del pago del contrato por parte del MINISTERIO, deberán adjuntar original de certificación bancaria, en la cual se indique el nombre de la entidad financiera y el número de la cuenta de ahorros o corriente que posea, indicando que la cuenta está activa y vigente. Así mismo, se debe verificar que su expedición no sea mayor a 30 días calendario.

  NOTA: En caso de que el adjudicatario sea un CONSORCIO O UNION TEMPORAL, una vez sea notificado de la resolución de adjudicación, el consorcio o unión temporal o cualquier otra forma de asociación favorecida, deberá constituir el NIT y abrir una cuenta con pluralidad de personas en los términos del artículo 1384 del Código de Comercio o podrán designar a uno de los integrantes como titular para su manejo, en cuyo caso efecto, deberán observarse las condiciones establecidas para la vinculación de clientes de que trata la Circular Básica Jurídica (Circulares Básica Jurídica 007 de 1996 y Externa 029 de 2014 numeral 4.2.2.2.1., numeral 4.2., Capítulo IV, Título IV de la Parte 1ª, si como el Memorando No. 2014031879-005 del 11 de junio de 2014) de la Superintendencia Financiera). (Conceptos (SFC) 2014017314-001 del 4 de abril de 2014 y 2015011812-002 del 25 de marzo de 2015.

  En caso de un proponente extranjero, además deberá indicar el nombre del país, ciudad, nombre del banco y número de cuenta bancaria de acuerdo con las normas bancarias vigentes.

- **INFORMACIÓN PARA EL SISTEMA INTEGRADO DE INFORMACIÓN FINANCIERA (SIIF):** Anexar debidamente diligenciado el Formato Datos Básicos Beneficiario cuenta, para ingresar los datos al Sistema Integrado de Información Financiera – SIIF NACIÒN (No aplica para consorcio o unión temporal).

7.1.3.5. Causales de rechazo específicas de tipo económico

1. No presentar oferta económica. (anexo oferta económica Rubro 02-01 y Rubro 02-02)

2. Que el proponente adicione, suprima, cambie, o modifique los ítems, la descripción, las especificaciones, el detalle, las unidades o cantidades señaladas en el Formulario de Presupuesto Oficial, de acuerdo con lo exigido por la Entidad.
3. No ofrecer el valor de un precio unitario u ofrecerlo en cero (0) pesos.
4. No discriminar en la oferta económica el porcentaje de AIU en la forma como lo establece el Formulario de presupuesto oficial.
5. No cumplir con los indicadores financieros
6. El porcentaje del A.I.U. que presenten los Proponentes no debe ser superior al porcentaje total del A.I.U establecido en el Formulario de Presupuesto Oficial. En consecuencia, el Proponente puede configurar libremente el porcentaje individual de la A, de la I y de la U, siempre que la sumatoria de ellos no exceda el porcentaje total definido por la Entidad en el Formulario de Presupuesto Oficial.
7. No cumplir con el K residual del presente proceso.
8. Cuando se determine que el valor total de la oferta es artificialmente bajo, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015.

7.2. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE

7.2.1. Factor Económico.

El Ministerio de Defensa – Fuerza Aeroespacial, a partir del valor de las Ofertas deberá asignar máximo **CUARENTA Y NUEVE PUNTO CINCUENTA (49,50) PUNTOS** acumulables de acuerdo con el método escogido en forma aleatoria para la ponderación de la oferta económica.

Procedimiento para la determinación de método de ponderación de la propuesta económica:

La entidad seleccionará el método de ponderación de la propuesta económica de acuerdo con las siguientes alternativas:

Concepto	Método
1	Mediana con valor absoluto
2	Media geométrica
3	Media aritmética baja
4	Menor valor

Para la determinación del método se tomarán **los primeros dos (2) decimales de la Tasa de Cambio Representativa del Mercado (TRM) que rija el tercer día hábil siguiente a la fecha de cierre del proceso**. El método debe ser escogido de acuerdo a los rangos establecidos en la tabla que se presenta a continuación:

RANGO (INCLUSIVE)	NÚMERO	MÉTODO
De 0,00 a 0,24	1	Mediana con valor absoluto
De 0,25 a 0,49	2	Media geométrica
De 0,50 a 0,74	3	Media aritmética baja
De 0,75 a 0,99	4	Menor valor

Certificación emitido por la Superintendencia Financiera de Colombia (en su sitio web: https://www.superfinanciera.gov.co/inicio/informes-y-cifras/cifras/establecimientos-de-credito/informacion-periodica/diaria/tasa-de-cambio-representativa-del-mercado-trm-60819

En todos los casos se tendrá en cuenta hasta el séptimo (7°) decimal del valor obtenido como puntaje y las fórmulas se aplicarán con las propuestas que no han sido rechazadas y se encuentran válidas.

Las propuestas que al aplicar las fórmulas obtengan puntajes negativos obtienen cero (0) puntos en la oferta económica.

A. Mediana con valor absoluto

La Entidad calculará el valor de la mediana con los valores de las propuestas hábiles. En esta alternativa se entenderá por mediana de un grupo de valores el resultado del cálculo que se obtiene a través de la aplicación del siguiente proceso: la Entidad ordenará los valores de las propuestas hábiles de manera descendente. Si el número de valores es impar, la mediana corresponde al valor central, si el número de valores es par, la mediana será el promedio de los dos valores centrales.

$$Me = Mediana(V_1; V_2..; ...V_m)$$

Donde:

• V_i : Es el valor total corregido de cada una de las propuestas "i".

• m: Es el número total de propuestas económicas válidas recibidas por la Entidad.

• Me: Es la mediana calculada con los valores de las propuestas económicas válidas.

Bajo este método la Entidad asignará el puntaje así:

I. Si el número de valores de las propuestas hábiles es impar, el máximo puntaje será asignado a la propuesta que se encuentre en el valor de la mediana. Para las otras propuestas, se utilizará la siguiente fórmula:

$$Puntaje = \left[\left\{1 - \left|\frac{Me - V_i}{Me}\right|\right\} * Puntaje\ máximo\right]$$

Donde:

• Me: Es la mediana calculada con los valores de las propuestas económicas válidas.

• V_i : Es el valor total corregido de cada una de las propuestas "i".

II. Si el número de valores de las propuestas hábiles es par, se asignará el máximo puntaje a la propuesta que se encuentre inmediatamente por debajo de la mediana. Para las otras propuestas, se utilizará la siguiente fórmula:

$$Puntaje = \left[\left\{1 - \left|\frac{V_{Me} - V_i}{V_{Me}}\right|\right\} * Puntaje\ máximo\right]$$

Donde:

• VMe: Es el valor de la propuesta económica válida inmediatamente por debajo de la mediana.

• V_i : Es el valor total corregido de cada una de las propuestas "i"

B. Media Geométrica

Para calcular la Media Geométrica se tomará el valor de las propuestas hábiles para el respectivo factor de calificación para asignar el puntaje de conformidad con el siguiente procedimiento:

$$MG = \sqrt[n]{V_1 * V_2 * V_3 * \ldots * V_n}$$

Donde:

• MG: Es la media geométrica de todas las ofertas habilitadas.

• V_1: Es el valor de una propuesta habilitada.

• V_n: Es el valor de la propuesta n habilitada.

• n: La cantidad total de propuestas habilitadas.

Para efectos de la asignación de puntaje se tendrá en cuenta lo siguiente: se otorgará el máximo puntaje al valor de la propuesta que se encuentre más cerca (por exceso o por defecto) al valor de la media geométrica calculada para el factor correspondiente.

Las demás propuestas recibirán puntaje de acuerdo con la siguiente ecuación:

$$Puntaje = Puntaje\ máximo * \left(1 - \left(\frac{|MG - V_i|}{MG}\right)\right)$$

C. Media Aritmética Baja

Consiste en determinar el promedio aritmético entre la propuesta válida más baja y el promedio simple de las ofertas hábiles para calificación económica.

$$\overline{X_B} = \frac{(V_{min} + \overline{X})}{2}$$

Donde:

• V_{min}: Es el valor total corregido de la propuesta válida más baja.

• $\overline{X}$: Es el promedio aritmético simple de las propuestas económicas válidas.

• X_B: Es la media aritmética baja.

La Entidad procederá a ponderar las propuestas de acuerdo con la siguiente formula:

$$Puntaje = \begin{cases} Puntaje\ máximo * \left(1 - \left(\frac{\overline{X_B} - V_i}{\overline{X_B}}\right)\right) \ Para\ valores\ menores\ o\ iguales\ a\ \overline{X_B} \\ \\ Puntaje\ máximo * \left(1 - \left(\frac{|\overline{X_B} - V_i|}{\overline{X_B}}\right)\right) \ Para\ valores\ mayores\ a\ \overline{X_B} \end{cases}$$

Donde:

• X_B : Es la media aritmética baja.

• Vi : Es el valor total corregido de cada una de las propuestas “i”.

D. Menor Valor

La Entidad otorgará el máximo puntaje a la oferta económica hábil para calificación económica de menor valor.

$$V_{min} = Mínimo\ (V_1; V_2..; ...V_m)$$

Donde:

• V_i : Es el valor total corregido de cada una de las propuestas “i”.

• m: Es el número total de propuestas económicas válidas recibidas por la Entidad.

• V_{min}: Es el valor total corregido de la propuesta válida más baja.

La Entidad procederá a ponderar las propuestas de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$Puntaje = \frac{Puntaje\ máximo * V_{min}}{V_i}$$

Donde:

• V_{min}: Es el valor total corregido de la propuesta válida más baja.

• V_i : Es el valor total corregido de cada una de las propuestas "i".

7.2.1.1 PRESENTACIÓN OFERTA ECONÓMICA

Para la presentación de la oferta económica, los proponentes deberán tener en cuenta las siguientes consideraciones:

Nota 1: Los valores ofertados por el proponente deberán mantenerse durante todo el plazo de ejecución del contrato.

Nota 2: En los valores ofertados se incluye la mano de obra del desmonte y la reparación cuando sea el caso, así como la mano de obra de la nueva ejecución y todos los accesorios y elementos complementarios que se requieren para su correcto funcionamiento, mantenimiento o reposición incluidos transportes de escombros y materiales y costos de desplazamiento a los diferentes lugares de ejecución.

Nota 3: La oferta deberá presentarse en pesos colombianos.

Nota 4: El impuesto del IVA y los conceptos de Administración, Imprevistos y Utilidad –AIU– deberán incluirse dentro del valor de la oferta, debidamente discriminado.

Nota 5: La oferta económica deberá presentarse ajustada a DOS (02) decimales en cada uno de los ítems, así como en los Análisis de Precios Unitarios y Presupuesto. Lo anterior con el fin de evitar inconvenientes y traumatismos económicos durante el trámite de documentos para pago y constitución de las obligaciones respectivas.

Nota 6: Los proponentes deberán tener en cuenta en la presentación de sus ofertas económicas que varios de los ítems cotizados se repiten, por lo que deberán tener especial cuidado en asignar el mismo valor en cada uno de ellos. De evidenciarse que el valor del ítem repetido presenta un valor diferente, el comité evaluador económico tendrá en cuenta para evaluación el menor valor cotizado. Este valor será el definitivo en la oferta económica del proponente.

Nota 7: Los proponentes no podrán sobrepasar el valor TOTAL asignado y/o por RUBRO y/o por DESTINACIÓN y/o efectuada corrección aritmética por parte del comité evaluador económico, so pena de rechazo.

IMPUTACIÓN - RUBROS								DESCRIPCIÓN DEL BIEN O SERVICIO	VALOR DEL PRESUPUESTO
CTA	SUB CTA	OBJ	ORD	SUB ORD	ITEM	SUBITEM 1	REC		
02	02	02	005	004	02	7	10	ADECUACION Y MANTENIMIENTO DE LA CANCHA DE MINI FUTBOL Y AULAS DEL COLEGIO GIMNASIO MILITAR FUERZA AEREA LUIS F. GOMEZ NIÑO.	$ 38.000.000,00
VALOR TOTAL PRESUPUESTO ASIGNADO RUBRO 02-02-002-005-004-02-7 R10									**$ 38.000.000,00**
01	01	01	001	003	18		10	AECUACION Y MANTENIMIENTO DE LA CANCHA DE MINI FUTBOL Y AULAS DEL COLEGIO GIMNASIO MILITAR FUERZA AEREA LUIS F. GOMEZ NIÑO	$ 240.000.000,00
VALOR TOTAL PRESUPUESTO ASIGNADO RUBRO 01-01-01-001-003-18 R10									**$ 240.000.000,00**
VALOR TOTAL PRESUPUESTO ASIGNADO									**$ 278.000.000,00**

Nota 8. El presente proceso se adjudicará hasta por el valor total de la oferta del proponente favorecido de acuerdo a las evaluaciones realizadas por parte de los respectivos comités. En el evento de sobrar presupuesto en adjudicación, se podrán adicionar cantidades hasta agotar el presupuesto total asignado y por rubro, previa aceptación del contratista.

Nota 9. El proponente deberá presentar la totalidad de la oferta económica de acuerdo con el formulario que contendrá la relación de las actividades con sus respectivas cantidades, indicando valor unitario, AIU y valor total, **el cual no podrá sobrepasar el valor TOTAL DEL PRESUPUESTO ASIGNADO Y/O POR RUBRO Y/O POR DESTINACIÓN so pena de rechazo.**

Nota 10. El valor total de la oferta económica deberá diligenciarse en la plataforma SECOP II II (Sumatoria valor oferta por rubros). Así mismo este deberá concordar con el valor que arroje el anexo de oferta económica, en el cual se deberá discriminar el valor unitario, cantidades y subtotales de cada una de las actividades contempladas en el presupuesto elaborado por la entidad.

Nota: 11. Si posterior a la corrección aritmética adelantada por el comité económico evaluador, existe alguna diferencia entre el anexo de oferta económica y el valor indicado en los formularios del SECOP II, la Entidad Estatal tendrá en cuenta para la evaluación y calificación la información contemplada en el anexo de oferta económica y la correspondiente corrección aritmética.

Nota: 12. El Proponente deberá calcular un AIU que contenga todos los costos de administración en los que incurre la organización del constructor para poder desarrollar la administración, los imprevistos y la utilidad o beneficio económico que pretende percibir por la ejecución del trabajo.

Nota: 13. El valor del AIU deberá ser expresado en porcentaje (%) y deberá consignarlo y discriminarlo en la propuesta económica.

Nota: 14. Cuando el Proponente exprese el AIU en porcentaje (%) y en pesos, prevalece el valor expresado en porcentaje (%).

Nota: 15. El porcentaje del A.I.U. que presenten los Proponentes **NO** debe ser superior al porcentaje total del A.I.U establecido en el formulario de Presupuesto de Obra. En consecuencia, el Proponente puede configurar libremente el porcentaje individual de la A, de la I y de la U, siempre que la sumatoria de ellos no exceda el porcentaje total definido por la Entidad en el Formulario de Presupuesto de Obra.

7.2.1.2 Revisión y corrección aritmética

Se revisarán las operaciones aritméticas elaboradas por el proponente. Las ofertas serán analizadas para determinar entre otros, si en los cálculos se han cometido errores en las operaciones aritméticas, en cuyo caso y para efectos de evaluación y selección el comité económico realizará las correcciones necesarias.

7.2.1.3 Precios Artificialmente Bajos

De conformidad al decreto 1082 del 2015 la administración verificará de acuerdo con *(…) Artículo 2.2.1.1.2.2.4. Oferta con valor artificialmente bajo. Si de acuerdo con la información obtenida por la Entidad Estatal en su deber de análisis de que trata el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del presente decreto, el valor de una oferta parece artificialmente bajo, la Entidad Estatal debe requerir al proponente para que explique las razones que sustentan el valor ofrecido. Analizadas las explicaciones, el comité evaluador de que trata el artículo anterior, o quien haga la evaluación de las ofertas, debe recomendar rechazar la oferta o continuar con el análisis de esta en la evaluación de las ofertas (…).*

(…) Cuando el valor de la oferta sobre la cual la Entidad Estatal tuvo dudas sobre su valor responde a circunstancias objetivas del proponente y de su oferta que no ponen en riesgo el cumplimiento del contrato si este es adjudicado a tal oferta, la Entidad Estatal debe continuar con su análisis en el proceso de evaluación de ofertas. (…)

(*…) En la subasta inversa esta disposición es aplicable sobre el precio obtenido al final de esta (…).*

El comité Económico Evaluador deberá analizar las ofertas para determinar si existen OFERTAS CON PRECIOS ARTIFICIALMENTE BAJOS conforme a los lineamientos contenidos en la Publicación G-MOAB-01 "*Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en Procesos de Contratación"* elaborada por Colombia Compra.

En caso de presentarse precios artificialmente bajos, la Entidad requiere que se cumpla con el siguiente PROTOCOLO DE VERIFICACIÓN establecido en la GUÍA PARA EL MANEJO DE OFERTAS ARTIFICIALMENTE BAJAS EN PROCESOS DE CONTRATACIÓN de Colombia Compra Eficiente.

a. La entidad analizará las aclaraciones para verificar si estas sustentan los valores ofrecidos y si estos son suficientes para ejecutar el contrato de acuerdo con los documentos del proceso.
b. Para tal efecto la Entidad podrá solicitar los soportes documentales que san necesarios para determinar si los precios ofertados son artificialmente bajos.
c. La Entidad decidirá si continua con la evaluación de la oferta una vez sustentada la justificación y demuestra la habilidad del proponente para cumplir adecuadamente con el contrato de acuerdo con los precios ofrecidos, o rechazar la oferta si no sustenta los valores.

d. El Articulo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015 establece que la Entidad Estatal debe solicitar aclaraciones al proponente que presenta una oferta que parece artificialmente baja.

7.2.2. Factor Técnico.

En el **ANEXO No. 1 - Especificaciones Técnicas y ANEXO No.2 de Cantidades de Obra** se detallan las características mínimas que deben cumplir cada uno de los ítems necesarios para desarrollar el objeto del contrato.

El oferente que en el presente proceso acepte algunas mejoras en las condiciones mínimas requeridas en algunas especificaciones técnicas, sin que esto modifique algún ítem ni el tiempo de ejecución del proyecto, se le asignará un puntaje máximo de **CUARENTA (40)** puntos.

Para lo anterior, el proponente deberá diligenciar el ANEXO **– FORMATO PARA ACREDITAR FACTORES DE CALIDAD Y/O TÈCNICOS PONDERABLES,** en donde aceptará mejorar los siguientes ítems:

Para tal fin deberá marcar con una X en la casilla correspondiente, de acuerdo con la siguiente tabla:

CRITERIO	ASPECTOS TÉCNICO	PUNTAJE			
		SI		NO	
1	• **MÍNIMO EXIGIDO:** "ITEM 7.5 PINTURA VINILO TIPO 2, COLOR POR DEFINIR, A DOS MANOS PARA MUROS. INCLUYE ASEO, TRANSPORTE Y RETIRO DE MATERIAL SOBRANTE M2. • **MEJORAR A:** "ITEM 7.5 PINTURA VINILO TIPO 1 SUPER LAVABLE ANTI BACTERIAL Y ANTI HONGO, ALTA RESISTENCIA A LA LIMPIEZA, COLOR POR DEFINIR, A DOS MANOS PARA MUROS, INCLUYE ASEO, TRANSPORTE Y RETIRO DE MATERIAL SOBRANTE M2.	20		0	
2	• **MÍNIMO EXIGIDO:** "ITEM 7.9 SUMINISTRO E INSTALACION DE PINTURA ESMALTE M2. • **MEJORAR A:** "ITEM 7.9 PINTURA ESMALTE 3 EN 1" M2.	20		0	
PUNTAJE MÁXIMO TOTAL		**40**		**0**	

Notas:

1. El puntaje será asignado de acuerdo con los criterios marcados.
2. La propuesta que no presente la totalidad de los criterios solicitados en este literal no se le asignará puntaje.
3. En caso de firmar el formato y no marcarlo con la X, será evaluada con cero (0) puntos.

4. En todo caso los ofrecimientos realizados, serán incorporados al contrato como obligaciones del contratista una vez sea seleccionado este y previa verificación de que el proponente seleccionado como contratista los haya ofertado.
5. El cumplimiento de cada criterio debe quedar registrado en el informe de supervisión correspondiente a la fecha de realización de la actividad.

7.2.2.1. Puntaje por consulta y análisis de las anotaciones vigentes de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras domiciliadas o con sucursal en Colombia, en el Registro Nacional de Obras Civiles Inconclusas (DIARI). (Aplica para Contratos de Obra sin consideración a la cuantía)

Las Entidades Estatales deben consultar y analizar las anotaciones vigentes que reposen en el Registro Nacional de Obras Civiles Inconclusas, de que trata la Ley 2020 de 2020. En el evento que las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras domiciliadas o con sucursal en Colombia, o integrantes de Proponentes Plurales, cuenten con alguna anotación vigente de obra civil inconclusa, en el mencionado registro, se descontará un (1) punto de la sumatoria obtenida en relación con el factor de calidad.

En todo caso, no se descontará el puntaje en los términos previstos en el inciso anterior cuando el Proponente no oferte el factor de calidad, por lo que éste obtendrá cero (0) puntos en este criterio de evaluación. En esta circunstancia, la Entidad no podrá reducir el puntaje de la sumatoria obtenida en los demás factores de ponderación.

NOTA ACLARATORIA: En el evento en que las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras domiciliadas o con sucursal en Colombia, o integrantes de proponentes plurales, cuenten con una anotación en dicho registro, antes de efectuar el descuento de un (1) punto examinara la anotación y determinara si esta se refiere a un incumplimiento del contratista. En tal sentido, dependiendo del supuesto la entidad descontará el punto.

7.2.3. Estímulo a la industria nacional.

La Fuerza Aeroespacial colombiana, con el objetivo de promover la industria nacional de conformidad con lo establecido en el decreto 680 de 2021 que modificó y adicionó los artículos 2.2.1.1.1.3.1. y 2.2.1.2.4.2.9. del Decreto 1082 de 2015, incluirá dentro del presente proceso de contratación medidas para la promoción de bienes, servicios o mano de obra nacional. Esta promoción incluye la asignación de un puntaje para: (i) la promoción de bienes y servicios nacionales; y, (ii) la promoción de la incorporación de componente nacional en bienes y servicios extranjeros.

La Entidad en ningún caso otorgará simultáneamente el puntaje por ambos aspectos.

Los puntajes para estimular a la industria nacional se relacionan en la siguiente tabla:

Concepto	Puntaje
Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional	10%

Incorporación de componente nacional en servicios extranjeros	5%

Para tales efectos, el proponente deberá diligenciar y presentar el **ANEXO APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL** mediante el cual su representante legal declare bajo la gravedad de juramento que los servicios prestados relacionados con el objeto contractual serán prestados según su naturaleza.

NOTA: EL PORCENTAJE SE CALCULARÁ SOBRE EL TOTAL DEL FACTOR ECONÓMICO Y FACTOR TÉCNICO

7.2.3.1. Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional.

Según el artículo No 1 del Decreto 680 del 2021, por el cual se modifica parcialmente el artículo 2.2.1.1.1.3.1. y se adiciona el artículo 2.2.1.2.4.2.9. al Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, en relación con la regla de origen de servicios en el Sistema de Compra Pública, se tiene:

> *"En los contratos que deban cumplirse en Colombia, el servicio es nacional cuando además de ofertarse por una persona natural colombiana o por un residente en Colombia, por una persona jurídica constituida de conformidad con la legislación colombiana o por un Proponente Plural conformado por estos o por estos y un extranjero con Trato Nacional, (i) usa el o los bienes nacionales relevantes definidos por la Entidad Estatal para el desarrollo de la obra o (ii) vincula el porcentaje mínimo de personal colombiano, según corresponda.*
>
> *En los contratos que no deban cumplirse en Colombia, que sean prestados en el extranjero y estén sometidos a la legislación colombiana, un servicio es colombiano si es prestado por una persona natural colombiana o por un residente en Colombia, por una persona jurídica constituida de conformidad con la legislación colombiana o por un Proponente Plural conformado por estos, sin que sea necesario el uso de bienes colombianos o la vinculación de personal colombiano.*
>
> *Los extranjeros con trato nacional que participen en el Proceso de Contratación de manera singular o mediante la conformación de un proponente plural, podrán definir en su oferta si aplican la regla de origen aquí prevista, o cualquiera de las reglas de origen aplicables según el Acuerdo Comercial o la normativa comunitaria que corresponda. En aquellos casos en que no se indique en la oferta la regla de origen a aplicar, la Entidad Estatal deberá evaluar la oferta de acuerdo con la regla de origen aquí prevista"*

Así mismo, según el artículo No 2 del Decreto 680 del 2021, por el cual se modifica parcialmente el artículo 2.2.1.1.1.3.1. y se adiciona el artículo 2.2.1.2.4.2.9. al Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, en relación con la regla de origen de servicios en el Sistema de Compra Pública, se tiene:

> *"Artículo 2.2.1.2.4.2.9. Puntaje para la promoción de la industria nacional en los Procesos de Contratación de servicios.*

La Entidad Estatal en los Procesos de Contratación de servicios, otorgará el puntaje de que trata el inciso primero del artículo 2 de la Ley 816 de 2003 al proponente que oferte Servicios Nacionales o servicios extranjeros con trato nacional de acuerdo con la regla de origen aplicable. En los contratos que deban cumplirse en Colombia, la Entidad Estatal definirá de manera razonable y proporcionada los bienes colombianos relevantes teniendo en cuenta:

1. El análisis del sector económico y de los oferentes, y, toda aquella información adicional con la que cuente la Entidad Estatal en la etapa de planeación del Proceso de Contratación;

2. El porcentaje de participación de los bienes en el presupuesto del Proceso de Contratación; y

3. La existencia de los bienes en el Registro de Productores de Bienes Nacionales, en los términos del Decreto 2680 de 2009 o las normas que lo modifiquen, aclaren, adicionen o sustituyan.

"En aquellos casos en que, de acuerdo con el objeto contractual, no existan bienes colombianos relevantes o no exista oferta nacional de los mismos en el Registro de Productores de Bienes Nacionales, la Entidad Estatal otorgará el puntaje de que trata el inciso primero del artículo 2 de la Ley 816 de 2003 al proponente que vincule el porcentaje mínimo establecido por la Entidad Estatal de empleados o contratistas por prestación de servicios colombianos, que no podrá ser inferior al 40% del total de empleados y contratistas asociados al cumplimiento del contrato. La Entidad Estatal documentará este análisis y dejará constancia en los Documentos del Proceso."

7.2.3.2. Identificación de bienes relevantes en el proceso y verificación en el Registro de Productores de Bienes Nacionales.

Por lo anterior, aplicando la metodología descrita en la **GUÍA PARA APLICAR EL APOYO O PROMOCIÓN A LA INDUSTRIA NACIONAL EN PROCESOS REGIDOS POR DOCUMENTOS TIPO DE ACUERDO CON EL DECRETO 680 DE 2021,** se tiene el **ANEXO No 6 - *ANÁLISIS BIENES RELEVANTES***, el cual incluye los siguientes pasos:

- **Paso 1.** Identificar dentro del Presupuesto Oficial los bienes requeridos para la ejecución del proyecto
- **Paso 2.** Calcular el valor parcial de los bienes o insumos identificados, para lo cual se deberá multiplicar el valor unitario de cada uno por la cantidad requerida.
- **Paso 3.** Calcular el valor total realizando la sumatoria de los valores parciales de los bienes o insumos requeridos en el proyecto.
- **Paso 4.** Determinar el porcentaje de participación de cada bien o insumo usando su valor parcial divido por el valor total, cociente que deberá ser multiplicado por cien (100). Para esto se aplicará la siguiente fórmula:

$$participacion\,(\%) = \sum_{i=1}^{n} \left(\frac{valor\ parcial_i}{valor\ total} \right) * 100$$

- **Paso 5.** Determinar el porcentaje acumulado entendido como la sumatoria de los porcentajes de participación definidos en el numeral anterior. Para lo cual, se sugiere, organizar los

bienes en una tabla, en orden descendente según su porcentaje de participación, disponiendo una fila por cada bien, una columna para el nombre o descripción del bien, otra para el porcentaje de participación y otra en la que se consignará el porcentaje acumulado.

Al bien o insumo que tiene la mayor participación, es decir el que ocupa el primer lugar en el listado, le corresponderá como porcentaje acumulado el valor asignado como porcentaje de participación. Para el segundo bien el porcentaje acumulado será la suma de su porcentaje de participación con el porcentaje acumulado asignado al bien que lo antecede en el listado. Del mismo modo, para el tercer bien el porcentaje acumulado será la suma de su porcentaje de participación con el porcentaje acumulado calculado para el anterior bien, y así sucesivamente deberá procederse respecto de los demás bienes hasta completar todos los porcentajes acumulados. Para mayor claridad se aplicará la siguiente fórmula:

$$porcentaje\ acumulado_j = \sum_{j=0}^{i} participacion\ (\%)_i$$

- **Paso 6.** Identificar los bienes o insumos cuyo porcentaje acumulado esté dentro del ochenta por ciento (80%) o un valor aproximado por debajo.
- **Paso 7.** Identificar los bienes o insumos que cumplan con la condición anterior y en relación con estos se calculará el promedio de su porcentaje de participación. El promedio se calculará realizando la sumatoria de los porcentajes de participación de cada bien, resultado que luego se dividirá entre el número de bienes que se promedian.
- **Paso 8.** Los bienes relevantes serán aquellos cuyo porcentaje de participación sea igual o superior al promedio calculado en el paso anterior, es decir:
- **Paso 9.** Verificar si uno o varios bienes que cumplan con lo previsto en el numeral anterior se encuentran incluidos en el Registro de Productores de Bienes Nacionales, en los términos del Decreto 2680 de 2009.

De estar incorporados, la Entidad Estatal verificará al momento de publicar el pliego de condiciones definitivo que el registro del bien o insumo esté vigente hasta una fecha posterior a la del cierre del proceso. Para tal efecto, se entiende por fecha del cierre la publicada en el pliego de condiciones definitivo.

De conformidad con la consulta del Registro de Productores de Bienes Nacionales realizada, se determinó que los bienes relevantes para el desarrollo de la obra no se encuentran incluidos en dicho registro de conformidad con el numeral 3 del artículo 2.2.1.2.4.2.9. del Decreto 1082 de 2015. Por tal motivo, se otorgará el puntaje de apoyo a la industria nacional a los Proponentes que se comprometan a vincular al desarrollo del objeto contractual un porcentaje de empleados o contratistas por prestación de servicios colombianos del **90%,** (sin perjuicio de incluir uno superior) del personal requerido para el cumplimiento del contrato.

En el caso de Proponentes Plurales, todos, varios o cualquiera de sus integrantes podrá vincular un porcentaje de empleados o contratistas por prestación de servicios colombianos, de al menos el **90%** (sin perjuicio de incluir uno superior), del personal requerido para el cumplimiento del contrato.

Además de la incorporación del bien nacional relevante o del porcentaje de personal colombiano requerido para la ejecución del contrato, tratándose de Proponentes Plurales, su composición deberá estar acorde con lo exigido por la nación de Servicios Nacionales prevista en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, de lo que dependerá la franja del puntaje aplicable en lo referente al apoyo de la industria nacional

7.2.3.3. Incorporación de Componente Nacional

Se asignará el puntaje respectivo a los proponentes extranjeros sin derecho a Trato Nacional que incorporen a la ejecución del contrato más del (90% del personal calificado de origen colombiano)

ACREDITACIÓN PUNTAJE LEY 816 DE 2003:

El comité evaluador técnico verificará el compromiso por parte del oferente en el que manifieste que se compromete a vincular al menos el **90%** de empleados o contratistas colombianos para la ejecución del contrato y que dicho porcentaje se mantendrá durante toda la ejecución del contrato.

7.2.4. Puntaje adicional para proponentes con trabajadores con discapacidad.

No Aplica

7.3. CRITERIOS DIFERENCIALES.

Los criterios diferenciales serán aplicados según el Decreto 1860 de 2021 para emprendimientos, empresas de mujeres y para MiPyme

"ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.15. Criterios diferenciales para emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas. En los procesos de licitación pública, selección abreviada de menor cuantía y concurso de méritos, así como en los procesos competitivos que adelanten las Entidades Estatales no sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, las Entidades incluirán condiciones habilitantes para incentivar los emprendimientos y empresas de mujeres con domicilio en el territorio nacional. Para el efecto, los Documentos del Proceso deberán incorporar requisitos habilitantes diferenciales relacionados con alguno o algunos de los siguientes aspectos:

1. Tiempo de experiencia.
2. Número de contratos para la acreditación de la experiencia.
3. Índices de capacidad financiera.
4. Índices de capacidad organizacional.
5. Valor de la garantía de seriedad de la oferta.

Los requisitos mencionados deberán fijarse respetando las condiciones habilitantes requeridas para el cumplimiento adecuado del contrato, teniendo en cuenta el alcance de las obligaciones. En desarrollo de lo anterior, con la finalidad de beneficiar a las empresas y emprendimientos de mujeres,

se establecerán condiciones más exigentes respecto a alguno o algunos de los criterios de participación antes enunciados frente a los demás proponentes que concurran al procedimiento de selección que no sean empresas o emprendimientos de mujeres.

De manera que no se ponga en riesgo el cumplimiento adecuado del objeto contractual, con excepción de los procedimientos donde el menor precio ofrecido sea el único factor de evaluación, las Entidades también otorgarán un puntaje adicional de hasta el cero punto veinticinco por ciento (0.25%) del valor total de los puntos establecidos en los pliegos de condiciones o documentos equivalentes, a los proponentes que acrediten alguno de los supuestos del artículo 2.2.1.2.4.2.14 del presente Decreto.

Las Entidades incluirán estos requisitos diferenciales y puntajes adicionales de acuerdo con los resultados del análisis del sector, desde la perspectiva del estudio de la oferta de las obras, bienes o servicios que requiere, sin perjuicio de los compromisos adquiridos por Colombia en los Acuerdos Comerciales vigentes.

PARÁGRAFO 1. Tratándose de proponentes plurales, los criterios diferenciales y los puntajes adicionales solo se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes acredita que es emprendimiento y empresa de mujeres bajo los criterios dispuestos en el artículo precedente y que tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.

PARÁGRAFO 2. Los incentivos contractuales para las empresas y emprendimientos de mujeres no excluyen la aplicación de los criterios diferenciales para Mipyme en el sistema de compras públicas.

ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.18. Criterios diferenciales para Mipyme en el sistema de compras públicas. De acuerdo con el numeral 1 del artículo 12 de la Ley 590 de 2000, según los resultados del análisis del sector, las Entidades Estatales indistintamente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos establecerán condiciones habilitantes diferenciales que promuevan y faciliten la participación en los procedimientos de selección competitivos de las Mipyme domiciliadas en Colombia. Para el efecto, en función de los criterios de clasificación empresarial, los Documentos del Proceso deberán incorporar requisitos habilitantes diferenciales relacionados con alguno o algunos de los siguientes aspectos:

1. Tiempo de experiencia.
2. Número de contratos para la acreditación de la experiencia.
3. Índices de capacidad financiera.
4. Índices de capacidad organizacional.
5. Valor de la garantía de seriedad de la oferta.

Los requisitos mencionados deberán fijarse respetando las condiciones habilitantes requeridas para el cumplimiento adecuado del contrato, teniendo en cuenta el alcance de las obligaciones. En desarrollo de lo anterior, con la finalidad de beneficiar a las Mipyme, se establecerán condiciones más exigentes respecto a alguno o algunos de los criterios de participación antes enunciados frente a los demás proponentes que concurran al procedimiento de selección que no sean Mipyme.

Con excepción de los procedimientos de selección abreviada por subasta inversa y de mínima cuantía, las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, teniendo en cuenta los criterios de clasificación empresarial, podrán establecer puntajes adicionales para Mipyme. En ningún caso, estos podrán superar el cero punto veinticinco por ciento (0.25%) del total, de los puntos establecidos en el pliego de condiciones.

PARÁGRAFO 1. *Para los efectos de este artículo, los criterios de clasificación empresarial son los definidos en el artículo 2.2.1.13.2.2 del Decreto 1074 de 2015, Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, o la norma que lo modifique, derogue o sustituya.*

PARÁGRAFO 2. *Tratándose de proponentes plurales, los criterios diferenciales y los puntajes adicionales solo se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de Mipyme y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.*

PARÁGRAFO 3. *Lo previsto en esta norma aplica sin perjuicio de lo dispuesto en los Acuerdos Comerciales suscritos por el Estado colombiano, pero no rige en las convocatorias limitadas que se realicen conforme a los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 de este Decreto."*

Por lo anterior la Entidad determinó que se aplicará el diferencial respecto al porcentaje de la póliza, previa verificación de los requisitos de acreditación de cada condición.

En ese orden de ideas quienes acrediten las condiciones determinadas en el Decreto 1860 de 2021 respecto a emprendimientos, **EMPRESAS DE MUJERES Y PARA MIPYME**, podrán presentar la póliza de garantía de seriedad con el **10% del valor total de la oferta,** con vigencia desde la presentación de la Oferta y hasta la aprobación de la garantía de cumplimiento del contrato.

Para la obtención del puntaje del criterio diferencial se deberá acreditar la condición antes mencionada mediante los soportes descritos en la Ley 1860 de 2021 para el caso de emprendimientos y empresas de mujeres y criterios de clasificación empresarial para el caso de Mipymes.

Asignación de puntaje:

CALIDAD	PUNTAJE
Emprendimiento de mujeres	**0,25%** del total de los puntos establecidos en el pliego de condiciones
Mipyme	**0,25%** del total de los puntos establecidos en el pliego de condiciones

Nota 1. Se entenderán como **emprendimientos y empresas de mujeres** aquellas que cumplan con alguna de las condiciones establecidas en el Decreto 1860 de 2021.

Nota 2: Respecto a los incentivos contractuales para los emprendimientos y empresas de mujeres, las certificaciones de trata el artículo 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1860 de 2021 deben expedirse bajo la gravedad de juramento con una fecha de máximo treinta (30) días calendario anteriores a la fecha prevista para el cierre del procedimiento de selección.

Nota 3. Los incentivos contractuales para las empresas y emprendimientos de mujeres no excluyen la aplicación de los criterios diferenciales para Mipyme en el sistema de compras públicas

Nota 4: Tratándose de proponentes plurales, los criterios diferenciales y los puntajes adicionales solo se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de MI PYME y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal

7.3.1. Acreditación de los criterios diferenciales.

De conformidad con lo establecido en el Decreto 1860 de 2021, para la presente contratación se tendrá en cuenta lo siguiente:

"ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.14. *Definición de emprendimientos y empresas de mujeres. Con el propósito de adoptar medidas afirmativas que incentiven la participación de las mujeres en el sistema de compras públicas, se entenderán como emprendimientos y empresas de mujeres aquellas que cumplan con alguna de las siguientes condiciones:*

1. Cuando más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones, partes de interés o cuotas de participación de la persona jurídica pertenezcan a mujeres y los derechos de propiedad hayan pertenecido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde conste la distribución de los derechos en la sociedad y el tiempo en el que las mujeres han mantenido su participación.

2. Cuando por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de los empleos del nivel directivo de la persona jurídica sean ejercidos por mujeres y éstas hayan estado vinculadas laboralmente a la empresa durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección en el mismo cargo u otro del mismo nivel.

Se entenderá como empleos del nivel directivo aquellos cuyas funciones están relacionadas con la dirección de áreas misionales de la empresa y la toma de decisiones a nivel estratégico. En este sentido, serán cargos de nivel directivo los que dentro de la organización de la empresa se encuentran ubicados en un nivel de mando o los que por su jerarquía desempeñan cargos encaminados al cumplimiento de funciones orientadas a representar al empleador.

Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde se señale de manera detallada todas las personas que conforman los cargos de nivel directivo del proponente, el número de mujeres y el tiempo de vinculación.

La certificación deberá relacionar el nombre completo y el número de documento de identidad de cada una de las personas que conforman el nivel directivo del proponente. Como soporte, se anexará copia de los respectivos documentos de identidad, copia de los contratos de trabajo o certificación laboral con las funciones, así como el certificado de aportes a seguridad social del último año en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

3. Cuando la persona natural sea una mujer y haya ejercido actividades comerciales a través de un establecimiento de comercio durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del proceso de selección. Esta circunstancia se acreditará mediante la copia de cédula de ciudadanía, la cédula de extranjería o el pasaporte, así como la copia del registro mercantil.

4. Para las asociaciones y cooperativas, cuando más del cincuenta por ciento (50%) de los asociados sean mujeres y la participación haya correspondido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal.

***PARÁGRAFO**. Respecto a los incentivos contractuales para los emprendimientos y empresas de mujeres, las certificaciones de trata el presente artículo debe expedirse bajo la gravedad de juramento con una fecha de máximo treinta (30) días calendario anteriores a la prevista para el cierre del procedimiento de selección.*

Este artículo se incluye como referencia para la acreditación de la Mipyme.

***ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.4.** Acreditación de requisitos para participar en convocatorias limitadas. La Mipyme colombianas deben acreditar que tiene el tamaño empresarial establecido por la ley de la siguiente manera:*

1. Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.

2. Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.

Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

7.3.2. Fomento a la ejecución de contratos estatales por parte de población en pobreza extrema, desplazados por la violencia, personas en proceso de reintegración o reincorporación y sujetos de especial protección constitucional.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el decreto 1860 de 2021, frente al deber que tienen las Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos de fomentar en los pliegos de condiciones

o documento equivalente que los contratistas destinen al cumplimiento del objeto contractual la provisión de bienes o servicios por parte de población en pobreza extrema, desplazados por la violencia, personas en proceso de reintegración o reincorporación y sujetos de especial protección constitucional, garantizando las condiciones de calidad y sin perjuicio de los Acuerdos Comerciales vigentes.

La participación de los sujetos anteriormente mencionados en la ejecución del contrato se fomentará previo análisis de su oportunidad y conveniencia en los Documentos del Proceso, teniendo en cuenta el objeto contractual y el alcance de las obligaciones.

Por lo anterior, el comité técnico estructurador, ingresó a revisar las estadísticas que reportan Pacto Colombia para el año 2021-2022 donde se puede indicar lo siguiente:

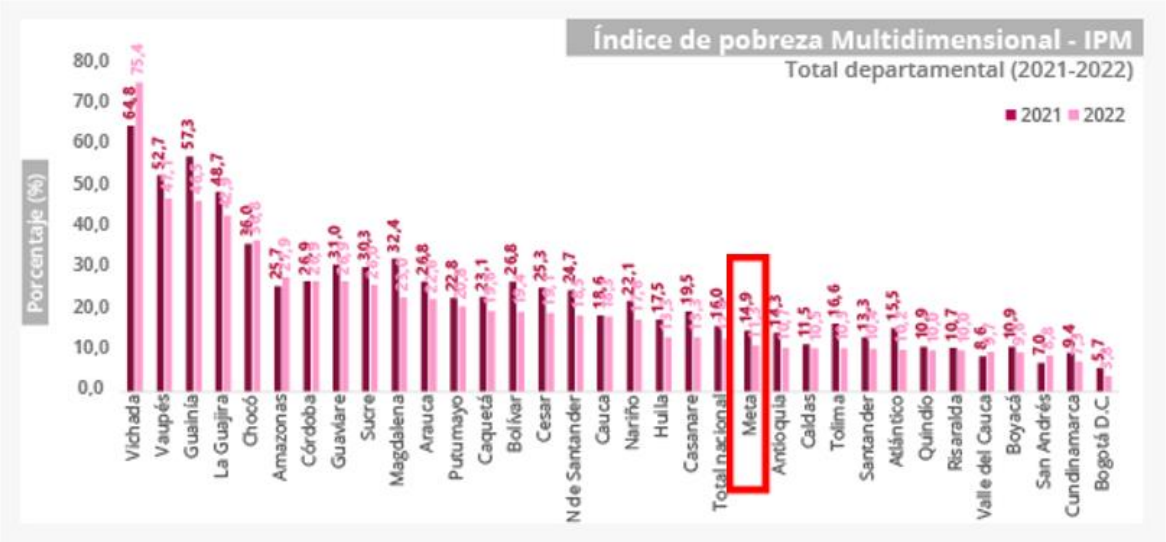

Tomado de: https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/pobreza-y-condiciones-de-vida/pobreza-multidimensional Consultado 21/09/2023. Hora: 15:13 Hrs.

En el gráfico se evidencia el índice de pobreza multidimensional por departamentos registrados en las vigencias 2021-2022 en el territorio colombiano. El departamento del Meta, donde se ejecutará el presente proceso de contratación tiene un índice de pobreza inferior al establecido en el territorio nacional, equivalente al 14.9%. Dado lo anterior y conforme al decreto 1860 de 2021 Articulo 2.2.1.2.4.2.16 “Previo análisis de oportunidad y conveniencia, la Entidad Estatal incorporará esta obligación en la minuta del contrato del pliego de condiciones o documento equivalente, precisando

las sanciones pecuniarias producto del incumplimiento injustificado de esta a través de las causales de multa que estime pertinentes.

NOTA ACLARATORIA: Si bien es cierto que es deber fomentar que los contratistas destinen al cumplimiento del objeto contractual la provisión de bienes o servicios por parte de población en pobreza extrema, desplazados por la violencia, personas en proceso de reintegración o reincorporación y sujetos de especial protección constitucional; teniendo en cuenta que el presente proceso contractual requiere menos de 20 personas para su ejecución, y que el porcentaje mínimo requerido es del 5%, no se estima viable por parte de la Entidad establecer dicha obligación toda vez que no se logra acreditar el mínimo personal para este fomento.

7.4. REDUCCIÓN DE PUNTAJE POR INCUMPLIMIENTO DE CONTRATOS.

Durante la evaluación de las ofertas se reducirá el dos por ciento (2%) del total de los puntos establecidos en el proceso, a los proponentes que se les haya impuesto una o más multas o cláusulas penales durante el último año, contado a partir de la fecha prevista para la presentación de las ofertas, sin importar la cuantía y sin perjuicio de las demás consecuencias derivadas del incumplimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley 2195 de 2022.

Esta reducción también afecta a los consorcios y uniones temporales si alguno de sus integrantes se encuentra en la situación anterior.

La reducción del puntaje no se aplicará en caso de que los actos administrativos que hayan impuesto las multas sean objeto de medios de control jurisdiccional a través de las acciones previstas en la Ley 1437 de 2011 o las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan, lo cual deberá ser demostrado por parte del proponente.

La entidad realizará la verificación correspondiente en el Registro Único de Proponentes RUP, y/o en el RUES, donde se puede evidenciar la información concerniente a los contratos, su cuantía, cumplimiento, multas y sanciones relacionadas con los contratos que hayan sido adjudicados, los que se encuentren en ejecución y los ejecutados.

El MINISTERIO (COMITÉ EVALUADOR JURÍDICO) ejercerá el deber legal de verificar y solicitar durante la evaluación y hasta la adjudicación, la información y soportes que considere necesarios para constatar la veracidad de la información allegada por el proponente

7.5. REDUCCIÓN DE PUNTAJE REGISTRO DE OBRAS INCONCLUSAS

Las Entidades Estatales deben consultar y analizar las anotaciones vigentes que reposen en el Registro Nacional de Obras Civiles Inconclusas, de que trata la Ley 2020 de 2020.

En el evento que las personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras domiciliadas o con sucursal en Colombia, o integrantes de Proponentes Plurales, cuenten con alguna anotación vigente

de obra civil inconclusa, en el mencionado registro, se descontará un (-1) punto de la sumatoria obtenida en relación con el factor de calidad.

NOTA ACLARATORIA: En el evento en que las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras domiciliadas o con sucursal en Colombia, o integrantes de proponentes plurales, cuenten con una anotación en dicho registro, antes de efectuar el descuento de un (1) punto examinara la anotación y determinara si esta se refiere a un incumplimiento del contratista. En tal sentido, dependiendo del supuesto la entidad descontará el punto.

7.6. CUADRO RESUMEN ASIGNACIÓN DE PUNTAJE FACTORES PONDERABLES

CONSOLIDADO CRITERIOS DE EVALUACIÒN

La Entidad calificará las ofertas que hayan cumplido con los requisitos habilitantes con los siguientes puntajes:

Criterio de Evaluación	Puntaje	Comité Evaluador
(A) Factor Económico	49.50 PUNTOS	Económico
(B) Factor Técnico	40 PUNTOS	Técnico
(C) Apoyo a la Industria Nacional	**A. Los oferentes de bienes y/o servicios de origen 100% nacional** y ofertas de bienes y servicios extranjeros que acrediten reciprocidad, recibirán un porcentaje adicional del **10%** sobre el total de puntos a asignar a cada oferente. **B. Los oferentes de bienes y/o servicios extranjeros** acreditados (con componente nacional) recibirán un porcentaje adicional del **5%** sobre el total de puntos a asignar a cada oferente. **EL PRESENTE PORCENTAJE SE CALCULARÁ SOBRE EL TOTAL DEL FACTOR ECONÓMICO Y FACTOR DE CALIDAD**	Técnico

(D) Reducción de puntaje Registro de Obras Inconclusas (ROI)	Las Entidades Estatales deben consultar y analizar las anotaciones vigentes que reposen en el Registro Nacional de Obras Civiles Inconclusas, de que trata la Ley 2020 de 2020. En el evento que las personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras domiciliadas o con sucursal en Colombia, o integrantes de Proponentes Plurales, cuenten con alguna anotación vigente de obra civil inconclusa, en el mencionado registro, se descontará un (-1) punto de la sumatoria obtenida en relación con el factor de calidad. **EL PRESENTE PORCENTAJE SE CALCULARÁ SOBRE EL TOTAL DEL FACTOR DE CALIDAD** **NOTA ACLARATORIA:** En el evento en que las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras domiciliadas o con sucursal en Colombia, o integrantes de proponentes plurales, cuenten con una anotación en dicho registro, antes de efectuar el descuento de un (1) punto examinara la anotación y determinara si esta se refiere a un incumplimiento del contratista. En tal sentido, dependiendo del supuesto la entidad descontará el punto.	Técnico
(E) Acreditación Criterios Diferenciales / Emprendimiento de mujeres (cuando se acredite)	Puntaje adicional de hasta el cero punto veinticinco por ciento **(0.25%)** del valor total de los puntos establecidos en los pliegos de condiciones o documentos equivalentes. **EL PRESENTE PORCENTAJE SE CALCULARÁ SOBRE EL TOTAL DEL FACTOR ECONÓMICO Y FACTOR TÉCNICO**	Jurídico

(F) Puntaje adicional para proponentes con calidad de Mipyme	Puntaje adicional de hasta el cero punto veinticinco por ciento **(0.25%)** del valor total de los puntos establecidos en los pliegos de condiciones o documentos equivalentes. **EL PRESENTE PORCENTAJE SE CALCULARÁ SOBRE EL TOTAL DEL FACTOR ECONÓMICO Y FACTOR TÉCNICO**	Jurídico
(G) Puntaje adicional para proponentes con trabajadores con discapacidad	No Aplica	No aplica
(**H**) Reducción puntaje incumplimientos de contratos (Si aplica)	Reducción del dos por ciento (-2%) del total de los puntos establecidos en el proceso a los proponentes que se les haya impuesto una o más multas o cláusulas penales durante el último año, contado a partir de la fecha prevista para la presentación de las ofertas, sin importar la cuantía y sin perjuicio de las demás consecuencias derivadas del incumplimiento. Esta reducción también afecta a los consorcios y uniones temporales si alguno de sus integrantes se encuentra en la situación anterior. **EL PRESENTE PORCENTAJE SE CALCULARÁ SOBRE EL TOTAL DEL FACTOR ECONÓMICO Y DE CALIDAD**	Jurídico
PUNTAJE TOTAL	**A + B + C - D + E + F + G - H**	

7.7. FACTORES DE DESEMPATE.

De conformidad con lo ordenado en el artículo 21 de la Ley 80 de 1993, el artículo 24 de la ley 361 de 1997, el artículo 12 de la Ley 590 de 2000 modificado por el artículo 9 de la Ley 905 de 2004, los artículos 1 y 2 de la Ley 816 de 2003 y el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, y en el Artículo 2.2.1.1.2.2.9, Factores de Desempate del Decreto 1082 de 2015 y la Ley 2069 de 2020, se determinan los criterios de desempate de conformidad con las siguientes reglas sucesivas y excluyentes:

En caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas, la Entidad Estatal escogerá el oferente que tenga el mayor puntaje en el primero de los factores de escogencia y calificación establecidos en los pliegos de condiciones del Proceso de Contratación. Si persiste el empate, escogerá al

oferente que tenga el mayor puntaje en el segundo de los factores de escogencia y calificación establecidos en los pliegos de condiciones del Proceso de Contratación y así sucesivamente hasta agotar la totalidad de los factores de escogencia y calificación establecidos en los pliegos de condiciones.

No. De Orden	Factor de escogencia
1	Económico
2	Técnico
3	Ley 2069 de 2020 Reglamentado por el Decreto 1860 de 2021

En caso de continuar el empate en el puntaje total de dos o más ofertas, la Entidad aplicará los criterios definidos en el artículo 35 de la Ley 2069 del 31 de diciembre de 2020, conforme a los medios de acreditación del artículo **2.2.1.2.4.2.17. Factores de desempate y acreditación,** del decreto 1860 de 2021.

Factores de desempate:

1. Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros. Un servicio es nacional si es prestado por una persona natural colombiana o residente en Colombia. La Cédula de Ciudadanía certifica la nacionalidad. La visa de residencia certifica la residencia y un servicio es nacional si es prestado por una persona jurídica constituida en el país; lo cual es verificado con el certificado de existencia y representación legal, si el domicilio de la persona jurídica está dentro del territorio nacional.

2. Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia, mujeres víctimas de la violencia intrafamiliar o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar; o, la de un proponente plural constituido por mujeres cabeza de familia, mujeres víctimas de violencia intrafamiliar y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente.

   2.1 La condición de mujer cabeza de familia y la cesación de esta se otorgará desde el momento en que ocurra el respectivo evento y se declare ante un notario. En la declaración que se presente para acreditar la calidad de mujer cabeza de familia deberá verificarse que la misma dé cuenta del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008.

   2.2 La propuesta de la mujer víctima de violencia intrafamiliar se acreditará de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1257 de 2008, esto es, cuando se profiera una medida de protección expedida por la autoridad competente. En virtud del artículo 16 de la Ley 1257 de 2008, la medida de protección la debe impartir el comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos y, a falta de este, del juez civil municipal o promiscuo municipal, o la autoridad indígena en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades de esta naturaleza.

Nota: De acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, el titular de la información de estos datos sensibles, como es el caso de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, deberá autorizar de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la precitada Ley, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

En el caso de las personas jurídicas se preferirá a aquellas en las que participen mayoritariamente mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, presentará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50%) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las mujeres que participen en la sociedad, aportando los documentos de cada una de ellas, de acuerdo con los dos incisos anteriores.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral.

De acuerdo con el artículo 5 de la ley 1581 de 2012, el titular de la información de estos datos sensibles, como es el caso de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, deberá autorizar de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la precipitada ley, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

3. Preferir la propuesta presentada por el proponente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 361 de 1997, debidamente certificadas por la oficina del Ministerio del Trabajo de la respectiva zona, que hayan sido Contratados con por lo menos un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del Proceso de Contratación o desde el momento de la constitución de la persona jurídica cuando esta es inferior a un (1) año y que manifieste adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al término de ejecución del contrato.

Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en la estructura plural y aportar como mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

El tiempo de vinculación en la planta referida se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la Ley.

La persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, entregará un certificado, en el que se acredite, bajo la gravedad de juramento, las personas vinculadas en su nómina y el número de trabajadores que no son beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que se encuentren en las condiciones descritas y que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de constitución de la persona jurídica, cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal acreditará el número de trabajadores vinculados que son personas mayores no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia, y que cumplieron el requisito de edad de pensión establecido en la ley, de todos los integrantes del proponente. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes.

En cualquiera de los dos supuestos anteriores, para el otorgamiento del criterio de desempate, cada uno de los trabajadores que cumpla las condiciones previstas por la ley, allegará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que no es beneficiario de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia, y cumple la edad de pensión; además, se deberá allegar el documento de identificación del trabajador que lo firma.

La mayor proporción se definirá en relación con el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal, por lo que se preferirá al oferente que acredite un porcentaje mayor. En el caso de proponentes plurales, la mayor proporción se definirá con la sumatoria de trabajadores vinculados en la planta de personal de cada uno de sus integrantes.

5. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite, en las condiciones establecidas en la ley, que por lo menos diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rom o gitanas.

Para efectos de este numeral, la persona natural, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, bajo la gravedad de juramento señalará las personas vinculadas a su nómina, y el número de identificación y nombre de las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

Además, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal presentará un certificado, mediante el cual acredita que por lo menos diez por ciento (10%) del total de la nómina de sus integrantes pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Este porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes del proponente plural. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. En todo caso, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas que pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de la información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

6. Preferir la propuesta de personas naturales en proceso de reintegración o reincorporación, para lo cual presentará copia de alguno de los siguientes documentos: i) la certificación en las desmovilizaciones colectivas que expida la Oficina de Alto Comisionado para la Paz, ii) el certificado que emita el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas en forma individual, iii) el certificado que emita la Agencia para la Reincorporación y la Normalización que acredite que la persona se encuentra en proceso de reincorporación o reintegración o iv) cualquier otro certificado que para el efecto determine la Ley. Además, se entregará copia del documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación.

En el caso de las personas jurídicas, el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, entregará un certificado, mediante el cual acredite bajo la gravedad de juramento que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas partes de la persona jurídica está constituida por personas en proceso de reintegración o reincorporación. Además, deberá aportar alguno de los certificados del inciso anterior, junto con los documentos de identificación de cada una de las personas que está en proceso de reincorporación o reintegración.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando todos los integrantes sean personas en proceso de reincorporación, para lo cual se entregará alguno de los certificados del inciso primero de este numeral, y/o personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas parte esté constituida por personas en proceso de reincorporación, para lo cual el representante legal, o el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, acreditará tal situación aportando los documentos de identificación de cada una de las personas en proceso de reincorporación.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como son las personas en proceso de reincorporación o reintegración, autoricen a la entidad de manera previa y expresa el manejo de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012 como requisito para el otorgamiento de este criterio de desempate.

7. Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que se cumplan las condiciones de los siguientes numerales:

7.1. Esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual se acreditarán estas condiciones de acuerdo con lo previsto en el inciso 1 del numeral 2 y/o el inciso 1 del numeral 6 del presente artículo; o por una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, presentarán un certificado, mediante el cual acrediten, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las personas que participen en la sociedad que sean mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, aportando los documentos de cada uno de ellos, de acuerdo con lo previsto en este numeral. Este integrante debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el proponente plural.

7.2. El integrante del proponente plural de que trata el anterior numeral debe aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

7.3. En relación con el integrante del numeral 7.1. ni la madre cabeza de familia o la persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales podrán ser empleados, socios o accionistas de otro de los integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante del que trata el numeral 7.1. lo manifestará en un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

8. Preferir la oferta presentada por una Mipyme, lo cual se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.

Asimismo, se preferirá la oferta presentada por una cooperativa o asociaciones mutuales, para lo cual se aportará el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el caso específico en que el empate se presente entre cooperativas o asociaciones mutuales que tengan el tamaño empresarial de grandes empresas junto con micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta las cooperativas o asociaciones mutuales

que cumplan con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

9. Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido en su totalidad por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.

La condición de micro o pequeña empresa se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.

La condición de cooperativa o asociación mutual se acreditará con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

10. Preferir al oferente persona natural o jurídica que acredite, de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte al 31 de diciembre del año anterior, que por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) del total de sus pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, efectuados durante el año anterior, para lo cual el proponente persona natural y contador público; o el representante legal de la persona jurídica y revisor fiscal para las personas obligadas por ley; o del representante legal de la persona jurídica y contador público, según corresponda, entregará un certificado expedido bajo la gravedad de juramento, en el que conste que por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales.

Igualmente, cuando la oferta es presentada por un proponente plural se preferirá a este siempre que:

10.1. Esté conformado por al menos una Mipyme, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural, para lo cual se presentará el documento de conformación del proponente plural y, además, ese integrante acredite la condición de Mipyme, cooperativa o asociación mutual en los términos del numeral 8 del presente artículo, La Mipyme, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia acreditada en la oferta; y ni la Mipyme, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los otros integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante respectivo lo manifestará mediante un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales, que cumplan con los requisitos de los incisos anteriores, cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

11. Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento Mipymes, para lo cual se presentará el certificado de existencia y representación legal en el que conste el cumplimiento a los requisitos del artículo 2 de la Ley 1901 de 2018, o la norma que la modifique o la sustituya. Asimismo, acreditará la condición de Mipyme en los términos del numeral 8 del presente artículo.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite las condiciones señaladas en el inciso anterior de este numeral.

12. Utilizar un método aleatorio para seleccionar al oferente, el cual deberá estar establecido previamente en el pliego de condiciones, invitación o documento que haga sus veces. En este caso la Entidad procederá a realizar sorteo mediante el uso de balotas; los oferentes sacarán una balota numerada y no la darán a conocer hasta que todos la hayan sacado, quien tenga la balota con el mayor número será el adjudicatario del proceso de selección. Para la realización del sorteo podrá recurrirse al uso de medios electrónicos mediante aplicativos como MICROSOFT TEAMS y/o realización presencial; en todo caso deberá garantizarse la transparencia y la participación de los proponentes.

Si el empate entre las propuestas se presenta con un proponente, bien o servicio extranjero cuyo país de origen no tiene Acuerdo Comercial con Colombia, ni trato nacional por reciprocidad o con ocasión de la normativa comunitaria, se dará aplicación a todos los criterios de desempate previstos

PARÁGRAFO 1. Los factores de desempate deberán aplicarse en armonía con los Acuerdos Comerciales vigentes suscritos por Colombia. De esta manera, en el evento en que el empate se presente entre ofertas cubiertas por un Acuerdo Comercial, se aplicarán los factores de desempate que sean compatibles con los mencionados Acuerdos.

Sin perjuicio de la obligación anterior, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente señalarán en un Manual o Guía no vinculante los lineamientos para la aplicación de los factores de desempate en cumplimiento de un Acuerdo Comercial en la etapa de selección del Proceso de Contratación.

PARÁGRAFO 2. Si el empate entre las propuestas se presenta con un proponente, bien o servicio extranjero cuyo país de origen no tiene Acuerdo Comercial con Colombia, ni trato nacional por reciprocidad o con ocasión de la normativa comunitaria, se dará aplicación a todos los criterios de desempate previstos en el presente numeral.

PARÁGRAFO 3. Conforme con el artículo 18 de la Ley 1712 de 2014 y los artículos 5 y 6 de la Ley 1581 de 2012, la Entidad Estatal garantizará el derecho a la reserva legal de toda aquella información que acredita el cumplimiento de los factores de desempate de: i) las mujeres víctimas de violencia

intrafamiliar, ii) las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración y iii) la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana.

En armonía con lo anterior, en la plataforma del SECOP no se publicará para conocimiento de terceros la información relacionada con los factores de desempate de personas en procesos de reincorporación o reintegración o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar o la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, puesto que su público conocimiento puede afectar el derecho a la intimidad de los oferentes o de sus trabajadores o socios o accionistas.

En caso de presentarse empate en el puntaje total de dos o más ofertas el Ministerio tendrá en cuenta de manera sucesiva y excluyente los criterios de desempate establecidos en el artículo 2.2.1.2.4.2.17 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 3º del Decreto 1860 de 2021.

8. ESTIMACIÓN DE RIESGOS Y FORMA DE MITIGARLOS.

Anexo matriz de riesgo implementada por Colombia Compra Eficiente.

9. GARANTÍAS QUE LA ENTIDAD ESTATAL EXIGIRÁ EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN

GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA		
COBERTURA	**%**	**VIGENCIA**
Seriedad de la oferta	**12%** del valor de la oferta	Desde la presentación de la oferta y hasta la aprobación de la garantía de cumplimiento del contrato.
Seriedad de la oferta en **caso de emprendimiento de mujeres y/o MiPymes**	**10 %** del valor de la oferta	

Garantía de seriedad de la oferta: Con ellas se busca que el contratista suscriba a tiempo el contrato, sostenga su oferta y cumpla todos los requisitos de perfeccionamiento para su ejecución**.** (Decreto 1082 de 2015 art. 2.2.1.2.3.1.6 y art. 2.2.1.2.3.1.9 La garantía de seriedad de la oferta debe cubrir la sanción derivada del incumplimiento de la oferta, en los siguientes eventos:

• La no ampliación de la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta cuando el plazo para la Adjudicación o para suscribir el contrato es prorrogado, siempre que tal prórroga sea inferior a tres (3) meses.

• El retiro de la oferta después de vencido el plazo fijado para la presentación de las ofertas.

• La no suscripción del contrato sin justa causa por parte del adjudicatario.

• La falta de otorgamiento

Nota: En concordancia con el Decreto 1860 de 2021 artículos ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.18. y ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.15, el cual indica que en los procesos de licitación pública, selección abreviada de menor cuantía y concurso de méritos, así como en los procesos competitivos que adelanten las Entidades Estatales no sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, las Entidades incluirán condiciones habilitantes para incentivar los emprendimientos y empresas de mujeres con domicilio en el territorio nacional y las MiPymes, así las cosas la entidad determinó que a los oferentes que cumplan las condiciones descritas en el Decreto 1860 artículos ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.18. y ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.15 (emprendimiento de mujeres y/o Mi Pyme) podrán presentar garantía de seriedad de acuerdo a cuadro anterior.

GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO		
AMPARO	**%**	**VIGENCIA**
Cumplimiento del contrato	30 %	Desde la suscripción del contrato, su ejecución y hasta el plazo previsto para su liquidación
Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales	5 %	Desde la suscripción del contrato hasta el plazo de ejecución y tres (3) años más
Estabilidad y Calidad de la obra	50 %	A partir del acta de recibo final de obra y cinco (5) años más

JUSTIFICACIÓN: Los amparos exigidos en el presente estudio se requieren de acuerdo con la modalidad de contratación propuesta, así mismo se requiere garantizar las obligaciones surgidas del contrato de acuerdo al tipo de servicio a adquirir.

Cumplimiento del Contrato: El amparo de cumplimiento del contrato cubre a las entidades estatales contratantes contra los perjuicios derivados del cumplimiento imputable al contratista de las obligaciones emanadas del contrato garantizado. Comprende el pago de multas y el valor de la cláusula penal pecuniaria que se haga efectiva. El pago de la cláusula penal pecuniaria será considerado como parcial pero definitivo de los perjuicios causados a la entidad contratante. Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones surgidas por la ejecución del contrato como:

- El cumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista.
- El incumplimiento tardío o defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista.
- El pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria.

El valor del amparo de cumplimiento será por la suma equivalente al treinta (30%) por ciento del valor total del contrato con una vigencia hasta la liquidación del contrato o cuando la entidad estatal declare la caducidad.

Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales: De conformidad con el Decreto 1082 de 2015, Artículo 2.2.1.2.3.1.7, NUMERAL 4, Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales. Este amparo debe cubrir a la Entidad Estatal de los perjuicios ocasionados por el incumplimiento de las obligaciones laborales del contratista derivadas de la contratación del personal utilizado en el territorio nacional para la ejecución del contrato amparado.

De conformidad con el Decreto 1082 de 2015, Artículo 2.2.1.2.3.1.13 Esta garantía debe estar vigente por el plazo del contrato y tres (3) años más. El valor de la garantía no puede ser inferior al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato.

Por lo anterior, este amparo debe cubrir a la Entidad Estatal de los perjuicios ocasionados por el incumplimiento de las obligaciones laborales del contratista derivadas de la contratación del personal utilizado en el territorio nacional para la ejecución del contrato amparado.

La Entidad Estatal no debe exigir una garantía para cubrir este riesgo en los contratos que se ejecuten fuera del territorio nacional con personal contratado bajo un régimen jurídico distinto al colombiano.

Estabilidad y Calidad de la obra: Se exige en los contratos de ejecución de obras de construcción y garantiza el arreglo o reconstrucción de las obras en caso de presentarse deterioros o daños imputables al contratista que ocurran luego de recibidas, de acuerdo a la calidad exigida en sus aspectos técnicos.

Y siguiendo lo ordenado en el **Decreto 1082 de 2015, Artículo 2.2.1.2.3.1.12.** "Suficiencia de la garantía de cumplimiento. La garantía de cumplimiento del contrato debe tener **una vigencia mínima hasta la liquidación del contrato.** El valor de esta garantía debe ser de por lo menos el diez por ciento (10%) del valor del contrato a menos que el valor del contrato sea superior a un millón (1.000.000) de SMMLV…" (Negrilla y cursiva fuera de texto). Se solicitará un valor más elevado del mínimo teniendo en cuenta las características objeto del contrato.

NOTA 1: La póliza deberá indicar de manera expresa que ampara el pago de la caducidad del contrato, las multas y de la cláusula penal pecuniaria y demás sanciones. Si el CONTRATISTA se negare a constituir la garantía única, así como no otorgarla en los términos, cuantía y duración

establecidos en esta nota, el Comando Aéreo de Combate No. 2 podrá declarar la caducidad del contrato.

NOTA 2: El valor de esta garantía deberá reponerse cada vez que por razón de multas impuestas por el Comando Aéreo de Combate No. 2 su monto se agotare o disminuyere.

NOTA 3: El Comando Aéreo de Combate No. 2 se reserva la facultad de no aceptar la Garantía Única de contratos cuando a su juicio el GARANTE carezca de capacidad económica para responder conforme al Código de Comercio o cuando esté en estado de insolvencia o tenga pleitos pendientes contra la entidad que afecte seriamente su patrimonio.

NOTA 4: Los amparos exigidos deberán ajustarse siempre que se produzca modificación en el plazo y/o valor del contrato o en el evento de que se presente la suspensión temporal del mismo.

NOTA 5: Se deberá indicar que la Entidad aseguradora renuncia al beneficio de excusión y que las pólizas cuyo beneficiario es el Estado, no expiran por falta de pago de la prima o por revocatoria unilaterales.

NOTA 6: Las personal naturales o jurídicas extranjeras sin domicilio o sucursal en Colombia, podrán otorgar como garantías, cartas de crédito STANDBY expedidas en el exterior o cualquier otro mecanismo contemplado en el Decreto 1082 de 2015 “por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector administrativo de planeación nacional” SECCIÓN 3 –GARANTIAS-.

NOTA 7: Se deberá por parte del contratista tener en cuenta que al momento de la suscripción de las garantías contractuales que la dirección de LA ENTIDAD es Kilómetro 7 Vía Puerto López, Vereda Apiay, Villavicencio – Meta, La cual deberá ser cargada en el numeral 2 de contrato electrónico del SECOP II para su verificación y aprobación, requisito indispensable para el perfeccionamiento del negocio jurídico.

NOTA 8: Se solicita enviar los anexos correspondientes a las garantías.

Del Decreto 1082 de 2015 -

Artículo 2.2.1.2.3.2.3. Exclusiones. La Entidad Estatal solamente admitirá las siguientes exclusiones, en el contrato de seguro que ampara el cumplimiento de los contratos que suscriba, y cualquier otra estipulación que introduzca expresa o tácitamente exclusiones distintas a estas, no producirá efecto alguno:”

a. Causa extraña, esto es la fuerza mayor o caso fortuito, el hecho de un tercero o la culpa exclusiva de la víctima.
b. Daños causados por el contratista a los bienes de la Entidad Estatal no destinados al contrato.
c. Uso indebido o inadecuado o falta de mantenimiento preventivo al que está obligada la Entidad Estatal.
d. El deterioro normal que sufran los bienes entregados con ocasión del contrato garan-tizado como consecuencia del transcurso del tiempo.

Art. 2.2.1.2.3.2.5. Improcedencia de la terminación automática y de la facultad de revocación del seguro. La garantía única de cumplimiento expedida a favor de Entidades Estatales no expira por falta de pago de la prima ni puede ser revocada unilateralmente. Se solicita dejar una nota aclaratoria en donde se elimine el párrafo: “Terminación automática del contrato de seguro:

la mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en producirán la terminación automática del contrato"

GARANTIA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	%	VIGENCIA
Responsabilidad Extracontractual	200 SMMLV	Desde la suscripción del contrato y hasta el plazo de ejecución del mismo

Responsabilidad Civil Extracontractual De acuerdo a la naturaleza contractual del presente proceso el cual es de Obra Pública, surge la obligación de exigir con ocasión a los riesgos del contrato, el otorgamiento de una póliza que cubra la responsabilidad civil extracontractual que proteja a la entidad de las eventuales reclamaciones en las que incurra el asegurado por actuaciones, hechos u omisiones con relación a los daños materiales y lesiones personales causados a terceros durante la vigencia de la póliza y que sucedan durante el desarrollo de las actividades propias del asegurado, debidamente relacionadas y aseguradas por la presente póliza.

Adicional a ello en requerida póliza se debe exigir que la cobertura de la misma en la que proteja a la entidad de las eventuales reclamaciones en las que incurran los subcontratistas autorizados o que acrediten contar con un seguro propio con el mismo objeto y en donde la Entidad ostente la calidad de "Asegurado" por actuaciones, hechos u omisiones con relación a los daños materiales y lesiones personales causados a terceros durante la vigencia de la póliza y que sucedan durante el desarrollo de las actividades propias del asegurado.

Lo anterior sin perjuicio de que la entidad contratante deba evaluar los demás riesgos a que puede estar expuesta, en cuyo caso exigirá al contratista las demás garantías que la mantengan indemne frente a esos eventuales daños.

Tener en cuenta lo siguiente para la expedición de las garantías, lo establecido en la normatividad **Art. 2.2.1.2.3.2.9 Requisitos del seguro de responsabilidad civil extracontractual.**

Numeral 1. Modalidad de ocurrencia. La compañía de seguros debe expedir el amparo en la modalidad de ocurrencia. En consecuencia, el contrato de seguro no puede establecer términos para presentar la reclamación, inferiores a los términos de prescripción previstos en la ley para la acción de responsabilidad correspondiente."

Numeral 2. Intervinientes. La Estatal y el contratista deben tener la calidad de asegurado respecto los daños producidos por contratista con ocasión la ejecución del contrato amparado, y serán beneficiarios tanto la Entidad Estatal como los terceros puedan afectados por la responsabilidad del contratista o sus subcontratistas." A lo que se refiere es:

- Asegurado - Ministerio de Defensa Nacional – Fuerza AEROESPACIAL colombiana – Comando Aéreo de Combate No.2 y (CONTRATISTA)
- Beneficiario - Ministerio de Defensa Nacional – Fuerza AEROESPACIAL colombiana – Comando Aéreo de Combate No.2 y Terceros Afectados.

Numeral 3. Amparos. El amparo de responsabilidad civil extracontractual debe contener además de la cobertura básica de predios, labores y operaciones, mínimo los siguientes amparos:

AMPARO	VALOR	VIGENCIA
COBERTURA BÁSICA DE PREDIOS LABORES Y OPERACIONES	200 SMMLV	Desde la firma del contrato hasta el plazo de ejecución del mismo
COBERTURA EXPRESA DE PERJUICIOS POR DAÑO EMERGENTE Y LUCRO CESANTE	200 SMMLV	Desde la firma del contrato hasta el plazo de ejecución del mismo
COBERTURA EXPRESA DE PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES	200 SMMLV	Desde la firma del contrato hasta el plazo de ejecución del mismo
COBERTURA EXPRESA DE LA RESPONSABILIDAD SURGIDA POR ACTOS DE CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS	200 SMMLV	Desde la firma del contrato hasta el plazo de ejecución del mismo
COBERTURA EXPRESA DE AMPARO PATRONAL	200 SMMLV	Desde la firma del contrato hasta el plazo de ejecución del mismo
COBERTURA EXPRESA DE VEHICULOS PROPIOS Y NO PROPIOS	200 SMMLV	Desde la firma del contrato hasta el plazo de ejecución del mismo

En todo caso, el contratista se compromete a ajustar la vigencia de los amparos de la garantía, así como a ampliar el valor de la misma o su vigencia, en el evento en que se aumente o adicione el valor del contrato o se prorrogue su término, en virtud de lo consagrado en el artículo 2.2.1.2.3.1.18 del Decreto 1082 de 2015.

El valor asegurado para cada uno de los amparos debe ser igual a 200 SMLMV

Decreto 1082 de 2015 - Art. 2.2.1.2.3.2.10 *Mecanismos de participación en la pérdida por parte de la Entidad Estatal asegurada.* En el contrato de seguro que ampara la responsabilidad civil extracontractual solamente se pueden pactar deducibles hasta del diez por ciento (10%) del valor de cada pérdida y en ningún caso pueden ser superiores a dos mil (2.000) SMMLV. No serán admisibles las franquicias, coaseguros obligatorios y demás formas de estipulación que impliquen la asunción de parte de la pérdida por la entidad asegurada."

Se solicita enviar los anexos correspondientes a las garantías.

10. LIMITACIÓN A MIPYMES

INFORMACIÓN PARA LIMITACIÓN A MIPYMES				
¿El Proceso de selección es inferior a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000)?	**SI**	X	**NO**	

Por lo anterior la entidad dará cumplimiento de lo establecido mediante artículo 5 del Decreto 1860 de 2021, "*Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, con el fin reglamentar los artículos 30, 31, 32, 34 y 35 de la Ley 2069 de 2020, en lo relativo al sistema de compras públicas y se dictan otras disposiciones"* el cual modifica los artículos 2.2.1.2.4.2.2 al 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, como quiera que al analizar el presupuesto oficial es inferior a los ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000).

UMBRAL DE MIPYMES

Umbral PYMES US$	125.000
Umbral PYMES COL$	457.297.264

Umbral PYMES US$ $ 125.000 Umbral PYMES COL$ 457.297.264,00

NOTA 1: La información contenida en este documento fue elaborada por el Ministerio de Comercio Industria y Turismo – MINCIT y la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente la pública por su importancia para las entidades públicas y los participantes en la contratación.

NOTA 2: Según el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo -MINCIT, el valor de los umbrales tendrá vigencia del 1 de enero de 2022 hasta el 31 de diciembre de 2023, excepto respecto de los acuerdos comerciales suscritos con la Unión Europea y los estados AELC cuyos umbrales tendrá vigencia del 1 de enero de 2023 hasta 31 de diciembre de 2024.

En tal sentido, El Comando Aéreo de Combate No. 2 limitará el presente proceso de selección a las MiPymes colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurran los siguientes requisitos:

1. El valor del proceso de contratación sea menor a US $125.000 ($457.297.264,00)

2. Se hayan recibido solicitudes de por lo menos de dos (2) MiPymes colombianas para limitar la convocatoria a MiPymes colombianas, hasta un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura.

Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar MiPymes, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual.

Para tal fin se establece dentro del presente proceso en el cronograma, fecha y hora máxima para presentación de manifestaciones de interés para limitación a MiPymes por parte de quienes cumplan con los requisitos establecidos en el Decreto 1860 de 2021, para lo cual los interesados deberán diligenciar el **ANEXO - MANIFESTACION LIMITAR A MIPYMES** y adjuntar los documentos relacionados en el mismo.

La verificación del cumplimiento y la decisión de una eventual limitación o no a MIPYMES nacional, departamental o municipal, será realizada por parte de los Comités Estructuradores Jurídico y Económico, quienes emitirán su respectivo concepto.

ACREDITACIÓN DE LOS REQUISITOS PARA PARTICIPAR EN LA CONVOCATORIA LIMITADA.

De conformidad con lo previsto en el Artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1860 de 2021, Las MiPymes colombianas deben acreditar que tiene el tamaño empresarial establecido por la ley de la siguiente manera:

a. Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.
b. Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.

Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

NOTA 1: Para efectos de la limitación a MiPymes, los proponentes aportarán la copia del registro mercantil, del certificado de existencia y representación legal o del Registro Único de Proponentes, según corresponda conforme a las reglas precedentes, con una fecha de máximo sesenta (60) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada.

NOTA 2: En el presente proceso de selección y de encontrarse satisfechos los Requisitos para limitar la convocatoria a MiPymes, solo se aceptarán las ofertas de MiPymes o de proponentes plurales integrados únicamente por MiPymes.

NOTA 3: Los incentivos previstos en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 de este Decreto no excluyen la aplicación de los criterios diferenciales para los emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas

11. ANEXOS.

No.	DOCUMENTO	SI	N/A
1	Acto de designación del Gerente del Proyecto, Comité Estructurador y supervisor	X	
2	Certificado del Plan de Adquisiciones	X	
3	Ficha EBI		X
4	Certificado de Disponibilidad Presupuestal – SIIF Nación	X	
5	Oficio de autorización de vigencias futuras		X
6	Anexo No. 1 Anexo Técnico-Especificaciones Técnicas	X	
7	Documentos soporte Estudio del sector	X	
7.1	Anexo N°2 Cantidades de obra	X	
7.2	Anexo N°3 Análisis de precio unitario APU	X	
7.3	Anexo N°4 Análisis de A.I.U	X	
7.3.1	Cotización Póliza de Cumplimiento	X	
7.3.2	Cotización Póliza de Responsabilidad Civil	X	
7.4	Anexo N° 5 Presupuesto de obra	X	
8	Matriz de riesgos	X	
9	Pantallazo consulta SILOG o Certificación Almacenista cuando no hay existencias en los inventarios		X
10	Anexo N°6 Análisis Bienes Relevantes	X	
11	Anexo N°7 Oferta Económica Rubro 02-02 y Rubro 02-01	X	
12	Plan de acción Ambiental	X	
12.1	Guía de Gestión Ambiental	X	
13	Guía Lineamientos Seguridad y Salud en el trabajo Contratistas y Proveedores	X	
14	Concepto Presupuestal	X	
15	Certificado Determinación de Impuestos	X	
16	Oficio Nombramiento comités evaluador técnico	X	
17	Oficio Solicitud de Inicio	X	

12. FIRMAS:

CR. ANDRÉS ROSERO CAICEDO **Delegado Contractual**	TC. JOSE LUIS ALBARRACIN MERCHAN **Gerente del Proyecto**
TE. BOHÓRQUEZ FORERO ALVARO MAURICIO **Comité Estructurador Técnico**	TE. DEVIA RIVERA ALEJANDRA **Comité Estructurador Jurídico**
CT. GIRALDO OCAMPO DANIEL FELIPE **Comité Estructurador Económico**	